

ALCANCE N° 103

PODER LEGISLATIVO

LEYES

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CORREOS DE COSTA RICA S. A.

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA

NOTIFICACIONES

HACIENDA

PODER LEGISLATIVO

LEYES

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PLENARIO

**APROBACIÓN DEL CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA ORGANIZACIÓN PARA
LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE)
CONSTITUTIVO PARA LA ADHESIÓN A LA CONVENCION
PARA COMBATIR EL COHECHO DE SERVIDORES
PÚBLICOS EXTRANJEROS EN TRANSACCIONES
COMERCIALES INTERNACIONALES**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9450

EXPEDIENTE N.º 20.120

SAN JOSÉ – COSTA RICA

9450

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA ORGANIZACIÓN PARA
LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE)
CONSTITUTIVO PARA LA ADHESIÓN A LA CONVENCION
PARA COMBATIR EL COHECHO DE SERVIDORES
PÚBLICOS EXTRANJEROS EN TRANSACCIONES
COMERCIALES INTERNACIONALES**

ARTÍCULO 1.- Se aprueba, en cada una de sus partes, el Canje de Notas entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) Constitutivo para la Adhesión a la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, de 29 de julio de 2016 y 12 de setiembre de 2016, cuyo texto es el siguiente:

Secretario General

COURTESY TRANSLATION INTO SPANISH

AG/2016.379.gms

29 July 2016

Estimado Presidente,

Tengo el honor, en nombre de la OCDE, de invitar a Costa Rica de convertirse en Asociado (miembro) del Grupo de trabajo de la OCDE sobre sobornos en las transacciones comerciales internacionales la en las transacciones comerciales internacionales (el Grupo de trabajo), con los mismos derechos y las mismas responsabilidades que Miembros de la OCDE, como se expone a continuación, y de adherir al Convenio de la OCDE de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales (el Convenio).

Esta invitación se hace en el entendimiento de que Costa Rica:

- haber adquirido el estatus de Asociado en el Grupo de trabajo, se adhiera lo antes posible a la Convención;
- se adhiera, desde la entrada en vigor del presente acuerdo, a la Recomendación del Consejo para Fortalecer la Lucha contra el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales [C(2009)159/REV1/FINAL], a la Recomendación del Consejo Sobre Medidas Fiscales para Combatir más a Fondo el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales [C(2009)64], a la Recomendación del Consejo Sobre Cohecho y Créditos Oficiales para la Exportación [C(2006)163], así como todas las demás revisiones y sustituciones posteriores a los mismos;
 - participará activamente en todas las actividades del Grupo de trabajo; y
 - contribuirá financieramente al Grupo de Trabajo.

Presidente de Costa Rica,
Mr. Luis Guillermo Solís
San José
Costa Rica

Cc: Sra. Cecilia Sánchez Romero, Ministra de Justicia y Paz, Costa Rica
Sr. Alexander Mora, Ministro de Comercio Exterior
H.E. Mr. Gabriel Macaya Trejos, Ambassador of Costa Rica to France

Adjunto

Las condiciones y modalidades de la participación de Costa Rica como Asociado en el Grupo de trabajo, y el importe de la contribución financiera de Costa Rica, serán determinados por las normas, procedimientos y directrices establecido por el Consejo, en particular las que están recogidas en la Resolución Revisada de Consejo Sobre Asociaciones en Órganos de la OCDE [C(2012)100/REV1/FINAL], que podrán ser modificados periódicamente.

Se adjuntan los diversos instrumentos jurídicos a que se refiere en la presente carta.

Propongo que la presente carta y la respuesta afirmativa de su Gobierno constituyen un acuerdo entre la OCDE y Costa Rica, por el cual Costa Rica acepta a la invitación indicada anteriormente y las condiciones y modalidades correspondientes. El acuerdo entrará en vigor el día de su respuesta afirmativa.

Muy atentamente,

(firma ilegible)

Angel Gurría

El Presidente de la República de Costa Rica

12 de setiembre de 2016
DP-P-059-2016

Estimado Secretario,

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de fecha 29 de julio de 2016 y por este medio y en nombre del Gobierno de Costa Rica, acepto la invitación para ser (miembro) Asociado del Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales (Grupo de Trabajo) con los mismos derechos y responsabilidades de los Miembros de la OCDE y acceso a la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (la Convención) en los términos y condiciones expuestos en su carta.

Costa Rica toma esta invitación como un reconocimiento a sus logros en la esfera del combate del cohecho extranjero. Por esta razón, Costa Rica se compromete por este medio a implementar todos los pasos necesarios con el objeto de acceder a la Convención tan pronto como sea posible y de adherirse, a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, a la Recomendación del Consejo para combatir más a Fondo el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales [C(2009)159/REV1/FINAL], la Recomendación del Consejo Sobre Medidas Fiscales para Combatir más a Fondo el Cohecho de Servidores Públicos en Transacciones Comerciales Internacionales [C(2009)64], la Recomendación del Consejo Sobre Cohecho y Créditos Oficiales para la Exportación [C(2006)163], y todas las revisiones o sustituciones posteriores a dicho documento.

Quisiera reafirmar la disposición de Costa Rica para participar activamente en todas las actividades del Grupo de Trabajo y de contribuir financieramente al Grupo de Trabajo de conformidad con la Resolución Revisada del Consejo sobre las Asociaciones en los Órganos de la OCDE [C(2012)100/REV1/FINAL].

Finalmente, tengo el honor de confirmar que su última carta y la presente respuesta constituyen un acuerdo entre la OCDE y Costa Rica, que entrará en vigencia a partir de la fecha de hoy.

Sírvase aceptar las muestras de mi consideración y estima.

LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA

Sr. Angel Gurría
Secretario General
Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico
2, rue André-Pascal
75775 Paris CEDEX 16, France

*****ÚLTIMALINEA*****

20/9/2016

Decisiones, Recomendaciones y otros instrumentos

CONVENCIÓN

ANTI-CORRUPCIÓN

Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales

Abierto para firma
17 de diciembre de 1997
Entró en vigencia el 15 de febrero de 1999

PRÉAMBULO

LAS PARTES

CONSIDERANDO que el cohecho es un fenómeno ampliamente generalizado en transacciones comerciales internacionales, incluyendo comercio e inversiones, lo cual plantea serios problemas morales y políticos, minimiza la buena gobernanza y el desarrollo económico y distorsiona las condiciones competitivas internacionales;

CONSIDERANDO que todos los países comparten la responsabilidad de combatir el cohecho en transacciones comerciales internacionales;

TENIENDO EN CUENTA la Recomendación Revisada para Combatir el Cohecho en las Transacciones Comerciales Internacionales, adoptada por el Consejo de la Organización para Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) el 23 de mayo de 1997, C(97)123/FINAL, la cual, entre otras cosas (inter alia), exigió medidas efectivas para disuadir, prevenir y combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en conexión con transacciones comerciales internacionales, en particular, la pronta tipificación de dicho cohecho de forma coordinada y efectiva y de conformidad con los elementos comunes acordados estipulados en esa Recomendación y con los principios jurisdiccionales y otros principios jurídicos básicos de cada país;

CONGRATULÁNDOSE por otros desarrollos recientes que impulsan la comprensión y cooperación internacionales para combatir el cohecho de servidores públicos, incluyendo acciones de las Naciones Unidas, del Banco Mundial, del Fondo Monetario Internacional, de la Organización Mundial de Comercio, de la Organización de Estados Americanos, del Consejo de Europa y de la Unión Europea;

CONGRATULÁNDOSE por los esfuerzos de empresas, de organizaciones comerciales y sindicatos así como de otras organizaciones no gubernamentales para combatir el cohecho;

RECONOCIENDO el rol de los gobiernos para prevenir la instigación a sobornos por parte de personas y empresas en transacciones comerciales internacionales;

RECONOCIENDO que con el objeto de avanzar en este campo se requiere no sólo de esfuerzos a nivel nacional sino también de la cooperación multilateral, monitoreo y seguimiento;

RECONOCIENDO que lograr equivalencia entre las medidas que las Partes deben adoptar es un objeto y propósito esencial de la Convención que requiere que la Convención sea ratificada sin derogaciones que afecten esta equivalencia;

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Artículo 1

El Delito de Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros

1. Cada una de las Partes tomará aquellas medidas que se requiera para tipificar que, de conformidad con sus leyes, es un delito penal que una persona deliberadamente ofrezca, prometa u otorgue alguna ventaja pecuniaria o cualquier otra ventaja indebida, a un servidor público extranjero, ya sea de forma directa o por medio de intermediarios, para beneficio de ese funcionario o para un tercero, con el objeto de que ese servidor actúe o se abstenga de actuar en relación con el cumplimiento de sus deberes oficiales, a fin de obtener o retener negocios o cualquier otra ventaja indebida en la conducción de negocios internacionales.
2. Cada una de las Partes adoptará las medidas necesarias para establecer que la complicidad, incluyendo incitación, ayuda e instigación o autorización de un acto de cohecho de un servidor público extranjero serán considerados delitos penales. La tentativa y conspiración para sobornar a un servidor público extranjero constituirán delitos penales en la misma medida que lo son la tentativa y la conspiración para sobornar a un servidor público de esa Parte.
3. Los delitos expuestos en los párrafos 1 y 2 anteriores se denominarán en lo sucesivo "cohecho de un servidor público extranjero".
4. A los efectos de la presente Convención:
 - a) "servidor público extranjero" se refiere a toda persona que ocupe un cargo legislativo, administrativo o judicial de un país extranjero, ya sea nombrado o electo; toda persona que ejerza una función pública para un país extranjero, incluyendo para una entidad pública o para una empresa

pública; y todo funcionario o representante de un organismo público internacional;

b) "país extranjero" incluye todos los niveles y subdivisiones de gobierno, desde el nivel nacional hasta el nivel local;

c) "actuar o abstenerse de actuar en relación con el cumplimiento de las obligaciones oficiales" incluye todo uso del puesto del servidor público, esté o no dentro de la competencia autorizada del servidor.

Artículo 2

Responsabilidad de las personas jurídicas

Cada una de las Partes tomará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, para establecer la responsabilidad de las personas jurídicas por el cohecho de un servidor público extranjero.

Artículo 3

Sanciones

1. El cohecho de un servidor público extranjero deberá ser castigable con sanciones penales efectivas, proporcionales y disuasivas. El rango de sanciones será comparable al aplicable al cohecho de servidores públicos propios de la Parte y en el caso de personas físicas, deberá incluir privación de libertad suficiente para permitir asistencia jurídica recíproca y extradición.
2. En caso de que, bajo el sistema legal de una de las Partes, la responsabilidad penal no sea aplicable a las personas jurídicas, dicha Parte deberá garantizar que las personas jurídicas estarán sujetas a sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas no penales, incluyendo sanciones monetarias, por cohecho de servidores públicos extranjeros.
3. Cada una de las Partes deberá adoptar las medidas necesarias para estipular que el cohecho y las ganancias del soborno de un servidor público extranjero, o los bienes cuyo valor corresponda al de esas ganancias, están sujetos a incautación y decomiso o que sean aplicables sanciones monetarias de efecto comparable.
4. Cada una de las partes deberá considerar la imposición de sanciones administrativas o civiles adicionales contra una persona sujeta a sanciones por el cohecho de un servidor público extranjero.

Artículo 4 Jurisdicción

1. Cada una de las Partes deberá adoptar las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre el cohecho de un servidor público extranjero cuando el delito se cometa en todo o en parte en su territorio.
2. Cada una de las Partes con jurisdicción para procesar judicialmente a sus ciudadanos por delitos cometidos en el extranjero deberá adoptar las medidas necesarias para establecer su jurisdicción y hacerlo así con respecto al cohecho de un servidor público extranjero, de conformidad con los mismos principios.
3. Cuando más de una Parte tenga jurisdicción sobre un presunto delito descrito en la presente Convención, las Partes involucradas, a solicitud de una de ellas, harán las respectivas consultas para determinar la jurisdicción más apropiada para el proceso judicial.
4. Cada una de las Partes deberá revisar si su base jurisdiccional actual es efectiva en la lucha contra el cohecho de servidores públicos extranjeros y, de no ser así, deberá adoptar las medidas correctivas.

Artículo 5 Aplicación de la ley

La investigación y el proceso judicial del cohecho de un servidor público extranjero deberán estar sujetos a los principios y normativa de cada Parte. No se verán influenciados por consideraciones de interés económico nacional, el posible efecto sobre las relaciones con otro Estado o la identidad de las personas físicas o jurídicas involucradas.

Artículo 6 Prescripción

Toda ley de prescripción aplicable al delito de cohecho de un servidor público extranjero deberá permitir un período de tiempo adecuado para la investigación y proceso judicial de este delito.

Artículo 7 Lavado de dinero

Cada parte que haya dictaminado como delito predicado el cohecho de su propio servidor público con el objeto de aplicar su legislación contra el lavado de dinero, deberá hacerlo en los mismos términos para el cohecho de un servidor público extranjero, sin tener en cuenta el lugar en donde haya ocurrido el cohecho.

Artículo 8 Contabilidad

1. Con el objeto de combatir efectivamente el cohecho de servidores públicos extranjeros, cada una de las Partes deberá adoptar las medidas necesarias dentro del marco de sus leyes y regulaciones relativas a mantener libros y registros, divulgar estados financieros y normas de contabilidad y auditoría, para prohibir el establecimiento de cuentas no registradas en libros, una doble contabilidad o transacciones identificadas de forma inadecuada, la contabilización de gastos no existentes, el registro de pasivos con una identificación incorrecta de su fin, así como el uso de documentos falsos por parte de las empresas sujetas a dichas leyes y regulaciones, con el propósito de sobornar a servidores públicos extranjeros u ocultar dicho soborno
2. Cada una de las Partes deberá determinar sanciones civiles, administrativas o penales efectivas, proporcionales y disuasivas para dichas omisiones y falsificaciones con respecto a los libros, registros, estados de cuenta y estados financieros de dichas empresas.

Artículo 9 Asistencia jurídica recíproca

1. Cada una de las Partes deberá, en la mayor medida posible según sus leyes, tratados y acuerdos pertinentes, brindar asistencia legal pronta y efectiva a la otra Parte para efectos de investigaciones y procedimientos judiciales iniciados por una de las Partes en materia de delitos dentro del ámbito de la presente Convención y para procedimientos no judiciales dentro del ámbito de la presente Convención, iniciados por una de las Partes, en contra de una persona jurídica. La Parte requerida deberá comunicar a la Parte solicitante, cualquier información o documentos adicionales necesarios para respaldar la solicitud de asistencia y, cuando se solicita, del estado y resultado de la solicitud de asistencia.
2. Cuando una de las Partes condicione la asistencia jurídica recíproca a la existencia de doble carácter delictivo, se deberá considerar que el doble carácter delictivo existe, si el delito para el cual se busca la asistencia está dentro del marco de acción de la presente Convención.
3. Una Parte no deberá negarse a prestar asistencia jurídica recíproca en materia penal dentro del marco de acción de la presente Convención aduciendo secreto bancario.

Artículo 10 Extradición

1. El cohecho de un servidor público extranjero deberá considerarse incluido como un delito extraditable de conformidad con la legislación de las Partes y los tratados de extradición entre ellas.
2. Si una de las Partes que condiciona la extradición a la existencia de un tratado de extradición, recibe una solicitud de extradición de la otra Parte con la que no se tiene tratado de extradición, se podrá considerar la presente Convención como el fundamento legal para extradición en relación con el delito de cohecho de un servidor público extranjero.
3. Cada una de las Partes deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que puede extraditar a sus ciudadanos o que puede procesarlos por el delito de cohecho de un servidor público extranjero. Una Parte que se niegue a una solicitud de extradición de una persona por el cohecho de un servidor público extranjero, aduciendo únicamente que la persona es ciudadana suya, deberá someter el caso a sus autoridades competentes para efectos de un proceso judicial.
4. La extradición por cohecho de un servidor público extranjero está sujeta a las condiciones establecidas en la legislación nacional y en los tratados y acuerdos aplicables de cada Parte. Cuando una parte condicione la extradición a la existencia de doble tipificación penal, se deberá considerar tal condición cumplida si el delito por el cual se pide la extradición está dentro del plan de acción del Artículo 1 de la presente Convención.

Artículo 11 Autoridades responsables

A efectos del Artículo 4, párrafo 3 sobre consultas, el Artículo 9 relativo a asistencia jurídica recíproca y el Artículo 10, sobre extradición, cada una de las Partes deberá notificar al Secretario General de la OCDE, una autoridad o autoridades responsables de preparar y recibir solicitudes, las cuales servirán como canal de comunicación para estos asuntos de esa Parte, sin perjuicio de otros acuerdos entre las Partes.

Artículo 12 Monitoreo y seguimiento

Las Partes deberán cooperar para llevar a cabo un programa de seguimiento sistemático con el objeto de monitorear y promover plena implementación de la presente Convención. A menos que se decida lo contrario por consenso de las Partes, esto se deberá realizar en el marco del Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales y de conformidad con sus términos de referencia o dentro del marco y términos de referencia de

quien lo suceda en sus funciones, y las Partes deberán de sufragar los costos del programa de conformidad con las reglas aplicables a ese órgano.

Artículo 13 Firma y Adhesión

1. Hasta su entrada en vigencia, la presente Convención deberá estar abierta para firma por parte de los miembros y no miembros de la OCDE que hayan sido invitados a ser participantes de pleno derecho en su Grupo de Trabajo sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales.
2. Posteriormente a su entrada en vigencia, la presente Convención deberá estar abierta a adhesión por parte de todo no signatario que sea miembro de la OCDE o que se haya convertido en participante de pleno derecho en el Grupo de Trabajo sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales o de quien lo suceda en sus funciones. Para cada no signatario, la Convención deberá entrar en vigencia el sexagésimo día posterior a la fecha de depósito de su instrumento de adhesión.

Artículo 14 Ratificación y Depositario

1. La presente Convención está sujeta a aceptación, aprobación o ratificación por parte de los Signatarios, de conformidad con sus leyes respectivas.
2. Los instrumentos de aceptación, aprobación, ratificación o adhesión se deberán depositar con el Secretario General de la OCDE, quien fungirá como Depositario de esta Convención.

Artículo 15 Entrada en vigencia

1. La presente Convención deberá entrar en vigencia el sexagésimo día posterior a la fecha en la que cinco de los diez países que tengan las mayores cuotas de exportación estipuladas en el documento adjunto y que representan por si mismas al menos el sesenta por ciento de las exportaciones totales combinadas de esos diez países, hayan depositado sus instrumentos de aceptación, aprobación o ratificación. Para cada Signatario que deposite su instrumento después de dicha entrada en vigencia, la Convención deberá entrar en vigencia en el sexagésimo día posterior al depósito de su instrumento.
2. Si después del 31 de diciembre de 1998, la Convención no ha entrado en vigencia según el párrafo 1 anterior, todo Signatario que haya depositado su instrumento de aceptación, aprobación o ratificación puede declarar por escrito al Depositario su buena disposición para aceptar la entrada en vigencia de la presente Convención, de conformidad con este párrafo 2. La

Convención deberá entrar en vigencia para dicho signatario en el sexagésimo día posterior a la fecha en que dichas declaraciones hayan sido depositadas por al menos dos Signatarios. Para cada Signatario que deposite su declaración después de dicha entrada en vigencia, la Convención deberá entrar en vigencia el sexagésimo día posterior a la fecha del depósito.

Artículo 16 Reformas

Cualquiera de las Partes puede proponer la reforma a la presente Convención. Las reformas propuestas se deberán presentar al Depositario quien deberá comunicarlo a las otras Partes con al menos sesenta días de anticipación antes de convocar a una reunión de las Partes para considerar la reforma propuesta. Una reforma adoptada por consenso de las Partes o por otros medios que las Partes puedan determinar por consenso, deberá entrar en vigencia sesenta días después del depósito de un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de todas las Partes, o en otras circunstancias que las Partes puedan especificar al momento de adopción de la reforma.

Artículo 17 Retiro

Una Parte se puede retirar de la presente Convención presentando notificación escrita al Depositario. Dicho retiro deberá hacerse efectivo un año después de la fecha de recepción de la notificación. Después del retiro, la cooperación entre las Partes y la Parte que se haya retirado deberá continuar en cuanto a todas las peticiones de asistencia o extradición hechas antes de la fecha efectiva del retiro y que se encuentren pendientes.

HECHO EN PARIS este decimoséptimo día del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete en idiomas francés e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

ANEXO

ESTADÍSTICAS SOBRE EXPORTACIONES DE LA OCDE

EXPORTACIONES DE LA OCDE			
	1990-1996 US\$ millones	1990-1996 % de la OCDE total	1990-1996 % de las 10 más grandes
Estados Unidos	287 118	15,9%	19,7%
Alemania	254 746	14,1%	17,5%
Japón	212 665	11,8%	14,6%
Francia	138 471	7,7%	9,5%
Reino Unido	121 258	6,7%	8,3%
Italia	112 449	6,2%	7,7%
Canadá	91 215	5,1%	6,3%
Corea (1)	81 364	4,5%	5,6%
Países Bajos	81 264	4,5%	5,6%
Bélgica Luxemburgo	78 598	4,4%	5,4%
Total de las 10 más grandes	1 459 148	81,0%	100%
España	42 469	2,4%	
Suiza	40 395	2,2%	
Suecia	36 710	2,0%	
México (1)	34 233	1,9%	
Australia	27 194	1,5%	
Dinamarca	24 145	1,3%	
Austria *	22 432	1,2%	
Noruega	21 666	1,2%	
Irlanda	19 217	1,1%	
Finlandia	17 296	1,0%	
Polonia (1) **	12 652	0,7%	
Portugal	10 801	0,6%	
Turquía *	8 027	0,4%	
Hungría **	6 795	0,4%	
Nueva Zelanda	6 663	0,4%	
República Checa ***	6263	0,3%	
Grecia *	4 606	0,3%	
Islandia	949	0,1%	
Total OCDE	1 801 661	100%	

Notas: * 1990-1995; ** 1991-1996; *** 1993-1996
Fuente: OCDE, (1) IMF.

En lo que respecta a Bélgica-Luxemburgo: las estadísticas comerciales de Bélgica y Luxemburgo sólo están disponibles en forma combinada para los dos países. Para efectos del Artículo 15, párrafo 1 de la Convención, si Bélgica o Luxemburgo depositan sus instrumentos de aceptación, aprobación o ratificación, se deberá considerar que uno de los países que tengan las diez cuotas de participación más grandes ha depositado su instrumento y que las exportaciones conjuntas de ambos países serán contadas para el 60 % de las exportaciones totales combinadas de esos diez países que se requiere para la entrada en vigencia de conformidad con esta disposición.

Partes en la Convención

Argentina

Fecha de Ratificación: 8 de febrero de 2001

Australia

Fecha de Ratificación: 19 de octubre de 1999

Austria

Fecha de Ratificación: 20 de mayo de 1999

Bélgica

Fecha de Ratificación: 27 de julio de 1999

Brasil

Fecha de Ratificación: 24 de agosto de 2000

Bulgaria

Fecha de Ratificación: 22 de diciembre de 1998

Canadá

Fecha de Ratificación: 17 de diciembre de 1998

Chile

Fecha de Ratificación: 18 de abril de 2001

Colombia

Fecha de Ratificación: 20 de noviembre de 2012

República Checa

Fecha de Ratificación: 21 de enero de 2000

Dinamarca

Fecha de Ratificación: 5 de setiembre de 2000

Estonia

Fecha de Ratificación: 14 de diciembre de 2004

Finlandia

Fecha de Ratificación: 10 de diciembre de 1998

Francia

Fecha de Ratificación: 31 de julio de 2000

Alemania

Fecha de Ratificación: 10 de noviembre de 1998

Grecia
Fecha de Ratificación: 5 de febrero de 1999

Hungría
Fecha de Ratificación: 4 de diciembre de 1998

Islandia
Fecha de Ratificación: 17 de agosto de 1998

Irlanda
Fecha de Ratificación: 22 de setiembre de 2003

Israel
Fecha de Ratificación: 11 de marzo de 2009

Italia
Fecha de Ratificación: 15 de diciembre de 2000

Japón
Fecha de Ratificación: 13 de octubre de 1998

Corea
Fecha de Ratificación: 4 de enero de 1999

Letonia
Fecha de Ratificación: 31 de marzo de 2014

Luxemburgo
Fecha de Firma: 21 de marzo de 2001

México
Fecha de Ratificación: 27 de mayo de 1999

Países Bajos
Fecha de Ratificación: 12 de enero de 2001

Nueva Zelanda
Fecha de Ratificación: 25 de junio de 2001

Noruega
Fecha de Ratificación: 18 de diciembre de 1998

Polonia
Fecha de Ratificación: 8 de setiembre de 2000

Portugal
Fecha de Ratificación: 23 de noviembre de 2000

Federación Rusa

Fecha de Ratificación: 17 de febrero de 2012

República Eslovaca

Fecha de Ratificación: 24 de setiembre de 1999

Eslovenia

Fecha de Ratificación: 6 de setiembre de 2001

Sudáfrica

Fecha de Ratificación: 19 de junio de 2007

España

Fecha de Ratificación: 14 de enero de 2000

Suecia

Fecha de Ratificación: 8 de junio de 1999

Suiza

Fecha de Ratificación: 31 de mayo de 2000

Turquía

Fecha de Ratificación: 26 de julio de 2000

Reino Unido

Fecha de Ratificación: 14 de diciembre de 1998

Estados Unidos

Fecha de Ratificación: 8 de diciembre de 1998

Más información

El Cuadro de Ratificaciones está disponible en:
www.oecd.org/daf/anti-bribery/WGBRatificationStatus.pdf

Organismo Pertinente:

Working Group on Bribery in International Business Transactions

(Grupo de Trabajo sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales)

Tenga presente que esta es una versión impresa. La única versión oficial y al día de este instrumento legal está disponible en línea en: <http://acts.oecd.org>

*****ÚLTIMA LÍNEA*****

No clasificado**C(2012)100/REV1/FINAL**

Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos
Organisation for Economic Co-operation and Development

04- de diciembre de 2015

Inglés/Francés

CONSEJO

Consejo**RESOLUCIÓN REVISADA DEL CONSEJO SOBRE COLABORACIONES EN
ORGANISMOS DE LA OCDE****(Adoptada por el Consejo en su 1324 sesión, el 23 de noviembre de 2015)**

JT03387805

Documento completo disponible en OLIS en su formato original

El presente documento y cualquier mapa incluido aquí son, sin perjuicio de la condición o soberanía sobre cualquier territorio, para la delimitación de fronteras y límites internacionales y para el nombre de todo territorio, ciudad o área

C(2012)100/REV1/FINAL

EL CONSEJO

Teniendo en cuenta la Convención sobre la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico del 14 de diciembre de 1960, en particular su Artículo 12;

Teniendo en cuenta las Reglas de Procedimiento de la Organización y en particular las Reglas 1, 8 y 9 de ese documento;

Teniendo en cuenta la Resolución del Consejo sobre el Financiamiento de la Parte I del presupuesto de la Organización [C/MIN(2008)6/FINAL];

Teniendo en cuenta la Resolución Revisada del Consejo sobre una nueva estructura de gobernanza para la Organización [C(2006)78/REV1/FINAL], en particular el mandato del Comité de Relaciones Externa (párrafo 1);

Teniendo en cuenta la Resolución del Consejo sobre toma de decisiones por parte del Consejo y sus Comités Directivos [C(2015)100, B], en particular los párrafos 13 ix, 14 (b) i y 20 (c);

Teniendo en cuenta la Resolución del Consejo relativa a la Participación de no miembros en el Trabajo de Órganos Subsidiarios de la Organización [C(2004)132/FINAL] y la Resolución del Consejo relativa a honorarios por la participación de no miembros en Órganos Subsidiarios de la Organización [C(96)223/REV4/FINAL];

Reconociendo la necesidad de actualizar las reglas de participación de no miembros en órganos de la OCDE para que sean más flexibles y garantizar su compatibilidad con la Estrategia de Relaciones Globales general de la Organización tal y como está establecido en la Marco para Relaciones de la OCDE con no miembros [C(2005)158/FINAL], la Resolución del Consejo sobre Ampliación y Compromiso Mejorada [C/MIN(2007)4/FINAL], los Lineamientos para los Comités para Profundizar el Compromiso Mejorada [C(2010)100/FINAL], la Estrategia de la OCDE sobre Desarrollo [C/MIN(2012)6], la Declaración de Visión del 50 Aniversario de la OCDE [C/MIN(2011)6/FINAL], la Declaración del Consejo Ministerial de 2012 [C/MIN(2012)10/FINAL] y otros documentos pertinentes;

Reconociendo la importancia de garantizar la participación de no miembros en órganos de la OCDE con base en el interés mutuo, así como la necesidad de promover la cooperación y considerando que dicha participación debe mejorar la influencia del trabajo de la Organización, su rol para definir la agenda internacional y por ende su capacidad de cumplir su mandato tal y como está definido en la Convención de la OCDE;

Enfatizando en la importancia de un alto nivel de participación de Asociados en órganos de la OCDE y la necesidad de brindar a estos órganos los incentivos adecuados para garantizar esto;

Reiterando su decisión de hacer del OCDE una red de política global más efectiva e inclusiva, incluyendo promover y difundir sus valores y aumentar la pertinencia y aceptación global de sus normas políticas y mejores prácticas a través de la participación de no miembros en su desarrollo e implementación, sin comprometer la eficiencia o métodos de trabajo de la Organización;

DECIDE:

Principios Generales

1. a) Los comités importantes deberán desarrollar Estrategias de Relaciones Globales brindando marcos para la participación de no miembros en su trabajo y el de sus órganos subsidiarios, con el propósito de mejorar la calidad, pertinencia e impacto del trabajo de la Organización y por ende su capacidad de cumplir con su mandato tal y como está definido en la Convención de la OCDE.
- b) A los no miembros que participan en el trabajo de uno o más órganos subsidiarios de la Organización se les denominará Asociados. Se les puede invitar a participar en el trabajo de estos órganos como Invitados, Participantes o Asociados de conformidad con las Estrategias de Relaciones Globales de los órganos y las disposiciones de la presente Resolución.
- c) Una comisión sustantiva que desee involucrar en su trabajo a uno o más Asociados deberá desarrollar un Plan de Participación con base en su Estrategia de Relaciones Globales. Deberá presentar este Plan de Participación al Consejo, por medio del Comité de Relaciones Externas, para aprobación por mutuo acuerdo.
- d) Un órgano subsidiario de la Organización puede invitar como Invitado o Participante o cualquiera de los Asociados que el Consejo haya designado como Asociados Clave. Estas invitaciones se deberán mencionar en el Plan de Participación para información.
- e) La participación como Participante o Asociado está sujeta al pago de una cuota.
- f) Cuando las circunstancias lo justifiquen, se puede seguir un procedimiento escrito para los procesos que la presente Resolución estipula. El límite de tiempo será de 15 días a menos que un Miembro solicite una prórroga. El Presidente del órgano implicado puede reducir el

período de tiempo por razones de urgencia, a menos que un miembro se oponga.

g) El Anexo, que forma parte integral de la presente Resolución, contiene lineamientos de aplicación general para comités sustantivos y sus órganos subsidiarios, con respecto al desarrollo de sus Estrategias de Relaciones Globales y Planes de Participación asociados, la participación de Asociados en su trabajo y el método para determinar las cuotas. El Consejo puede brindar diferente orientación en casos específicos.

h) La presente Resolución proporciona el marco jurídico e institucional para la participación en todos los órganos de la Organización con la excepción del Comité Permanente tal y como está definido en la Regla 1 b) de las Reglas de Procedimientos y de órganos especiales creados por el Consejo y sujeto a toda condición específica decidida por el Consejo, incluyendo decisiones que establecen programas de Parte II

Formas de Colaboración

2. a) A discreción del órgano, los invitados pueden ser invitados a participar en reuniones individuales de los órganos subsidiarios, sujeto a su inclusión en el Plan de Participación. Se espera que contribuyan al cumplimiento del mandato y programa de trabajo del órgano asistiendo a las reuniones a las que se les invita y contribuyendo a la discusión.

b) Se invita a los participantes a asistir a todas las reuniones de un órgano subsidiario por un período indefinido a menos que se haya estipulado algo distinto, sujeto a una revisión bianual por parte del órgano. Sujeto a las condiciones establecidas en las Reglas de Procedimiento, en la presente Resolución y en la invitación, se les exige ser capaces y estar dispuestos a contribuir de manera sustancial al cumplimiento del mandato y programa de trabajo del órgano a través de su activa participación en sus reuniones y su trabajo, incluyendo proporcionando información que el órgano pudiera requerir.

c) Se invita a los Asociados a asistir a todas las reuniones de un órgano subsidiario por un período indefinido, a menos que se haya estipulado algo distinto. Además de los requisitos para Participantes, a ellos se les exige demostrar su compromiso con las metas y prácticas del órgano cumpliendo los criterios mencionados en el párrafo 5 a) del Anexo y suministrar cualquier información estadística que se pueda requerir para las bases de datos del órgano.

d) Siempre que el Consejo decida abrir discusiones para la adhesión de un país a la Organización como un Miembro, se espera que este país participe activamente en reuniones de los órganos de la Organización de

conformidad con los términos y condiciones, incluyendo la forma de Colaboración, definida por la Organización, a menos que se haya estipulado algo distinto.

Invitaciones

3. a) Se puede invitar a los asociados a participar en órganos subsidiarios:
 - i. A iniciativa del Consejo, luego de consultar con el órgano pertinente y el Comité de Relaciones Externas; o
 - ii. A iniciativa de un comité sustantivo incluyendo al Socio en su Plan de Participación; o
 - iii. Por su propia iniciativa enviando una solicitud al comité sustantivo pertinente, por medio de la Secretaría. En dicho caso, el comité puede proponer al Consejo aprobar la inclusión del aspirante en su Plan de Participación. En ausencia de tal propuesta el comité deberá considerar la solicitud en el contexto de la revisión de su Estrategia de Relaciones Globales a la que se hace referencia en el párrafo 1 b) del Anexo y comunicar sus conclusiones al Comité de Relaciones Externas.
- b) La Secretaría deberá notificar al Comité de Relaciones Externas las solicitudes a las que se hace referencia en el párrafo a, iii). Si en el término de 15 días posteriores a dicha notificación, un Miembro se opone, se deberá considerar la solicitud como rechazada y se deberá informar al aspirante consecuentemente.

Disposición final

4. La presente Resolución deroga y sustituye las Resoluciones C(2004)132/FINAL y C(96)223/REV4/FINAL.

C(2012)100/REV1/FINAL

ANEXO**Lineamientos para Órganos Subsidiarios relacionados con Estrategias de Relaciones Globales, las Invitaciones y Participación de Asociados en su Trabajo****Estrategias de Relaciones Globales**

1. a) Las Estrategias de Relaciones Globales de los comités sustantivos se deben desarrollar en línea con los mandatos de los comités y la Estrategia de Relaciones Globales general de la Organización y teniendo debidamente en cuenta los siguientes elementos:
 - i. Cuáles colaboraciones servirían a un interés mutuo, a la luz de:
 - Los efectos del desarrollo económico de los Asociados sobre el de los Miembros,
 - El know-how de política e institucional de los Asociados.
 - El número apropiado de Socios que participan en el órgano implicado y el impacto de dicha participación en el eficiente funcionamiento de este órgano.

Y así facilitar el logro del mandato y programa de trabajo del comité y el mandato de la Organización de contribuir al desarrollo de los no miembros;
 - ii. Si se debe o no invitar a un Asociado propuesto como Invitado, Participante o Asociado;
 - iii. Los términos y condiciones a cumplir por parte de los Participantes o Asociados;
 - iv. Formas y medios adecuados para promover un mayor nivel de colaboración y una mayor integración en el trabajo del órgano de conformidad con la presente Resolución y las reglas y procedimientos de la OCDE;
 - v. Las posibles alternativas para invitaciones como Asociado, al igual que participación en foros globales, enfoques regionales o actividades bilaterales.
- b) Garantizar que las Estrategias de Relaciones Globales de los comités sustantivos seguirán siendo relevantes y que sus

Programas de Trabajo y Presupuesto se basan en estrategias actualizadas, se invita a estos comités a revisar estas estrategias al menos cada dos años, conjuntamente con la preparación de sus programas de trabajo bianuales.

Plan de Participación

2. a) Con la aprobación o modificación del Plan de Participación de un comité sustantivo, por medio del Comité de Relaciones Externas, el comité deberá invitar a los Participantes o Asociados que han aceptado sus invitaciones en los términos y condiciones especificados en el Plan. El comité está autorizado a invitar a los socios enumerados como Invitados a su discreción.
- b) El Plan de Participación, con referencia a la Estrategia de Relaciones Globales, deberá indicar:
 - i. Los Asociados propuestos, la capacidad en la que están para ser invitados y la fecha de aceptación de la invitación por parte de los Asociados propuestos;
 - ii. Los términos y condiciones para invitar Asociados tal y como está incluido en la Estrategia de Relaciones Globales
 - iii. Cualquier invitación a Participantes o Asociados a las que se les debe poner fin;
 - iv. En el caso de Invitados, incluyendo Asociados Clave, que han sido invitados de forma recurrente a participar en reuniones del órgano por cuatro años o más y que el órgano no propone como Participantes, las razones para no hacerlo.
- c) Un comité sustantivo deberá revisar su Plan de Participación al menos cada dos años, como parte de la revisión de su Estrategia de Relaciones Globales a la que se hace referencia en el párrafo 1 b) del Anexo y proponer toda modificación que se considere necesaria para aprobación por parte del Consejo, por medio del Comité de Relaciones Externas.
- d) Un comité sustantivo puede solicitar al Consejo, por medio del Comité de Relaciones Externas, aprobar la inclusión o cese de invitaciones de Asociados en su Plan de Participación por medio de una notificación. Dichas modificaciones deberán ser aprobadas a menos que un miembro, en el término de 15 días posteriores a la notificación, solicite más tiempo para considerar el asunto o solicitar que el asunto sea colocado en la agenda del Comité de Relaciones Externas.

- e) No obstante lo dispuesto en el párrafo d), la inclusión o cese de un Asociado en un Plan de Participación se deberá colocar en todos los casos en la agenda del Comité de Relaciones Externas.

Invitados

- 3.
 - a) Una invitación como Invitado deberá aplicar a una reunión individual del órgano implicado, o uno de sus órganos subsidiarios o una reunión a Nivel Ministerial, según lo previsto en la invitación. Puede aplicar a reuniones de órganos conjuntos, siempre y cuando sus órganos rectores estén de acuerdo.
 - b) La participación del Invitado a una reunión se puede limitar a puntos específicos de la agenda y no deberá incluir discusiones señaladas como confidenciales por el presidente del órgano, o discusiones en las cuales el Presidente del Consejo en aplicación de lo dispuesto en la Regla 9 b) de las Reglas de Procedimiento, ha decidido que los Invitados no deberán asistir. Esto incluye todas las discusiones sostenidas en el contexto del acceso de un país a la Organización o de la adhesión de un país o una economía a un instrumento legal al cual el mismo Invitado no se ha adherido.
 - c) A un Invitado no se le debe exigir pagar ninguna cuota.
 - d) Un Invitado puede intervenir en las discusiones a discreción del presidente.
 - e) Un Invitado no será elegido como presidente o miembro del bureau del órgano.
 - f) Un Invitado no participa en el proceso de toma de decisiones del órgano y no está comprometido por las conclusiones, propuestas o decisiones del órgano o cualquier disciplina para la cual el órgano es responsable.

Participantes

- 4. Una invitación como Participante deberá aplicar al órgano que invita y a sus Foros Globales y puede aplicar a sus órganos subsidiarios y reuniones a Nivel Ministerial, según lo previsto en la invitación. Puede aplicar a los órganos conjuntos, siempre y cuando sus órganos rectores estén de acuerdo.
 - a) Un Participante puede participar en las discusiones del órgano, excepto en aquellas señaladas como confidenciales por el presidente del órgano y en las discusiones para las cuales el Presidente del Consejo, en aplicación de lo dispuesto en la Regla 9

- b) de las Reglas de Procedimiento, ha decidido que los Participantes no deberán asistir. No se deberá invitar a un Participante a discusiones realizadas en el contexto del acceso de un país a la Organización o la adhesión de un país o una economía a un instrumento legal al que el mismo Participante no se haya adherido.
- b) Un Participante tiene derecho a proponer puntos de agenda y a intervenir en la discusión.
- c) Un Participante no será elegido como presidente o miembro del bureau del órgano.
- d) Un Participante no participará en el proceso de toma de decisiones de un órgano. Un Participante no está comprometido por las conclusiones, propuestas o decisiones del órgano ni por ninguna disciplina de la cual el órgano es responsable a menos que el Participante expresamente manifieste su acuerdo.
- e) Una invitación como Participante se acepta comunicándolo por escrito a la Secretaría. La aceptación de la invitación compromete al Participante con todos los términos y condiciones. El Participante o la Organización pueden rescindir el estatus de Participante con un preaviso de doce meses. La Organización deberá hacerlo con una modificación del Plan de Participación a este efecto.
- f) Si repetidamente, o en un periodo de doce meses o más, un Participante no cumple con sus obligaciones, incluyendo el pago de sus cuotas, el comité sustantivo puede suspender el derecho del Participante a participar en el trabajo del órgano y a informar al Consejo por medio del Comité de Relaciones Externas. En tal caso, el Consejo puede también decidir dar por cancelado el derecho luego de consultar con el órgano pertinente y el Comité de Relaciones Externas.

Asociados

5. a) Las invitaciones como Asociados se deberán basar en una evaluación de las políticas del candidato y de su compromiso con las metas, prácticas y altas normas de este órgano, demostrado por estas políticas y por su adhesión a por lo menos los instrumentos jurídicos definidos para este fin en el Plan de Participación.
- b) A menos que se haya estipulado algo distinto, una invitación como Asociado aplica al órgano que invita, a sus órganos subsidiarios, foros globales, reuniones a Nivel Ministerial y siempre y cuando sus órganos rectores estén de acuerdo, a órganos conjuntos

- c) Un Asociado puede participar en el rango pleno del trabajo de su órgano, incluyendo en su bureau. También participa en el proceso de toma de decisiones del órgano. Un Asociado está vinculado por las conclusiones, propuestas o decisiones del órgano, a menos que se estipule algo distinto. Sin embargo, estos derechos y obligaciones no se extienden a ninguna actividad relacionada con la adhesión de un país a la Organización, la adhesión de un país o una economía a un instrumento jurídico al que el Asociado mismo no se ha adherido, o cualquier otra actividad especificada en la invitación.
- d) Una invitación como Asociado se acepta por medio de un intercambio de cartas con la Secretaría, que compromete al Asociado a todos los términos y condiciones aplicables, incluyendo la adhesión a todos los instrumentos pertinentes según está definido en el párrafo a). El Asociado o la Organización puede rescindir el estatus de Asociado con un preaviso de doce meses. La Organización lo hará así con una modificación del Plan de Participación a este efecto.
- e) Si repetidamente, o en un periodo de doce meses o más, un Asociado no cumple con sus obligaciones, incluyendo el pago de sus cuotas, el comité sustantivo puede suspender el derecho del Asociado a participar en el trabajo del órgano y a informar al Consejo por medio del Comité de Relaciones Externas. En tal caso, el Consejo puede también decidir dar por cancelado este derecho luego de consultar con el órgano pertinente y el Comité de Relaciones Externas.
- f) El Consejo puede, según sea pertinente, aceptar que un órgano se refiera a sus Asociados como 'miembros' de este órgano en particular.

Participación en Proyectos o en Discusiones relativos a un instrumento jurídico de la OCDE

- 6. a) Siempre que la Organización desee invitar a uno o a varios no miembros a participar como Invitado en un proyecto o en sus estructuras de gestión, la Secretaría deberá enviar una propuesta de dicha participación al Comité de Relaciones Externas. La invitación deberá ser aprobada por el Comité de Relaciones Externas, a menos que un miembro solicite que la propuesta sea enviada al Consejo, en cuyo caso el Consejo deberá decidir por mutuo acuerdo.
- b) Cuando un órgano subsidiario desea invitar a uno o varios no miembros a participar como Invitado en discusiones relativas a un instrumento jurídico de la OCDE, deberá notificar debidamente al Comité de Relaciones Externas. La invitación deberá ser aprobada a través del procedimiento escrito, tal y como se estipula en el párrafo

1 f), a menos que un Miembro solicite que el asunto se coloque en la agenda del Comité de Relaciones Externas. Tras la consideración del Comité de Relaciones Externas, el Consejo deberá decidir por mutuo acuerdo.

- c) En los casos mencionados en los párrafos a) y b) los no miembros implicados también pueden ser invitados como Asociados por el Consejo. En dichos casos, se espera que ellos mismos se asocien al resultado del proyecto o de las discusiones a menos que estipulen algo distinto.

Cuotas

- 7. a) Los participantes abonarán una cuota anual de 10 600 euros para un comité sustantivo, o 3 600 euros para un órgano subsidiario del comité sustantivo, cuando el Socio no es un Participante en el comité, hasta un máximo de 10 600 euros para tres o más órganos subsidiarios del mismo comité. La cuota para todo Socio que se adhiera a la Declaración de Inversiones Internacionales y Empresas Multinacionales y participe en el trabajo relacionado del Comité de Inversiones sin ser un Participante o un Asociado en este comité deberá ser igual a la de un órgano subsidiario de un comité sustantivo, a menos que el Comité de Relaciones Externas decida algo distinto luego de consultar al Comité de Inversiones.
- b) Todas las cuotas recibidas de los Participantes en órganos Parte I se tratarán como ingreso del presupuesto. Las cuotas recibidas de Participantes en órganos que rigen programas Parte II deberán seguir siendo tratadas como análogas a las contribuciones voluntarias.
- c) Los Asociados en un comité sustantivo Parte I, incluyendo sus órganos asociados cubiertos por la invitación, deberán pagar una cuota que es la misma para todos los Asociados en este órgano. Se puede fijar a la discreción del comité sustantivo Parte I en un nivel del orden de los 20 000 o los 50 000 euros. El monto hasta el nivel de la cuota de Participante para ese órgano se tratará como ingreso del presupuesto; la diferencia entre la cuota del Participante y la cuota del Asociado se reasignará al órgano implicado y se tratará como análoga a las contribuciones voluntarias. La cuota total que un Asociado deberá pagar en un órgano Parte I, incluyendo sus órganos subsidiarios, proyectos y el trabajo en un instrumento jurídico de la OCDE, no deberá exceder los 50 000 euros.
- d) Los montos mencionados en los párrafos a) y c) deberán estar sujetos, a partir del 1o de enero de 2013, a aumentos anuales automáticos iguales a la tasa de inflación oficial del año calendario

anterior del país anfitrión y se redondearán a los 100 euros más cercanos.

- e) Las cuotas para Asociados en el Grupo de Trabajo sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales deberá seguirse calculando sobre la base usada para evaluaciones de los miembros en cuanto a los costos estimados de este Grupo de Trabajo, incluyendo un 10% de cargo por gastos generales, o una cuota de 1.5 veces la cuota del Participante pertinente, cualquiera que sea más alta, y tratada como análoga a las contribuciones voluntarias. El Consejo puede hacer disposiciones especiales para Asociados en otros órganos Parte I.
- f) A menos que el Comité de Relaciones Externas decida algo distinto, a un Asociado en un órgano que rige un programa Parte II se le deberá cobrar un porcentaje anual de participación, calculado con base en las evaluaciones de los miembros en lo que respecta a los costos estimados del órgano implicado, incluyendo un 10% de gastos generales, o una cuota de 1.5 veces la cuota del Participante pertinente, lo que sea más alto.
- g) A un Asociado se le puede exigir reintegrar a la Organización los costos marginales significativos de su integración inicial y de toda actividad especial posterior relativos a esta integración, hasta el punto en que estos costos excedan su cuota anual para el órgano implicado.
- h) El órgano subsidiario pertinente puede considerar que la participación como Asociado en un proyecto o en discusiones relativas a un instrumento legal de la OCDE garantiza el pago de cuotas y, si es así, presentar una propuesta sobre el nivel de dichas cuotas al Comité de Relaciones Externas para aprobación, sujeto a lo dispuesto en el párrafo c), sentencia final.

C(2006)163

RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO SOBRE COHECHO Y CRÉDITOS OFICIALES PARA LA EXPORTACIÓN

Adoptado por el Consejo el 14 de diciembre de 2006

EL CONSEJO

Teniendo en cuenta la Convención de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico del 14 de diciembre de 1960 y particularmente el Artículo 5 b) de la misma;

Teniendo en cuenta la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (de aquí en adelante la Convención Anticohecho) y la Recomendación Revisada de 1997 del Consejo para Combatir el Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales [C(97)123] (de aquí en adelante la Recomendación de 1997);

Teniendo en cuenta la Declaración de Medidas de 2006 sobre el Cohecho y los Créditos Oficiales para la Exportación;

Considerando que combatir el cohecho en transacciones comerciales internacionales es un asunto prioritario y que el Grupo de Trabajo sobre Créditos para la Exportación y Garantías Crediticias es el foro adecuado para garantizar la implementación de la Convención Anticohecho y de la Recomendación de 1997 con respecto a transacciones comerciales internacionales que se benefician del apoyo oficial otorgado a los créditos para la exportación.

Haciendo notar que la aplicación por parte de los Miembros de las medidas establecidas en el Párrafo 2 no mitigan en modo alguno la responsabilidad del exportador y de otras partes en transacciones que se benefician con el apoyo oficial para: (i) cumplir con todas las regulaciones y legislación aplicables incluyendo disposiciones nacionales para combatir el cohecho de servidores públicos oficiales en transacciones comerciales internacionales, o (ii) suministrar la descripción adecuada de la transacción para la cual se busca apoyo, incluyendo todos los pagos pertinentes;

En cuanto a la propuesta del Grupo de Trabajo sobre Créditos para la Exportación y Garantías Crediticias (de aquí en adelante el ECG por sus siglas en inglés):

1. RECOMIENDA que los Miembros adopten las medidas adecuadas para impedir el cohecho¹ en transacciones comerciales internacionales que se benefician del apoyo oficial otorgado a los créditos para la exportación de conformidad con el sistema jurídico de cada país miembro y el carácter del crédito para la exportación² y sin perjuicio para los derechos de cualquiera de las partes no responsable de los pagos ilegales, incluyendo:

- a) Informar a los exportadores, y cuando sea pertinente, a los aspirantes que soliciten apoyo acerca de las consecuencias legales del cohecho en transacciones comerciales internacionales de conformidad con su sistema jurídico nacional, incluyendo sus leyes nacionales que prohíben ese cohecho y los insten a desarrollar, aplicar y documentar sistemas de control de gestión adecuados para combatir el cohecho.
- b) Exigir a los exportadores, y cuando sea pertinente, a los aspirantes, suministrar una declaración/garantía de que ni ellos ni nadie que esté actuando en su nombre, como representantes ha participado ni participará en actos de cohecho en la transacción.
- c) Verificar y observar si los exportadores y, cuando sea pertinente, los aspirantes, figuran o no, en las listas de exclusión disponibles públicamente de las siguientes instituciones financieras internacionales: Grupo del Banco Mundial, Banco Africano de Desarrollo, Banco Asiático de Desarrollo, Banco Europeo para la Reconstrucción y Desarrollo y el Banco Interamericano de Desarrollo³.
- d) Exigir a los exportadores y, cuando sea pertinente, a los aspirantes, dar a conocer si ellos o cualquier persona que actúe en su nombre en relación con la transacción están actualmente acusados en un tribunal nacional o, han sido declarados culpables en un tribunal nacional o han sido sujetos de medidas nacionales administrativas equivalentes por violar las leyes contra cohecho de servidores públicos extranjeros de cualquier país en un periodo de cinco años anteriores a la solicitud.

¹ Tal y como está definido por la Convención Anticohecho.

² Se reconoce que no todos los productos de crédito para la exportación son propicios para una implementación uniforme de la Recomendación. Por ejemplo, en pólizas de seguros de corto plazo que cubren créditos para la exportación de compradores múltiples y de todo el volumen de negocios, los Miembros pueden implementar la Recomendación con base en la póliza de crédito para la exportación en vez de con base a la transacción, cuando proceda.

³ La implementación del párrafo 1 c) puede consistir en una auto declaración de los exportadores y, cuando sea pertinente, de los aspirantes, con respecto a si figuran en las listas de exclusión de las IFI disponibles públicamente.

- e) Exigir a los exportadores y, cuando sea pertinente, a los aspirantes, dar a conocer cuando así se les solicite: (i) la identidad de personas que actúan en su nombre en relación con la transacción y (ii) la cantidad y el propósito de comisiones y honorarios pagados, o acordados para pagar, a dichas personas.
- f) Comprometerse a una debida diligencia mejorada si: (i) los exportadores y, cuando sea pertinente, los aspirantes, figuran en las listas de exclusión disponibles públicamente de las instituciones financieras internacionales incluidas en el inciso c) anterior; o (ii) el Miembro se entera de que los exportadores y, cuando sea pertinente, los aspirantes o todo aquel que actúe en su nombre en relación con la transacción, están actualmente acusados en un tribunal nacional o si en el período de cinco años anteriores a la solicitud, fueron encontrados culpables en un tribunal nacional o han estado sujetos a medidas administrativas nacionales equivalentes por violación de las leyes en contra del cohecho de servidores públicos extranjeros de cualquier país; o (iii) el Miembro tiene motivos para creer que puede haber cohecho involucrado en la transacción.
- g) En caso de condena en un tribunal nacional o de medidas administrativas nacionales equivalentes por violación a las leyes contra el cohecho de servidores públicos extranjeros de cualquier país dentro de un período de cinco años, verificar si se han tomado las medidas⁴ correctivas y preventivas internas, si se han mantenido y documentado.
- h) Desarrollar e implementar procedimientos para dar a conocer a sus autoridades competentes instancias de evidencia⁵ creíbles de cohecho en caso de que tales procedimientos no existan aún.
- i) Si en cualquier momento existe evidencia creíble de que existe cohecho involucrado en la adjudicación o ejecución del contrato de exportación, informar con prontitud a sus autoridades competentes.
- j) Si, antes de que se apruebe el crédito, la cobertura u otro apoyo, existe evidencia creíble de que hubo cohecho involucrado en la adjudicación o ejecución del contrato de exportación, suspender la aprobación de la solicitud durante el proceso de debida diligencia mejorada. Si la debida diligencia mejorada concluye

⁴ Dichas medidas podrían incluir: reemplazo de las personas que han estado involucradas en el cohecho; adoptar sistemas de control de gestión anticuhecho, someterse a una auditoría y poner a disposición del público los resultados de dichas auditorías periódicas.

⁵ Para los fines de la presente Recomendación, evidencia creíble es evidencia de tal calidad que, luego de un análisis crítico, un tribunal la considere razonable y suficientemente fundamentada como para basar una decisión sobre el asunto si no se presenta evidencia contraria.

que hubo cohecho en la transacción, el Miembro deberá rehusarse a aprobar el crédito, cobertura u otro tipo de apoyo.

- k) Si después de que se haya aprobado el crédito, cobertura u otro tipo de apoyo, se comprueba que ha habido cohecho, tomar las medidas adecuadas como por ejemplo, negación del pago, indemnización o reintegro de las sumas proporcionadas.

2. **ORDENA** al ECG continuar para:

- a) Intercambiar información acerca de la forma en que se toman en cuenta la Convención Anticohecho y la Recomendación de 1997 en los sistemas nacionales de créditos oficiales para la exportación.
- b) Cotejar y mapear la información intercambiada con la intención de considerar más medidas para combatir el cohecho con respecto a créditos oficiales para la exportación.
- c) Intercambiar opiniones con las partes interesadas apropiadas.

3. **INVITA** a las Partes de la Convención Anticohecho que no sean miembros de la OCDE a adherirse a esta Recomendación.

*****ÚLTIMA LÍNEA*****

C(2009)64

**RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO SOBRE MEDIDAS FISCALES PARA
COMBATIR MÁS A FONDO EL COHECHO DE SERVIDORES
PÚBLICOS EXTRANJEROS EN TRANSACCIONES
COMERCIALES INTERNACIONALES**

Adoptada por el Consejo el 25 de mayo de 2009

EL CONSEJO

Teniendo en cuenta el Artículo 5, b) de la Convención sobre la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico del 14 de diciembre de 1960;

Teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo sobre la Deducibilidad Fiscal de Cohechos a Servidores Públicos Extranjeros [C(96)27/FINAL] (de aquí en adelante la “Recomendación de 1996”), a la cual sucede la presente Recomendación;

Teniendo en cuenta la Recomendación Revisada del Consejo sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales [C(97)123/FINAL];

Teniendo en cuenta la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la cual son Parte todos los miembros de la OCDE y ocho no miembros, como lo son al momento de adopción de la presente Recomendación (de aquí en adelante la “Convención Anticohecho de la OCDE”);

Teniendo en cuenta los Comentarios sobre la Convención Anticohecho de la OCDE;

Teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo relativo al Modelo de Convenio Fiscal sobre la Renta y sobre el Patrimonio (de aquí en adelante el “Modelo de Convenio Fiscal de la OCDE”) [C(97)195/FINAL];

Congratulándose de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de la cual la mayoría de las partes de la Convención Anticohecho de la OCDE son Estados Parte y en particular del Artículo 12.4, que establece que “cada Estado Parte deberá rechazar la deducibilidad fiscal de gastos que constituyen sobornos”;

Considerando que la Recomendación de 1996 ha tenido un impacto importante tanto dentro como fuera de la OCDE y que los gobiernos, el sector privado y dependencias no gubernamentales han adoptado medidas

importantes para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros, pero que el problema sigue siendo generalizado y requiere de medidas reforzadas;

Considerando que legislación explícita que rechaza la deducibilidad de cohechos aumenta el conocimiento general en la comunidad empresarial en materia de la ilegalidad del cohecho de servidores públicos extranjeros y en la administración fiscal, la necesidad de detectar y rechazar deducciones por pagos de sobornos a servidores públicos extranjeros; y

Considerando el hecho de que las autoridades fiscales compartan información con otras autoridades competentes puede ser una importante herramienta para la detección e investigación de delitos de cohecho transnacionales;

Sobre la propuesta del Comité de Asuntos Fiscales y el Comité de Inversiones;

I. RECOMIENDA que:

i. Los países miembros y otras Partes de la Convención Anticohecho de la OCDE explícitamente rechacen la deducibilidad fiscal de los cohechos a servidores públicos extranjeros, para todos los fines fiscales de forma eficaz. Dicho rechazo se deberá establecer por ley o por algún otro medio vinculante que tenga el mismo efecto, como lo es:

- Prohibir la deducibilidad fiscal de cohechos a servidores públicos extranjeros;
- Prohibir la deducibilidad fiscal de todos los sobornos o gastos incurridos en apoyo de una conducta corrupta en contravención de la ley penal o de cualquier otra ley de una Parte a la Convención Anticohecho.

La negativa de la deducibilidad fiscal no depende de la apertura de una investigación de las autoridades competentes ni de un procedimiento judicial.

ii. Cada uno de los países Miembros y otra Parte de la Convención Anticohecho de la OCDE revisan, de forma permanente, la efectividad de sus marcos jurídicos, administrativos y políticos así como las prácticas para rechazar la deducibilidad fiscal de cohechos a servidores públicos extranjeros. Estas revisiones deben evaluar si se brinda a los contribuyentes y autoridades

fiscales adecuada orientación relativa a los tipos de gastos que se estima constituyen sobornos a los servidores públicos extranjeros y si dichos cohechos son o no detectados efectivamente por las autoridades fiscales.

- iii. Los países miembros y otras partes de la Convención Anticohecho de la OCDE consideran incluir en sus tratados fiscales bilaterales, el lenguaje opcional del párrafo 12.3 del Comentario al Artículo 26 del Modelo de Convenio Fiscal de la OCDE, el cual permite “que las autoridades fiscales compartan información fiscal con otras dependencias policiales y autoridades judiciales sobre ciertos asuntos de alta prioridad (como por ejemplo, combatir el lavado de dinero, la corrupción, el financiamiento del terrorismo)” que dice lo siguiente:

“No obstante lo anterior, la información recibida por un Estado Contratante puede ser usada para otros fines cuando dicha información se pueda usar para esos otros fines bajo las leyes de ambos Estados y la autoridad competente del Estado que la suministra autorice dicho uso.”

II. además **RECOMIENDA** que los países Miembros y otras Partes de la Convención Anticohecho de la OCDE, de conformidad con sus sistemas jurídicos, establezcan un marco jurídico y administrativo efectivo y brinden orientación para facilitar a las autoridades fiscales informar de sospechas de cohecho extranjero que surjan del cumplimiento de sus deberes, a las autoridades locales competentes adecuadas.

III. **INVITA** a no-Miembros que aún no son Partes de la Convención Anticohecho de la OCDE a aplicar esta Recomendación en la mayor medida posible.

IV. **ORDENA** al Comité de Asuntos Fiscales junto con el Comité de Inversiones, monitorear la implementación de la Recomendación y promoverla en el contexto de contactos con no miembros e informar al Consejo según convenga.

*****ÚLTIMA LÍNEA*****

C(2009)159/REV1/FINAL

**RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO PARA FORTALECER LA LUCHA
CONTRA EL COHECHO DE SERVIDORES PÚBLICOS EXTRANJEROS
EN TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES**

**Adoptado por el Consejo el 26 de noviembre de 2009
y el 18 de febrero de 2010 en lo que respecta a su Anexo II**

EL CONSEJO,

Teniendo en cuenta los Artículos 3, 5a) y 5 b) de la Convención de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico del 14 de diciembre de 1960;

Teniendo en cuenta la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales del 21 de noviembre de 1997 (de aquí en adelante “la Convención Anticohecho de la OCDE”);

Teniendo en cuenta la Recomendación Revisada del Consejo para Combatir el Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales del 23 de mayo de 1997 [C(97)123/FINAL] (de aquí en adelante “la Recomendación Revisada de 1997”) a la cual sucede la presente Recomendación;

Teniendo en cuenta la Recomendación sobre Medidas Fiscales para Fortalecer la lucha contra el Cohecho de Servidores Públicos en Transacciones Comerciales Internacionales del 25 de mayo de 2009 [C(2009)64], la Recomendación del Consejo sobre Cohecho y Créditos Oficiales para la Exportación del 14 de diciembre de 2006 [C(2006)163], la Recomendación del Comité de Ayuda para el Desarrollo sobre Propuestas Anticorrupción para Compras con Ayuda Bilateral del 7 de mayo de 1996 [DCD/DAC(96)11/FINAL], y los Lineamientos de OCDE para Empresas Multinacionales del 27 de junio de 2000 [C(2000)96/REV1];

Considerando el avance logrado en la implementación de la Convención Anticohecho de la OCDE y la Recomendación Revisada de 1997 y reafirmando la constante importancia de la Convención Anticohecho de la OCDE y de los Comentarios a la Convención;

Considerando que el cohecho de servidores públicos extranjeros es un fenómeno ampliamente difundido en transacciones comerciales internacionales, incluyendo comercio e inversiones, que suscita graves preocupaciones políticas y morales, debilita la buena gobernanza y el

desarrollo económico sostenible y distorsiona las condiciones competitivas internacionales;

Considerando que todos los países comparten la responsabilidad de combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales;

Reiterando la importancia de la implementación integral y enérgica de la Convención Anticohecho de la OCDE, particularmente en relación con la aplicación, tal y como se reafirmara en la Declaración de un Compromiso Compartido para Luchar contra el Cohecho Extranjero, adoptado por los Ministros de las Partes de la Convención Anticohecho de la OCDE el 21 de noviembre de 2007, la Declaración de Intenciones sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales, adoptada por el Grupo de Trabajo sobre Cohecho el 19 de junio de 2009 y las Conclusiones adoptadas por la Reunión del Consejo de OCDE a Nivel Ministerial el 25 de junio de 2009 [C/MIN(2009)5/FINAL];

Reconociendo que la Convención Anticohecho de la OCDE y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) se complementan y apoyan mutuamente, y que la ratificación e implementación de la CNUCC apoya un enfoque integral para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales;

Congratulándose de otras actividades que impulsan la comprensión y cooperación internacionales con respecto al cohecho en transacciones comerciales internacionales, incluyendo medidas del Consejo de Europa, la Unión Europea y la Organización de Estados Americanos.

Congratulándose de los esfuerzos de empresas, organizaciones comerciales y sindicatos así como de otras organizaciones no gubernamentales para combatir el cohecho;

Reconociendo que alcanzar avances en este campo requiere no sólo de esfuerzos a nivel nacional sino también de cooperación multilateral y de un monitoreo y seguimiento rigurosos y sistemáticos;

General

- I. **HACE NOTAR** que la presente Recomendación para Fortalecer la Lucha contra el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales se deberá aplicar a los países miembros de la OCDE y a otros países que sean parte de la Convención Anticohecho de la OCDE (de aquí en adelante los “países miembros”).

- II. **RECOMIENDA** que los países miembros continúen adoptando medidas efectivas para disuadir, prevenir y combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros relacionado con transacciones comerciales internacionales.
- III. **RECOMIENDA** que cada país miembro adopte medidas concretas y significativas de conformidad con sus principios jurisdiccionales y otros principios legales básicos para examinar las siguientes áreas o hacerlo aún con más detalle:
- i. Iniciativas para crear conciencia en el sector público y en el sector privado con el objeto de prevenir y detectar cohecho internacional;
 - ii. Las leyes penales y su aplicación de conformidad con la Convención Anticohecho de la OCDE, así como con las secciones IV, V, VI y VII, y la Guía de Buenas Prácticas para Implementación de Artículos Específicos de la Convención de Lucha contra el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales tal y como se establece en el Anexo I de la presente Recomendación;
 - iii. La legislación fiscal, regulaciones y práctica, para eliminar todo apoyo indirecto de cohecho internacional de conformidad con la Recomendación del Consejo de 2009 sobre Medidas Fiscales para Fortalecer la Lucha contra el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales y la sección VIII de la presente Recomendación;
 - iv. Las disposiciones y medidas para garantizar la denuncia de cohecho internacional de conformidad con la sección IX de la presente Recomendación;
 - v. La contabilidad comercial y empresarial, la auditoría externa así como el control interno, la ética y prácticas y requisitos de cumplimiento de conformidad con la sección X de la presente Recomendación;
 - vi. Las leyes y regulaciones sobre bancos y otras instituciones financieras para garantizar que se mantengan los registros adecuados y que estén disponibles para inspección e investigación;
 - vii. Los subsidios públicos, licencias, contratos de compras públicas, contratos financiados por asistencia oficial para desarrollo, créditos oficiales para exportación u otras ventajas públicas, de manera que las ventajas se puedan rechazar como una sanción por cohecho en los casos apropiados y de conformidad con las secciones XI y XII de la presente Recomendación;

- viii. Las leyes y regulaciones civiles, comerciales y administrativas para combatir el cohecho internacional;
- ix. La cooperación internacional en investigaciones y otras acciones legales, de conformidad con la sección XIII de la presente Recomendación.

Penalización del Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros

- IV. **RECOMIENDA**, a fin de garantizar la implementación integral y enérgica de la Convención Anticohecho de la OCDE, que los países miembros deben tomar plenamente en cuenta la Guía de Buenas Prácticas para Implementación de Artículos Específicos de la Convención de Lucha contra el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales tal y como se establece en el Anexo I del presente, el cual es una parte integral de la presente Recomendación.
- V. **RECOMIENDA** que los países miembros lleven a cabo revisiones periódicas de sus leyes para implementar la Convención Anticohecho de la OCDE y su enfoque para aplicarla con el objeto de luchar efectivamente contra el cohecho internacional de servidores públicos extranjeros.
- VI. **RECOMIENDA**, en vista del efecto corrosivo de pequeños pagos de facilitación, particularmente sobre desarrollo económico sostenible y el estado de derecho que los países miembros deben:
 - i. realizar una revisión periódica de sus políticas y enfoque de los pequeños pagos de facilitación con el objeto de combatir el fenómeno de forma efectiva;
 - ii. instar a las empresas a prohibir o desalentar el uso de pequeños pagos de facilitación en controles internos de empresa, ética y programas o medidas de cumplimiento, reconociendo que dichas pagos son generalmente ilegales en los países en donde se efectúan y en todos los casos se deben justificar correctamente en los registros financieros y libros contables de dichas empresas.
- VII. **EXHORTA** a todos los países a crear conciencia en sus servidores públicos en materia de sus leyes internas sobre tentativa y cohecho con miras a detener la tentativa y aceptación de pequeños pagos de facilitación.

Deducibilidad Fiscal

VIII. **EXHORTA** a los países miembros a:

- i. Implementar por completo y con prontitud la Recomendación del Consejo de 2009 sobre Medidas Fiscales para Fortalecer la Lucha contra el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, el cual recomienda en particular “que los países miembros y otras partes de la Convención Anticohecho de la OCDE rechacen explícitamente o deducibilidad fiscal de cohechos a servidores públicos extranjeros, para todos los fines fiscales de una manera efectiva”, y que “de conformidad con sus sistemas jurídicos” “establezcan un marco administrativo y jurídico eficaz y brinden orientación para facilitar a las autoridades fiscales comunicar sospechas de cohecho internacional que surjan del cumplimiento de sus deberes, a las autoridades competentes nacionales adecuadas”;
- ii. Apoyar el monitoreo llevado a cabo por el Comité de Asuntos Fiscales según lo estipulado en la Recomendación del Consejo de 2009 sobre Medidas Fiscales para Fortalecer la Lucha contra el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.

Denuncia de Cohecho Internacional

IX. **RECOMIENDA** que los países miembros deben garantizar:

- i. que existan canales accesibles establecidos para la denuncia de actos sospechosos de cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales ante las autoridades competentes de conformidad con sus principios jurídicos;
- ii. que existan medidas establecidas para facilitar la denuncia de servidores públicos, en particular los comisionados en el exterior, directa o indirectamente por medio de un mecanismo interno, ante las autoridades competentes de presuntos actos de cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales detectadas en el transcurso de su trabajo, de conformidad con sus principios jurídicos;
- iii. que existan medidas adecuadas establecidas para proteger de acciones discriminatorias o disciplinarias a los empleados del sector público y privado que denuncien de buena fe y con fundamentos razonables, ante las autoridades competentes, presuntos actos de cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales institucionales.

Requisitos contables, auditoría externa y controles internos, ética y cumplimiento

- X. **RECOMIENDA** que los países miembros adopten las medidas necesarias, tomando en cuenta, cuando sea pertinente, las circunstancias individuales de una empresa, incluyendo su tamaño, tipo, estructura legal y sector geográfico e industrial de operación, de manera que las leyes, reglas o prácticas con respecto a los requisitos contables, auditorías externas y controles internos, ética y cumplimiento estén alineados con los siguientes principios y que se usen a cabalidad con el objeto de prevenir y detectar cohecho de servidores públicos extranjeros en negocios internacionales, de conformidad con sus principios jurisdiccionales y otros principios legales básicos.
- A. Requisitos contables adecuados
- i. De conformidad con el Artículo 8 de la Convención Anticohecho de la OCDE, los países miembros deberán adoptar las medidas que sean necesarias, dentro del marco de sus leyes y regulaciones, relativas al mantenimiento de libros y registros contables, mostrar los estados financieros y usar normas contables y de auditoría para prohibir el establecimiento de cuentas no registradas en libros, una doble contabilidad o transacciones identificadas de forma inadecuada, la contabilización de gastos inexistentes, el registro de pasivos con identificaciones incorrectas de su fin, así como el uso de documentos falsos por parte de las empresas sujetas a dichas leyes y regulaciones, para fines de sobornar a servidores públicos extranjeros o para ocultar dicho delito;
 - ii. los países miembros deben exigir a las empresas mostrar en sus estados financieros el rango completo de pasivos contingentes materiales;
 - iii. De conformidad con el Artículo 8 de la Convención Anticohecho de la OCDE, los países miembros deben establecer sanciones civiles, administrativas o penales efectivas proporcionales y disuasivas para dichas omisiones y falsificaciones con respecto a los libros contables, registros, estados de cuenta y estados financieros de dichas empresas.
- B. Auditoría externa independiente
- i. Los países miembros deben considerar si, los requisitos de las empresas para presentar una auditoría externa, son adecuados o no;

- ii. Los países miembros y las asociaciones profesionales deben mantener normas adecuadas para garantizar la independencia de los auditores externos lo cual les permite proporcionar una evaluación objetiva de las cuentas, los estados financieros y los controles internos de la empresa;
- iii. Los países miembros deben exigir al auditor externo que descubra indicios de un presunto acto de cohecho de un servidor público extranjero, denunciar este hallazgo a la dirección y, según sea pertinente, a los órganos de monitoreo corporativo;
- iv. Los países miembros deben instar a las empresas que reciban denuncias de presuntos actos de cohecho de servidores públicos extranjeros presentadas por un auditor externo, a responder de forma activa y efectiva dichas denuncias;
- v. Los países miembros deben considerar si se exige al auditor externo denunciar presuntos actos de cohecho de servidores públicos extranjeros ante las autoridades competentes independientemente de la empresa, como lo son autoridades regulatorias o las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y en aquellos países que permitan dichas denuncias, asegurarse de que los auditores que hacen dichas denuncias de forma razonable y de buena fe cuenten con protección contra acción judicial.

C. Controles internos, ética y cumplimiento

Los países miembros deben exhortar:

- i. a las empresas a desarrollar y adoptar controles internos adecuados, programas o medidas de ética y cumplimiento con el objeto de prevenir y detectar cohecho internacional, tomando en cuenta la Guía de Buenas Prácticas de Controles Internos, Ética y Cumplimiento establecidos en el Anexo II de este documento, el cual es una parte integral de la presente Recomendación;
- ii. a las asociaciones profesionales y organizaciones comerciales, según sea pertinente, en sus esfuerzos para motivar y ayudar a las empresas, en particular a pequeñas y medianas empresas, a desarrollar controles internos, programas o medidas de ética y cumplimiento a efectos de prevenir y detectar cohecho internacional, tomando en cuenta la Guía de Buenas Prácticas de Controles Internos, Ética y Cumplimiento establecida en el Anexo II de este documento;

- iii. a la dirección de la empresa para que en sus informes anuales declare o dé a conocer públicamente de alguna otra forma sus controles internos, programas o medidas de ética y cumplimiento, incluyendo a quienes contribuyan a prevenir y detectar el cohecho;
- iv. la creación de órganos de monitoreo, independientes de la dirección, tales como comités de auditoría de juntas directivas o de juntas supervisoras;
- v. empresas para brindar canales de comunicación y protección de personas que no están dispuestas a infringir las normas profesionales o ética por instrucciones o presión de superiores jerárquicos, así como de personas dispuestas a denunciar de buena fe y con bases lógicas transgresiones a la ley o a las normas profesionales o a la ética que ocurran en la empresa y deben instar a las empresas a tomar las medidas apropiadas con base en dicha denuncia;
- vi. sus organismos gubernamentales para que, cuando se trate de transacciones comerciales internacionales y, según sea pertinente, consideren en sus decisiones controles internos, programas o medidas de ética y de cumplimiento para otorgar ventajas públicas, incluyendo subsidios públicos, licencias, contratos de compras públicas, contratos financiados con ayuda oficial de desarrollo y créditos oficiales de exportación.

Ventajas públicas, incluyendo compras públicas

XI. RECOMIENDA:

- i. Que las leyes y regulaciones de los países miembros deben permitir a las autoridades suspender, en la medida adecuada, participación en concursos por contratos públicos u otras ventajas públicas, incluyendo contratos de compra pública y contratos financiados por ayuda oficial de desarrollo, a aquellas empresas a las que se determinó haber sobornado servidores públicos extranjeros contraviniendo las leyes nacionales de ese país miembro y; en la medida en que un miembro aplique sanciones en materia de compras a empresas que se ha determinado han sobornado a servidores públicos nacionales, que dichas sanciones se deben aplicar por igual en caso de cohecho de servidores públicos extranjeros;¹

¹ Los sistemas de los países miembros para aplicar sanciones por el cohecho de servidores nacionales difieren en cuanto a si la determinación del cohecho se basa o no en una condena penal, en una acusación o en un procedimiento administrativo, pero en todos los casos se basa en evidencias sustanciales.

- ii. De conformidad con la Recomendación del Comité de Ayuda para el Desarrollo sobre las Propuestas Anticorrupción para las Compras con Ayuda Bilateral de 1996, los países miembros deberán exigir disposiciones anticorrupción en instituciones de desarrollo internacional y trabajar en estrecha colaboración con socios de desarrollo para combatir la corrupción en todos los esfuerzos de cooperación para el desarrollo;²
- iii. Los países miembros deben apoyar los esfuerzos del Comité de Gobernanza Pública de la OCDE para implementar los principios contenidos en la Recomendación del Consejo de 2008 sobre Mejorar la Integridad en las Compras Públicas [C(2008)105], así como trabajar en la transparencia en cuanto a compras públicas en otras organizaciones gubernamentales internacionales tales como las Naciones Unidas, la Organización Mundial del Comercio (OMC), y la Unión Europea y se les insta a adherirse a las normas internacionales pertinentes, tales como el Acuerdo de la OMC sobre Compras Gubernamentales.

Créditos oficiales para la exportación

XII. RECOMIENDA:

- i. Los países Parte de la Convención Anticohecho de la OCDE que no son miembros de la OCDE deben adherirse a la Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Cohecho y Créditos Oficiales para la Exportación;
- ii. Los países miembros deben apoyar los esfuerzos del Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Créditos para la Exportación y Garantías Crediticias para implementar y monitorear la implementación de los principios contenidos en la Recomendación del Consejo de la OCDE de 2006 sobre Cohecho y Créditos Oficiales para la Exportación.

Cooperación internacional

- XIII. **RECOMIENDA** que con el objeto de combatir efectivamente el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales, de conformidad con sus principios jurisdiccionales y otros principios legales básicos, los países miembros adopten las siguientes medidas:

² Este párrafo resume la recomendación del CAD que está dirigida únicamente a miembros del CAD, y la dirige a todos los miembros de la OCDE y eventualmente a países no miembros que se adhieran a la Recomendación.

- i. Consultar y cooperar de otro modo con las autoridades competentes de otros países y, según sea pertinente, con redes regionales e internacionales dedicadas al cumplimiento de la ley que incluyan a países miembros y no miembros, en investigaciones y otros trámites judiciales relativos a casos específicos de cohecho, a través de medios como el intercambio de información de forma espontánea o por solicitud, suministro de evidencia, extradición y la identificación, embargo preventivo, incautación, decomiso y recuperación del producto del cohecho de servidores públicos extranjeros;
- ii. Investigar seriamente las acusaciones creíbles de cohecho de servidores públicos extranjeros que les remitan organizaciones gubernamentales internacionales, tales como los bancos de desarrollo regionales e internacionales;
- iii. Aprovechar a cabalidad los acuerdos y convenios existentes de ayuda legal internacional recíproca y, cuando sea necesario, suscribir nuevos acuerdos o convenios para este fin;
- iv. Garantizar que su legislación nacional ofrezca una base adecuada para esta cooperación, en particular de conformidad con los Artículos 9 y 10 de la Convención Anticohecho de la OCDE;
- v. Considerar formas para facilitar la ayuda legal recíproca entre países miembros y con países no miembros en los caso de este tipo de cohecho, incluyendo lo referente a umbrales probatorios para algunos países miembros.

Seguimiento y acuerdos institucionales

XIV. **ORDENA** al Grupo de Trabajo sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales, realizar un programa continuo de seguimiento sistemático para monitorear y promover la implementación plena de la Convención Anticohecho de la OCDE y de esta Recomendación, en cooperación con el Comité de Asuntos Fiscales, el Comité de Ayuda para el Desarrollo, el Comité de Inversiones, el Comité de Gobernanza Pública, el Grupo de Trabajo sobre Créditos para la Exportación y Garantías Crediticias y otros órganos de la OCDE, según sea pertinente. Este seguimiento incluirá en particular:

- i. la continuación del programa de monitoreo riguroso y sistemático de los países miembros en torno a la implementación de la Convención Anticohecho de la OCDE y de la presente Recomendación con el fin de promover la implementación plena de estos instrumentos, incluyendo por medio de un sistema continuo de evaluación mutua, en donde cada país miembros es examinado a su vez por el Grupo

- de Trabajo sobre Cohecho, con base en un informe que proporcionará una evaluación objetiva del avance del país miembro relativo a la aplicación de la Convención Anticohecho de la OCDE y de esta Recomendación y que se pondrá a disposición del público;
- ii. la recepción de notificaciones y otra información presentada por los países miembros concerniente a las autoridades que fungen como canales de comunicación a fin de facilitar la cooperación internacional en lo que respecta a la implementación de la Convención Anticohecho de la OCDE y la presente Recomendación;
 - iii. La preparación regular sobre las medidas adoptadas por los países miembros para aplicar la Convención Anticohecho de la OCDE y esta Recomendación,, incluyendo información no confidencial sobre investigaciones y procesos judiciales;
 - iv. Reuniones voluntarias de funcionarios judiciales y policiales que participan directamente para hacer cumplir la ley relativas al delito de cohecho internacional para analizar las mejores prácticas y temas horizontales relativos a la investigación y proceso judicial del cohecho de servidores públicos extranjeros;
 - v. Examen de las tendencias prevalentes, temas y contramedidas en cohecho internacional, incluyendo, por medio de trabajo sobre tipologías y estudios entre países;
 - vi. Desarrollo de herramientas y mecanismos para aumentar el impacto del seguimiento y monitoreo, y creación de conciencia, incluyendo la presentación voluntaria y preparación de informes públicos de datos no confidenciales de aplicación, investigación y evaluación de amenazas de cohecho;
 - vii. Suministro al público de información regular sobre su trabajo y actividades y sobre la implementación de la Convención Anticohecho de la OCDE y la presente Recomendación.
- XV. **SEÑALA** la obligación de los países miembros de cooperar estrechamente en este programa de seguimiento de conformidad con el Artículo 3 de la Convención de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos del 14 de diciembre de 1960 y el Artículo 12 de la Convención Anticohecho de la OCDE.

Cooperación con no miembros

- XVI. **HACE UN LLAMADO** a los países no miembros que son exportadores importantes y a los inversionistas extranjeros a adherirse e implementar la Convención Anticohecho de la OCDE y esta Recomendación y a

participar en cualquier mecanismo de implementación o de seguimiento institucional.

- XVII. **ORDENA** al Grupo de Trabajo de Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales proporcionar un foro para consultas con países que aún no se han adherido, con el objeto de promover una participación más amplia en la Convención Anticohecho de la OCDE y en la presente Recomendación y su seguimiento.

Relaciones con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales

- XVIII. **INVITA** al Grupo de Trabajo de Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales a consultar y cooperar con las organizaciones internacionales e instituciones financieras internacionales activas en la lucha contra el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales y consultar regularmente a organizaciones no gubernamentales y representantes de la comunidad empresarial activa en este campo.

C(2009)159/REV1/FINAL

ANEXO I**GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN
DE ARTÍCULOS ESPECÍFICOS DE LA CONVENCION PARA
LUCHAR CONTRA EL COHECHO DE SERVIDORES
PÚBLICOS EXTRANJEROS EN TRANSACCIONES
COMERCIALES INTERNACIONALES**

Teniendo en cuenta los hallazgos y recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales en su programa de seguimiento sistemático para monitorear y promover la plena implementación de la Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales (la Convención Anticohecho de la OCDE), tal y como lo exige el Artículo 12 de la Convención, la buena práctica para la plena implementación de artículos específicos de la Convención ha evolucionado como sigue:

A. Artículo de la Convención Anticohecho de la OCDE: el delito de cohecho de servidores públicos extranjeros

- 1) El Artículo de la Convención Anticohecho de la OCDE se debe implementar de manera tal que no brinde defensa ni excepción cuando el servidor público extranjero solicita un soborno.
- 2) Los países miembros deben realizar acciones públicas para crear conciencia y brindar orientación escrita al público relativa a sus leyes para implementar la Convención Anticohecho de la OCDE y los Comentarios a la Convención.
- 3) Los países miembros deben brindar información y capacitación, según sea pertinente, a sus servidores públicos comisionados en el exterior sobre sus leyes para implementar la Convención Anticohecho de la OCDE, de manera que, dicho personal pueda brindar información básica a sus empresas en países extranjeros y ayuda adecuada cuando dichas empresas son confrontadas con instigaciones de cohecho

B. Artículo 2 de la Convención Anticohecho de la OCDE: responsabilidad de las personas jurídicas

- 1) Los sistemas de los países miembros para la responsabilidad de las personas jurídicas por el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales

internacionales no debe limitar la responsabilidad a casos en que la persona o personas físicas que perpetraron el delito sean procesadas o condenadas.

- 2) Los sistemas de los países miembros para la responsabilidad de las personas jurídicas por el cohecho de servidores públicos en transacciones comerciales internacionales debe adoptar uno de los siguientes enfoques:
 - a) El nivel de autoridad de la persona cuya conducta provoca la responsabilidad de la persona jurídica es flexible y refleja la amplia variedad de sistemas para la toma de decisiones en las personas jurídicas; o
 - b) El enfoque es funcionalmente equivalente al anterior, aunque éste sólo es provocado por actos de personas con la autoridad directiva del más alto nivel, porque los siguientes casos están cubiertos:
 - Una persona con la autoridad directiva de más alto nivel ofrece, promete o da un soborno a un servidor público extranjero; y
 - Una persona con la autoridad directiva de más alto nivel no logra evitar que una persona de un nivel más bajo soborne a un servidor público extranjero, incluyendo fallar en supervisarlo o por no lograr implementar controles internos adecuados, medidas o programas de ética y cumplimiento.

C. Responsabilidad por soborno por medio de intermediarios

Los países miembros deben garantizar que, de conformidad con el Artículo 1 de la Convención Anticohecho de la OCDE y con el principio de equivalencia funcional del Comentario 2 a la Convención Anticohecho de la OCDE, una persona jurídica no puede evitar la responsabilidad al usar intermediarios, incluyendo personas jurídicas, para ofrecer, prometer o dar un soborno en su nombre a un servidor público extranjero.

D. Artículo 5: Aplicación

- 1) Los países miembros deben mantenerse alerta para garantizar que las investigaciones y procesos judiciales del cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales no se vean influenciados por consideraciones

de interés económico nacional, el posible efecto en las relaciones con otro Estado o la identidad de las personas naturales o jurídicas involucradas, en cumplimiento del Artículo 5 de la Convención Anticohecho de la OCDE.

- 2) Las quejas de cohecho de servidores públicos extranjeros deben ser seriamente investigadas y las acusaciones creíbles evaluadas por autoridades competentes.
- 3) Los países miembros deben proporcionar recursos adecuados a las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley de manera que se permita la investigación efectiva y proceso judicial del cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales, tomando en cuenta el Comentario 27 a la Convención Anticohecho de la OCDE.

C(2009)159/REV1/FINAL

ANEXO II

GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS SOBRE CONTROLES INTERNOS, ÉTICA Y CUMPLIMIENTO

Esta Guía de Buenas Prácticas reconoce las recomendaciones y hallazgos pertinentes del Grupo de Trabajo sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales en su programa de seguimiento sistemático para monitorear y promover la plena implementación de la Convención de OCDE para combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (de aquí en adelante “Convención Anticohecho de la OCDE”); las contribuciones del sector privado y de la sociedad civil por medio de las consultas del Grupo de Trabajo sobre Cohecho en su revisión de los instrumentos anticohecho de la OCDE; y trabajo previo de la OCDE para prevenir y detectar cohecho en negocios por parte de la OCDE así como órganos internacionales del sector privado y de la sociedad civil.

Introducción

Esta Guía de Buenas Prácticas (de aquí en adelante la “Guía”) está dirigida a empresas para que establezcan y garanticen la efectividad de controles internos, las medidas o programas de ética y de cumplimiento para prevenir y detectar el cohecho de servidores públicos extranjeros en sus transacciones comerciales internacionales (de aquí en adelante “cohecho internacional”), y a las organizaciones comerciales y asociaciones profesionales que juegan un rol esencial para ayudar a las empresas en estos esfuerzos. Reconoce que para ser efectivos, dichos programas o medidas deben estar interconectadas con el marco de cumplimiento general de una empresa. Está destinada a fungir como una guía no legalmente vinculante para que las empresas establezcan controles internos, medidas o programas de ética y cumplimiento efectivos para prevenir y detectar el cohecho internacional.

Esta Guía es flexible y pretende que las empresas la adapten, en particular las pequeñas y medianas empresas (de aquí en adelante las “PYMES”), de conformidad con sus circunstancias individuales, incluyendo su tamaño, tipo, estructura legal y sector geográfico e industrial de operación, así como las principios jurisdiccionales y otros principios legales básicos bajo los cuales operan.

A. Guía de Buenas Prácticas para empresas

Los controles internos, medidas o programas de ética y cumplimiento efectivos para prevenir y detectar el cohecho internacional se deben desarrollar sobre la base de una evaluación de riesgo que aborda las

circunstancias individuales de una empresa, en particular los riesgos de cohecho internacional que enfrenta la empresa (como su sector geográfico e industrial de operación). Dichas circunstancias y riesgos se deben monitorear, reevaluar regularmente y adaptar según sea necesario con el objeto de garantizar la efectividad continua de los controles internos, ética y medidas o programas de cumplimiento.

Las empresas deben considerar, entre otras cosas (inter alia), las siguientes buenas prácticas para garantizar controles internos efectivos, ética y programas o medidas de cumplimiento a efecto de prevenir y detectar el cohecho internacional:

1. Un apoyo y compromiso fuerte, explícito y visible de los directivos de alto rango a los controles internos, medidas o programas de ética y cumplimiento para prevenir y detectar el cohecho internacional;
2. Una política corporativa claramente articulada y visible que prohíba el cohecho internacional;
3. El cumplimiento de esta prohibición y los controles internos, ética y medidas o programas de cumplimiento relacionados es el deber de las personas individuales en todos los niveles de la empresa;
4. Supervisión de las medidas o programas de ética y cumplimiento relativos a cohecho internacional, incluyendo la autoridad para informar asuntos directamente a los órganos de monitoreo independientes tales como comités de auditoría interna de juntas directivas o de juntas supervisoras, es el deber de uno o más funcionarios corporativos de alto rango, con un nivel adecuado de autonomía de la dirección, recursos y autoridad;
5. Medidas o programas de ética y cumplimiento diseñadas para prevenir y detectar cohecho internacional, aplicables a todos los directores, funcionarios y empleados y aplicables a todas las entidades sobre las que la empresa tiene un control efectivo, incluyendo subsidiarias, en, inter alia, las siguientes áreas:
 - i. regalos;
 - ii. hospitalidad, entretenimiento y gastos;
 - iii. viajes de clientes;
 - iv. contribuciones políticas;
 - v. donaciones caritativas y patrocinios;
 - vi. pagos de facilitación; e
 - vii. instigación y extorsión;

6. las medidas o programas de ética y cumplimiento para prevenir y detectar cohecho internacional aplicable a terceros, cuando sea pertinente, y sujeto a arreglos contractuales, como lo son agentes y otros intermediarios, consultores, representantes, distribuidores, contratistas y proveedores, consorcios y socios en empresas conjuntas (de aquí en adelante “socios comerciales”), incluyendo, inter alia, los siguientes elementos esenciales:
 - i. debida diligencia basada en riesgo documentada adecuadamente en cuanto a la contratación, así como la supervisión adecuada y regular de los socios comerciales;
 - ii. Informar a los socios comerciales del compromiso de la empresa para acatar las leyes sobre prohibiciones contra el cohecho internacional y las medidas o programa de ética y cumplimiento de la empresa para prevenir y detectar dicho cohecho; y
 - iii. Buscar un compromiso recíproco de los socios comerciales.
7. un sistema de procedimientos financieros y contables, incluyendo un sistema de controles internos, diseñado razonablemente para garantizar el mantenimiento de libros contables, registros y cuentas justos y exactos, para garantizar que no se puedan utilizar con fines de cohecho internacional ni ocultar dicho cohecho;
8. Medidas diseñadas para garantizar la comunicación periódica y capacitación documentada para todos los niveles de la empresa, sobre las medidas o programa de ética y cumplimiento relativos a cohecho internacional así como para subsidiarias, cuando sea pertinente;
9. Medidas apropiadas para promover y apoyar de forma positiva el cumplimiento de las medidas o programas de ética y cumplimiento contra el cohecho internacional, en todos los niveles de la empresa;
10. Procedimientos disciplinarios adecuados para abordar, entre otras cosas, violaciones, en todos los niveles de la empresa, de las leyes contra el cohecho internacional y las medidas o programa de ética y cumplimiento de la empresa en materia del cohecho internacional;
11. Medidas eficaces para:

- i. Brindar orientación y asesoría a directores, funcionarios, empleados y, cuando sea pertinente, a socios comerciales, para cumplir con las medidas o programa de ética y cumplimiento de la empresa, incluyendo cuando necesiten asesoría urgente sobre situaciones difíciles en jurisdicciones extranjeras;
 - ii. Protección y denuncia interna y, cuando sea posible confidencial por parte de directores, funcionarios, empleados y cuando sea pertinente, socios comerciales, no dispuestos a violar las normas profesionales o éticas por instrucciones o presión de superiores jerárquicos, así como directores, funcionarios, empleados y, cuando sea pertinente, socios comerciales dispuestos a denunciar de buena fe y con bases adecuadas violaciones a la ley o normas profesionales o ética ocurridas dentro de la empresa; y
 - iii. Comprometerse adoptar las medidas adecuadas en respuesta a dichas denuncias;
12. Revisiones periódicas de las medidas o programas de ética y cumplimiento, diseñadas para evaluar y mejorar su efectividad para prevenir y detectar cohecho internacional, tomando en cuenta desarrollos pertinentes en el campo y evolución de normas industriales e internacionales.

B. Medidas de las Asociaciones Profesionales y Organizaciones Comerciales

Las asociaciones profesionales y organizaciones comerciales pueden desempeñar un rol esencial para ayudar a las empresas, en particular a las PYMES, en el desarrollo de controles internos, medidas o programas de ética y cumplimiento efectivos a fin de prevenir y detectar el cohecho internacional. Dicho apoyo puede incluir, inter alia:

1. Divulgar información sobre temas de cohecho internacional, incluyendo lo referente a desarrollos pertinentes en foros regionales e internacionales y acceso a bases de datos pertinentes;
2. Poner a disposición capacitación, prevención, debida diligencia y otras herramientas de cumplimiento;
3. Asesoría general para llevar a cabo la debida diligencia; y
4. Asesoría general y apoyo para resistir la extorsión e instigación.

*****ÚLTIMA LÍNEA*****

ARTÍCULO 2.- En relación con el numeral 10 de la Convención para Combatir el Cohecho de los Servidores Públicos, la República de Costa Rica interpreta que se entenderá que no se aplicará la extradición de los ciudadanos costarricenses que se encuentren en nuestro territorio.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los diez días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Gonzalo Alberto Ramírez Zamora
PRESIDENTE

Carmen Quesada Santamaría
PRIMERA SECRETARIA

Michael Jake Arce Sancho
SEGUNDO SECRETARIO

dr.-

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los once días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Ejecútese y publíquese.



Ana Helena Chacón Echeverría



Alejandro Solano Ortiz
MINISTRO A.I. DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO



Jhon Fonseca Ordóñez
MINISTRO A.I. DE COMERCIO EXTERIOR



Cecilia Sánchez Romero
MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Cruz conforme a las potestades conferidas en los artículos 4, inciso a), 13, incisos c) y, e) y 17, incisos a) y h) del Código Municipal, ley N° 7794 y el artículo 170 de la Constitución Política,

Acuerda:

REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

TÍTULO I

Aspectos Generales

Artículo 1° -Objeto: El presente Reglamento regulará lo relativo a la adquisición de bienes y servicios que requieran cualquiera de los órganos o unidades que integran la estructura administrativa de la Municipalidad de Santa Cruz, de conformidad con la Ley N° 7794, Código Municipal y sus reformas, Ley N° 7494 Ley de Contratación Administrativa, Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N° 33411-H y sus reformas y el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

Artículo 2° -Alcance: Este Reglamento será aplicable sin excepción a todos los procedimientos de contratación administrativa que promueva la Municipalidad.

Artículo 3° -Definiciones: Para efectos de este Reglamento se entiende por:

Concejo: Concejo de la Municipalidad de Santa Cruz.

CGR: Contraloría General de la República.

La Municipalidad: Municipalidad de Santa Cruz.

La Proveeduría: El Departamento de Proveeduría Municipal.

La Alcaldía: El (La) Alcalde (sa).

La Comisión: Comisión de Recomendación de Adjudicaciones.

Unidades Solicitantes: Departamentos o unidades municipales que integran la estructura administrativa de la Municipalidad de Santa Cruz.

SIAC: Sistema Integrado de la Actividad Contractual.

LCA: Ley de Contratación Administrativa. Ley N° 7494.

RLCA: Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Decreto Ejecutivo N° 33411-H.

El Código: El Código Municipal. Ley N° 7794.

RRCAP: Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública. Resolución de la Contraloría General de la República N° R-CO-33 del 8 de marzo del 2006.

Artículo 4° -Principios rectores: La contratación administrativa se encuentra regulada por una serie de principios que orientan y regulan sus procedimientos en acatamiento a las normas que los han definido y que se indican a continuación:

Eficiencia: Todo procedimiento debe tender a la selección de la oferta más conveniente para el interés público e institucional, a partir de un correcto uso de los recursos públicos. En las distintas actuaciones prevalecerá el contenido sobre la forma.

Eficacia: La contratación administrativa estará orientada al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, en procura de una sana administración.

Publicidad: Los procedimientos de contratación se darán a conocer por los medios correspondientes a su naturaleza. Se debe garantizar el libre y oportuno acceso al expediente, informes, resoluciones u otras actuaciones.

Libre competencia: Se debe garantizar la posibilidad de competencia entre los oferentes. No deben introducirse en el cartel restricciones técnicas, legales o económicas que injustificadamente limiten la participación de potenciales oferentes.

Igualdad: En un mismo concurso los participantes deben ser tratados y examinados bajo reglas similares.

Buena fe: Las actuaciones desplegadas por la entidad contratante y por los participantes se entenderán en todo momento de buena fe, admitiendo prueba en contrario.

TÍTULO II

Estructura y competencias en la Municipalidad en Contratación Administrativa

SECCIÓN I

Concejo Municipal

Artículo 5°-Superior jerárquico: El Concejo Municipal es el superior jerárquico en materia de contratación administrativa, consecuencia de ello, es la instancia competente para dictar el acto de adjudicación de las licitaciones públicas y las abreviadas, que promueva esta Municipalidad, así como aquellos procesos de adquisición de bienes y servicios excluidos de los procedimientos ordinarios de contratación y aquellas contrataciones que sean autorizados por la Contraloría General de República.

SECCIÓN II

Alcalde (sa) Municipal

Artículo 6°-Jerarca Institucional: El Alcalde (sa) es el Jerarca de la Institución en materia de contratación administrativa, consecuencia de ello, es la instancia competente para dictar el acto de adjudicación de las contrataciones directas o de escaso monto, que promueva esta Municipalidad, así como aquellos procesos de adquisición de bienes y servicios excluidos de los procedimientos ordinarios de contratación y aquellas contrataciones que sean autorizados por la Contraloría General de República siempre y cuando no supere el límite establecido por el Ente Contralor para las contrataciones directas.

SECCIÓN III

La Proveeduría

Artículo 7º-Definición funcional de La Proveeduría: La Proveeduría será la encargada de la conducción de los procedimientos de contratación administrativa, así como de velar porque los mismos sean óptimos, oportunos y estandarizados y que cumplan con todos los requisitos establecidos en la LCA y su Reglamento.

Todas las unidades administrativas de La Municipalidad de tipo: Tributario, Financiero, Administrativo, Operativo, Jurídico, Informático y de cualquier orden están obligadas a brindarle colaboración y asesoría en el cumplimiento de sus cometidos.

Artículo 8. Funciones de la Proveeduría: Las funciones específicas de la Proveeduría son:

Integrar, mantener y actualizar el registro de proveedores, custodiando todos los documentos que lo conformen y estableciendo los mecanismos administrativos técnicos e informáticos para que este funcione óptimamente.

Administrar y supervisar eficiente y eficazmente los procesos de contratación administrativa desde el ingreso de la solicitud (orden de pedido), confección de la orden de compra, hasta el finiquito de la obra o entrega del bien o servicio.

Solicitar las cotizaciones de precios para la compra de bienes y servicios solicitados.

Seleccionar según corresponda, con base en las ofertas y cotizaciones recibidas, al oferente que cumple con las especificaciones y condiciones técnicas y legales de la contratación según el puntaje obtenido en la tabla de evaluación, que resulte más conveniente a los intereses de La Municipalidad tomando como referencia el criterio técnico y legal obtenido del procedimiento de análisis.

Elaborar, revisar y publicar los carteles o pliegos de condiciones en coordinación con la Unidad Solicitante del bien o servicio.

Recibir las ofertas y proceder a su apertura haciendo constar en el acta respectiva las principales incidencias.

Verificar el día de la apertura de las ofertas, que los oferentes se encuentren al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social, constatando la información de las certificaciones originales suministradas por el oferente.

8) Custodiar y mantener actualizado el expediente administrativo de las contrataciones que lleve a cabo la Municipalidad.

9) Coordinar con el Almacén Municipal y la Unidad Solicitante del bien o servicio todos los aspectos de control que garanticen la correcta aplicación de las normas y principios establecidos en este Reglamento.

10) Dirigir el proceso para la liberación o ejecución de garantías de participación y de cumplimiento en coordinación con la Tesorería Municipal.

11) Elaborar informe de recomendación a la Alcaldía Municipal sobre la resolución final de adjudicación o de re adjudicación cuando corresponda, así como la recomendación de declaratoria de infructuosa, declaratoria de insubsistencia o declaración de desierto, cuando así proceda de conformidad con el RLCA.

- 12) Elaborar y actualizar el plan de adquisiciones de la Municipalidad de Santa Cruz
- 13) Gestionar el plan de compras ante cada unidad administrativa municipal, que le permita consolidar un programa de compras municipal.
- 14) Promover la utilización de medios electrónicos y digitales en los procesos de compra administrativa.
- 15) Registrar los procesos de compra administrativa para cumplir con los requisitos de la CGR y del Ministerio de Hacienda.
- 16) Suministrar información confiable para la consolidación de estados financieros de la Municipalidad por medio del registro oportuno de la adquisición de bienes y servicios.
- 17) Consolidar y actualizar el plan de adquisiciones de la Municipalidad.
- 18) Adjudicar compras directas de escasa cuantía hasta por un monto de ¢2,000,000.00, para lo cual deberá segregarse en distintos funcionarios las actividades relacionadas con: la invitación a los proveedores, la confección y firma de las órdenes de compra, y la adjudicación de estas contrataciones, para lo cual La Proveeduría deberá contar con personal Asistente Profesional debidamente capacitado para dicha segregación.
- 19) Ejecutar los procedimientos de Remate, actuando como coordinador del procedimiento establecido por RLCA para dichos fines.
- 20) Elaborar y actualizar el Manual de Procedimientos de la Proveeduría, para lo cual su personal se ajustará en forma rigurosa a las disposiciones que contenga dicho Manual.
- 21) Ejecutar inventarios físicos periódicos de los activos municipales.
- 22) La elaboración de políticas y procedimientos referentes a la identificación, uso, mantenimiento, custodia, y control de los activos municipales; así como, para declarar los activos en estado de abandono o en condición de desuso.

SECCIÓN IV

La Subproveeduría

Artículo 9º-Definición funcional de la Sub Proveeduría: La Sub Proveeduría será dependencia de la Proveeduría, para lo cual la Proveeduría le corresponderá girarle instrucciones y asignarle labores, a la vez asumirá las potestades del Proveedor (a) Municipal en ausencia del mismo, tanto en términos técnicos, como jurídicos y administrativos. En ese sentido se le faculta para sustituir al proveedor (a) municipal en su ausencia, velando por el cumplimiento de las normas jurídicas en la materia, de este Reglamento y del Manual de Procedimientos de la Proveeduría Municipal.

El o La titular de la Sub-proveeduría deberá contar con los siguientes requisitos:

Licenciatura en Administración.

Dos años de experiencia en la ejecución de labores relacionadas al puesto. c) Capacitación en Contratación Administrativa.

Incorporación al Colegio Profesional respectivo.

SECCIÓN V

Almacén Municipal

Artículo 10.-Definición funcional del Almacén Municipal: El Almacén Municipal será la dependencia municipal adscrita a la Proveeduría Municipal, encargada de los procesos de recepción, registro, almacenamiento, distribución de bienes, levantamiento y administración del inventario de La Municipalidad, velando porque los mismos sean óptimos, oportunos y estandarizados y que cumplan con todos los requisitos establecidos en la LCA y su Reglamento, Reglamento Interno y Manual de la Proveeduría, así como a las políticas y procedimientos que dicte la Proveeduría al respecto.

Artículo 11.-Funciones del Jefe (a) del Almacén Municipal: las funciones del Jefe del Almacén Municipal son:

Velar por el cumplimiento de la entrada, registro, custodia y distribución de los bienes, suministros y activos institucionales así como de su control.

Recibir órdenes de compra y registros sobre la adquisición de bienes, suministros y activos.

Participar en la elaboración y actualización del plan de adquisiciones de la Municipalidad de Santa Cruz, a partir del control de inventarios.

Promover la utilización de medios electrónicos y digitales en los procesos de recepción, registro, almacenamiento, distribución de bienes, suministros y activos, así como para levantamiento y administración del inventario.

Suministrar información confiable para la consolidación de estados financieros de la Municipalidad, por medio del registro oportuno de las entradas y salidas del control de inventario.

Suministrar información confiable a la administración sobre faltantes detectados y las razones que originan los faltantes.

Establecer calendarios de entrega y recepción de bienes, suministros y activos.

Establecer los procedimientos de solicitud y entrega de bienes, suministros y activos a las Unidades Solicitantes.

Previa recepción y registro en el Almacén Municipal, plaquear los activos para su debida entrega a las Unidades Solicitantes.

Le corresponderá ejercer supervisión sobre el o los funcionarios encargados de Bodega de Suministros de: limpieza, oficina, herramientas, combustibles, materiales de construcción entre otros, para lo cual deberá dictar las políticas y procedimientos a su

personal para el control del ingreso y salida de los materiales y suministros almacenados en las respectivas bodegas.

Tanto el personal del Almacén como el de Bodega deberá apegarse a lo estipulado en la LCA y su Reglamento, Reglamento Interno y Manual de la Proveeduría, así como a las políticas y procedimientos que dicte la Proveeduría al respecto.

El Almacén contará con las condiciones idóneas de infraestructura física para el almacenamiento de los bienes en bodegas.

SECCIÓN VI

Coordinador (a) del Contrato

Artículo 12.-Definición funcional del Coordinador (a) del Contrato: Será el Titular de la Unidad Solicitante del bien o servicio, siendo el responsable de soportar los procedimientos de formulación, administración, operación y evaluación de proyectos; teniendo como función principal la coordinación de los equipos de trabajo e instancias involucradas en las labores de ejecución y aceptación de productos o entregables procurando un buen término del proyecto.

En su función debe velar por la correcta ejecución del contrato, gestionar prorrogas correspondientes, además de gestionar ante La Proveeduría lo referente a sanciones por incumplimiento de contrato.

En caso de partidas específicas y de obra pública La Municipalidad designará a un funcionario (a) municipal que sea especialista en la materia para que asuma las funciones de supervisión de la obra.

SECCIÓN VII

Sobre el Registro de Proveedores

Artículo 21. –Registro de Proveedores: La Municipalidad tendrá un registro de proveedores en el cual podrán inscribirse todos los interesados en proveer bienes y servicios a La Municipalidad. La Administración invitará al menos una vez al año a todos los interesados a inscribirse o a actualizar su información en el Registro de Proveedores, mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y facultativamente en un diario de circulación nacional o en los sistemas electrónicos o digitales definidos por la administración.

Artículo 22. -Información del Registro de Proveedores: El Registro de Proveedores deberá contener la información básica de los proveedores y deberá consignar al menos la siguiente información:

Nombre; razón o denominación social.

Cédula física o jurídica. c) Números de teléfonos. d) Número de fax.

e) Correo electrónico. f) Domicilio.

g) Medio para recibir notificaciones. h) Copia personería (persona jurídica)

Copia de cédula jurídica (persona jurídica)

j) Certificación original al día en el pago de las cuotas obrero patronal, emitida por la Caja

k) Costarricense del Seguro Social, en la que se indique que se encuentra inscrito como patrono.

l) Copia de la cédula de identidad del representante legal (Persona Jurídica). m) Carta de presentación indicando la inclusión al registro de proveedores.

n) Certificado de número cuenta cliente de ahorro o corriente en el Banco Nacional de Costa Rica o Banco de Costa Rica emitido por estas entidades. o) Descripción de los bienes o servicios que ofrece.

- p) Deberán estar inscritos ante el MINISTERIO DE HACIENDA, por lo consiguiente deberán tener factura timbrada, para lo cual se le solicita adjuntar una copia.
- q) Certificación de impuestos municipales al día.
- r) Copia de permiso municipal de funcionamiento (PATENTE).
- s) En caso de estar bajo el régimen simplificado, deberá de adjuntar copia de certificación emitida por TRIBUTACIÓN DIRECTA.

Cuando una persona física o jurídica se encuentra inscrita en el Registro de Proveedores, y ya haya cumplido con los requisitos de inscripción, ésta deberá actualizar sus datos cada año, caso contrario será excluida del registro, no será necesario acreditarlos de nuevo, mientras no varíe la situación declarada previa indicación del oferente.

Artículo 23.-Garantizar la actualización y mantenimiento del Registro de

Proveedores: La Proveeduría será la responsable de dar el mantenimiento y brindar información actualizada sobre el Registro de Proveedores tanto por medios físicos como electrónicos, así como sobre su uso.

Artículo 24. –Uso y rotación del Registro de Proveedores: La Administración utilizará el Registro de Proveedores para cursar invitaciones a participar en los procedimientos de contratación administrativa, según corresponda, para ello La Municipalidad deberá garantizar el acceso de los interesados a la información de registro, preferiblemente por medios electrónicos o digitales. La Proveeduría garantizará una adecuada participación de los potenciales oferentes al Registro de Proveedores que permita el acceso a información actualizada, para ello se tomarán en consideración aspectos como: procesos o concursos previos, la recurrencia de compra, evaluación de la ejecución contractual y su respuesta a las invitaciones realizadas por La Municipalidad.

Artículo 25.-Uso de la información: La información presentada por los interesados y que se incorpore en el Registro de Proveedores podrá ser utilizada en cualquiera de los procedimientos de adquirentes que lleve a cabo La Municipalidad.

Artículo 26.-Aprobación de Solicitud para formar parte del Registro de Proveedores: La Municipalidad una vez recibida la información de los interesados cuenta con un plazo máximo de 3 días hábiles para verificar el cumplimiento de los requisitos, en caso de detectar incumplimiento o algún defecto, concederá al interesado 5 días hábiles para subsanar fallas, en caso de incumplimiento a este plazo, la solicitud queda sin efecto y por lo tanto no se incluirá en el Registro de Proveedores.

Artículo 27.-Actualización de la información: Es obligación del interesado mantener actualizada la información aportada en el Registro de Proveedores en caso de cambios. Para lo cual debe presentar los documentos que respalden dichas modificaciones, en formato escrito, electrónico o digital.

Artículo 28.-Exclusión de Registro de Proveedores: La exclusión en el Registro de Proveedores se registrará de acuerdo a la normativa vigente en la materia de contratación administrativa, Artículo 124 del RLCA.

TÍTULO III

De la ejecución del procedimiento de contrataciones administrativas

SECCIÓN I

Sobre el Plan de Adquisiciones

Artículo 29. -Plan de Adquisiciones: El Plan de Adquisiciones de la Municipalidad deberá ser confeccionado conjuntamente con el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Municipal, mismo que debe estar vinculado al Plan de Desarrollo Estratégico de La Municipalidad, al Plan de Gobierno y al Plan de Desarrollo del Gobierno de la República. El Plan de Adquisiciones debe incluir al menos la siguiente información:

Tipo de bien, servicio u obra por contratar.

Proyecto o programa dentro del cual se realizará la contratación. c. Monto estimado de la compra.

Período estimado del inicio de los procedimientos de contratación. e. Fuente de financiamiento.

f. Estudios de Presupuesto.

g. Cualquier otra información complementaria que contribuya a la identificación del bien o servicio.

Artículo 30.-El Procedimiento para la elaboración del plan de adquisiciones: El Proveedor (a) Municipal tomando como insumo el Presupuesto Ordinario aprobado y tomando el código presupuestario y la partida específica preparará el Plan de Adquisiciones municipal en el mes de diciembre.

Artículo 31.-Publicación del Plan de Adquisiciones: El Plan de Adquisiciones debe ser dado a conocer el primer mes de cada periodo presupuestario, sin embargo su publicación no implica el compromiso de la adquisición, se divulgará en el Diario Oficial *La Gaceta*, o al menos La Proveeduría deberá informar, en el citado Diario, y podrá informar en dos diarios de circulación nacional, sobre el medio empleado para darlo a conocer. La Proveeduría podrá divulgarlo por medio de sistemas electrónicos, a través de Internet cuando así lo determine y cuente con los medios para realizarlo. Así mismo, cuando La Municipalidad lo disponga, podrá utilizar los sistemas de compra gubernamentales para su debida divulgación.

Artículo 32.-Modificaciones o inclusiones al Plan de Adquisiciones: El Plan de Adquisiciones podrá ser modificado cuando surja una necesidad administrativa o ante la aprobación de presupuesto extraordinario o sus modificaciones. O bien cuando el bien o servicio incluido en el Plan de Adquisiciones ya no sea requerido, las modificaciones o inclusiones podrán ser publicadas cuando La Municipalidad así lo determine.

Artículo 33. -Modificaciones de montos estimados en el Plan de Adquisiciones: La estimación del monto podrá ser modificada en el Plan, dado que son meras expectativas que pueden darse o no, en caso de determinarse que dicho monto requiere ajustes podrán realizarse las modificaciones con la debida aprobación de la jefatura del área de la Unidad Solicitante mediante los formatos que la Proveeduría determine para ello.

Artículo 34. -Evaluación del Plan de Adquisiciones: Al finalizar el periodo presupuestario El Proveedor (a) Municipal en conjunto con el Director (a) Financiero, el Jefe (a) de Almacén, el Encargado (a) de Planificación y el Encargado (a) de Presupuesto llevarán a cabo una evaluación de la gestión de la adquisición de bienes y servicios incorporando las recomendaciones pertinentes a los jefes (as) de área quienes serán informados sobre los resultados de dicha evaluación.

SECCIÓN II

De las solicitudes de contratación y requisitos previos

Artículo 35.-Solicitud de bienes y servicios: Los procedimientos para la compra de bienes o la contratación de servicios, se originarán con la solicitud de necesidades presentadas por las Unidad Solicitante a La Proveduría mediante el formulario de Solicitud para la Adquisición de Bienes y Servicios (Orden de Pedido). En dichas solicitudes deberá especificarse claramente al menos lo siguiente:

Unidad Solicitante.

Código de Departamento.

Justificación de la necesidad a satisfacer (continuidad en el servicio o fin público).

Monto estimado del bien o servicio solicitado. e) Cantidad solicitada.

Descripción completa del bien o servicio requerido.

Las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio, aprobadas por el profesional responsable, según corresponda a cada área.

Fecha probable del consumo del bien.

Duración probable del consumo del bien y/o servicio. j) Estar contemplado en el Plan de Adquisiciones.

La Proveduría devolverá la solicitud de bienes y servicios que incumpla con una o más de los requisitos antes indicados

Artículo 36.-Formalidades del pedido: El respectivo formulario de Solicitud para la Adquisición de Bienes y Servicios (Orden de Pedido) deberá estar autorizado por la jefatura de la Unidad Solicitante quien será el funcionario (a) responsable de verificar y justificar la efectiva necesidad del bien, servicio u obra.

Artículo 37.-Agrupación de pedidos: La Proveduría agrupará los pedidos de las diversas dependencias que versen sobre la misma clase de objetos, siempre que la naturaleza y circunstancias lo permitan. Para ello fijará plazos al año para la recepción de pedidos con el objeto de lograr las mejores condiciones y evitar a la vez un fraccionamiento ilegítimo. Las unidades solicitantes deberán programar sus necesidades de manera tal que las contrataciones inicien en el plazo fijado. Para ello cada Dirección de Área debe elaborar un Programa de Compras utilizando los formatos que establezca la Proveduría, y deberá presentarlos el 1 mes del año presupuestario. Por su parte la Proveduría establecerá la realización de compras en plazos trimestrales.

Artículo 38.-Requisitos previos: Previo a la decisión inicial de contratación, La Unidad Solicitante aportará certificación sobre la existencia de disponibilidad presupuestaria, siendo este requisito indispensable sobre el proceso de adquisición.

Artículo 39.-Trámite para la satisfacción de necesidades particulares: Para atender una necesidad calificada o de naturaleza particular, se podrá iniciar el procedimiento de contratación sin contar con los recursos presupuestarios suficientes, previa aprobación de la CGR. Para lo pertinente, la Proveeduría, en coordinación con la Unidad Solicitante, determinará la necesidad de efectuar este procedimiento. En aquellos casos en que la ejecución se realice en varios periodos presupuestarios, el solicitante de la contratación deberá realizar las gestiones pertinentes ante el Concejo Municipal y la Alcaldía para asegurar la existencia del contenido presupuestario con el propósito de garantizar el pago de las obligaciones.

Artículo 40.-Inicio del procedimiento: Una vez que se cuente con la solicitud de compra o pedido debidamente confeccionado, con las especificaciones técnicas o términos de referencia aprobados y el contenido presupuestario correspondiente aprobado, La Proveeduría dará inicio al procedimiento de contratación respectivo, en estricto cumplimiento de las actividades previstas en el artículo 10 del RLCA.

Artículo 41.-Estimación del contrato y determinación de procedimiento: La estimación del contrato y la determinación del procedimiento a seguir para su celebración será responsabilidad de La Proveeduría. La estimación debe efectuarse de conformidad con los parámetros que indica la LCA en el artículo 31 y la determinación del procedimiento se regirá por la resolución que dicta la CGR, en donde se incorporan los límites presupuestarios vigentes para cada órgano de La Administración según los artículo 27 de la LCA. Al efecto de lograr la determinación del procedimiento que corresponda, La Unidad Solicitante y La Proveeduría cuando así lo estime, deberá procurarse un sondeo de mercado que le permita lograr una estimación económica del objeto de contratación, lo más ajustada a la realidad que le sea posible.

Artículo 42.-Conformación del expediente: Una vez que se adopte la decisión de iniciar el procedimiento de contratación se formará un expediente, al cual se le incorporarán los estudios previos que motivaron el inicio de éstos cuando corresponda y todas las actuaciones internas o externas relacionadas con la contratación. . Todo ello en el mismo orden en que se vayan presentando y debidamente foliado. Los borradores o

documentos preparatorios no formarán parte del expediente, se tendrán como referencia en un archivo adicional.

SECCIÓN III

Aspectos Generales para la Ejecución de los Procedimientos Ordinarios de Contratación Administrativa

Artículo 43.-El cartel o pliego de condiciones: Cuando por la naturaleza del procedimiento de contratación se tenga que elaborar un cartel o pliego de condiciones, los mismos contendrán las condiciones generales de la contratación y las especificaciones técnicas y legales. Su contenido establecerá como mínimo los requisitos establecidos en el RLCA.

Artículo 44.-Responsable de la elaboración del cartel o pliego de condiciones: El Proveedor (a) será el encargado de elaborar los carteles de licitación respectivos y de contratación directa cuando se requiera. Dicho cartel debe además contar con el aval de la dependencia solicitante del bien y/o servicio.

Artículo 45.-Criterios de evaluación: La Unidad Solicitante adjuntará al pedido de bienes y servicios las especificaciones técnicas y los criterios que se considerarán para la calificación técnica de las ofertas, con sus respectivos parámetros y escalas de evaluación, dentro de éstos podrán incluirse aspectos tales como experiencia, tiempo de entrega, garantías y otras condiciones propias de la naturaleza de la contratación, cuando el tipo de contratación a realizar así lo amerite.

Artículo 46.-Invitación a participar: La Proveeduría dará divulgación al cartel o pliego de condiciones, según el procedimiento de contratación de que se trate y por los medios definidos en el RLCA de la siguiente manera:

En caso de Licitación Pública, la invitación a participar, las modificaciones al cartel y el acto de adjudicación entre otros, se publicarán en el Diario Oficial *La Gaceta* y en los medios electrónicos habilitados por La Municipalidad.

b) Cuando La Municipalidad lo considere conveniente para los intereses públicos, La Proveeduría, podrá promover una licitación pública con divulgación internacional en la que, además de efectuar la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, podrá invitar a participar, mediante la publicación de un aviso en diarios extranjeros, por medio de comunicación a los oferentes y en las oficinas diplomáticas acreditadas en el país, así como los medio de sistemas electrónicos de compras.

c) En caso de Licitaciones Abreviadas La Proveeduría deberá invitar a un mínimo de cinco proveedores del bien o servicio, quienes deberán estar inscritos en el registro de proveedores. Si el número de proveedores para el objeto de la contratación es inferior a cinco, deberá cursar invitación mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y los medios electrónicos con los que cuente La Municipalidad para su efecto.

Cuando el número de proveedores inscritos sea igual o superior a cinco, la Proveeduría queda facultada para cursar invitación mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, cuando así lo estime conveniente para la satisfacción del interés público, en cuyo caso no será necesario que el oferente se encuentre inscrito en el registro de proveedores.

d) En caso de contratación directa de escasa cuantía, La Proveeduría, podrá utilizar el fax indicado por el Oferente para remitir la invitación correspondiente, sin perjuicio de que se utilicen otros medios electrónicos o digitales habilitados al efecto.

Artículo 47.-Modificaciones y prórrogas al cartel o pliego de condiciones: Las modificaciones a las condiciones y especificaciones del cartel o pliego de condiciones, serán divulgadas por los mismos medios utilizados para cursar la invitación, con al menos tres días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para recibir ofertas, siempre que estas modificaciones no cambien el objeto de la contratación ni constituyan una variación fundamental en la concepción original del mismo. Cuando se trate de simples aclaraciones pedidas o acordadas de oficio, que no impliquen modificación en los términos de referencia, La Proveeduría las incorporará de inmediato al expediente y les dará una adecuada difusión. Las prórrogas en el plazo para la recepción de ofertas, deberán ser divulgadas a más tardar 24 horas antes de la hora que previamente se hubiese señalado como límite para la presentación de ofertas. De conformidad con el artículo 60 RLCA.

Artículo 48.-Recepción de las ofertas: Las ofertas deberán presentarse en el lugar, fecha, hora y forma señaladas en el cartel, así como por los medios autorizados, físicos o electrónicos, debidamente firmados por quien tenga poder para ello, la oferta deberá consignar al menos, número y nombre del concurso para el cual se está ofertando, así como el nombre o

razón social de la persona física o jurídica que presenta la propuesta. Deberá estar acompañada de los demás documentos y atestados solicitados por el cartel respectivo y deberá ser presentada en un documento original y dos copias. Toda oferta debe incluir al menos los siguientes requisitos:

Declaración jurada de que se encuentra al día en el pago de los impuestos nacionales.

Declaración jurada de que el oferente no está afectado por ninguna causal de prohibición.

Certificación de que el oferente se encuentra al día en el pago de las obligaciones obrero patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CCSS), o bien, que tiene un arreglo de pago aprobado por ésta, vigente al momento de la apertura de las ofertas.

Artículo 49.-Vigencia de la oferta: La oferta se presume vigente por todo el plazo estipulado en el cartel o, en su defecto, durante el plazo máximo para disponer el acto de adjudicación.

Artículo 50.-Apertura de la oferta: Se tendrá por cerrado el plazo para recepción de ofertas a la hora y fechas señaladas en el Cartel, acto seguido La Proveduría en presencia de oferentes que se presenten al acto, procederá abrir las ofertas y levantará un acta haciendo constar los aspectos generales, así como todos aquellos aspectos específicos que ocurran en el acto.

Artículo 51.-Acta de la apertura: De la apertura, se levantará un acta a cargo de La Proveduría, en la que se consignará, fecha, hora, lugar y funcionarios (as) municipales presentes designados a ese efecto y los oferentes o sus representantes, quienes podrán intervenir en el acto y hacer observaciones generales. Adicionalmente, se hará constar número y objeto del concurso, nombre o razón social de los oferentes, indicando el número de cédula de identidad o cédula de persona jurídica, entre otros. Lo expuesto en este artículo, será aplicable en los procesos de contratación directa en los que corresponda.

Artículo 52.-Subsanación y aclaraciones de las ofertas: Dentro del plazo previsto por el RLCA, definido como cinco días hábiles siguientes al acto de apertura, La Proveduría y el técnico (a) de la Unidad Solicitante, realizarán el análisis técnico legal de las ofertas, y concederá a los oferentes un plazo de hasta cinco días hábiles, para que corrijan errores o suplan información sobre aspectos subsanables o insustanciales. La Proveduría solicitará por escrito a los oferentes que subsanen cualquier defecto formal o se supla cualquier información o documento trascendente omitido, en tanto no impliquen modificación o alteración de las condiciones establecidas en cuanto a las obras, bienes y/o servicios ofrecidos, o varíen las propuestas: económica, de plazos de entrega, ni garantías de lo ofertado. Dichas subsanaciones deberán presentarse por escrito dentro del plazo mencionado, de no atenderse la solicitud de subsanar, se descalificará la oferta, siempre que la naturaleza del defecto lo amerite, según lo dispuesto en el artículo 82 del RLCA. Excepcionalmente, a solicitud del oferente y en casos debidamente justificados, La Proveduría podrá prorrogar el plazo indicado hasta por un periodo igual.

Artículo 53.-Estudio y calificación de ofertas: La Proveduría estudiará las ofertas presentadas con el apoyo técnico de la Unidad Solicitante dentro de los plazos establecidos para tal efecto. Una vez realizados los estudios pertinentes La Proveduría elaborará recomendación para la selección del adjudicatario; misma que se dictará dentro del plazo establecido en el cartel, a falta de estipulación expresa se considerará lo establecido en la normativa. La recomendación de selección será remitida al Alcalde (sa) Municipal para que proceda al acto de adjudicación en el caso de las contrataciones directas y en el caso de

licitación pública y licitación Abreviada, las contrataciones directas autorizadas por la CGR y las contrataciones excluidas de los procedimientos ordinarios de la contratación serán remitidas previa firma de los que integran la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones al Alcalde para que este la eleve al Concejo Municipal para que proceda al acto de adjudicación. Una vez que quede en firme el acto de la adjudicación la Secretaria del Concejo Municipal cuenta con un plazo de un día hábil, como máximo para trasladar el acuerdo de adjudicación a La Proveeduría para dar continuidad al procedimiento, mismo plazo tiene la Alcaldía en las contrataciones directas.

Artículo 54. –La Recomendación de adjudicación: La recomendación de adjudicación será elaborada por El Proveedor (a) y será firmada por los funcionarios que integran la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones. Dicha recomendación debe contener al menos lo siguiente: resumen del objeto de la contratación, enumeración de las ofertas recibidas, síntesis del estudio técnico y el estudio legal, recomendación de aquella o aquellas ofertas que de conformidad con lo dispuesto en el cartel respectivo resulten ganadoras de las contrataciones promovidas, contendrá además las principales condiciones que regirán en un eventual contrato. La recomendación será remitida por La Proveeduría a La Alcaldía quien elevará al Concejo Municipal, dicha recomendación como responsable de dictar el acto de adjudicación en los casos de Licitación Pública y Licitación Abreviada, las contrataciones directas autorizadas por la CGR y las contrataciones excluidas de los procedimientos ordinarios de la contratación.

En el caso de las contrataciones directas de escasa cuantía, la recomendación de adjudicación será elaborada y firmada por El Proveedor (a), dicha recomendación debe contener al menos lo siguiente: resumen del objeto de la contratación, enumeración de las ofertas recibidas, síntesis del estudio técnico y el estudio legal, recomendación de aquella o aquellas ofertas que de conformidad con lo dispuesto en el cartel respectivo resulten ganadoras de las contrataciones promovidas, contendrá además las principales condiciones que regirán en un eventual contrato, la cual será remitida por La Proveeduría a La Alcaldía como responsable de dictar el acto de adjudicación en los casos de contratación directa de escasa cuantía; misma que se dictará dentro del plazo establecido en el cartel, a falta de estipulación expresa se considerará lo establecido en la normativa.

En el caso de las contrataciones directas de escasa cuantía hasta por un monto de dos millones de colones, la recomendación de adjudicación será elaborada y firmada por Un Asistente Profesional del Departamento de Proveeduría, dicha recomendación debe contener al menos lo siguiente: resumen del objeto de la contratación, enumeración de las ofertas recibidas, síntesis del estudio técnico y el estudio legal, recomendación de aquella o aquellas ofertas que de conformidad con lo dispuesto en el cartel respectivo resulten ganadoras de las contrataciones promovidas, contendrá además las principales condiciones que regirán en un eventual contrato, la cual será remitida al Proveedor Municipal como responsable de dictar el acto de adjudicación; mismo que se dictará dentro del plazo establecido en el cartel, a falta de estipulación expresa se considerará lo establecido en la normativa.

En el caso de las contrataciones directas de escasa cuantía hasta por un monto de quinientos mil colones derivadas de situaciones imprevisibles, el acto de adjudicación será dictado por El Proveedor (a) bajo el amparo del artículo 131 incisos g) y/o k) del RLCA, el cual debe contener al menos lo siguiente: resumen del objeto de la contratación, una oferta del objeto a contratar la cual deberá contar con la aprobación de la unidad usuaria y/o técnica; dicho acto se dictará dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones.

Artículo 55.-Recepción y valoración de ofertas mediante procedimiento de Contratación Directa: En lo referente a la Contratación Directa por escasa cuantía, los plazos para convocar la recepción de ofertas será de uno a cinco días hábiles máximo, y el plazo para emitir la resolución de adjudicación será de diez días hábiles máximo, contados a partir del acto de apertura. El Plazo de la Adjudicación no podrá ser mayor al doble del plazo dado para la recepción de la ofertas. La adjudicación tendrá sustento en los criterios técnicos y legales emitidos por las instancias correspondientes definidas en el pliego de condiciones y demás documentos del expediente administrativo de la respectiva contratación.

Artículo 56.-Órganos competentes para la adjudicación: La competencia de adjudicación entre los distintos órganos se distribuirá de acuerdo a los parámetros establecidos en Artículo 27 de LCA y límites presupuestarios establecidos por la CGR.

La Proveduría adjudicará la adquisición de bienes y servicios hasta el monto equivalente de dos millones de colones (¢2,000,000.00) máximo establecido por la Alcaldía Municipal para compras directas o de escaso monto; así como la adquisición de bienes y servicios que sean adquiridos mediante procesos excluidos de los procedimientos ordinarios de contratación, siempre y cuando, el monto de la adjudicación no supere los límites definidos por la Alcaldía Municipal.

La Alcaldía adjudicará la adquisición de bienes y servicios hasta el monto equivalente máximo establecido para compras directas o de escaso monto; así como la adquisición de bienes y servicios que sean adquiridos mediante procesos excluidos de los procedimientos ordinarios de contratación, siempre y cuando, el monto de la adjudicación no supere los límites presupuestarios definidos para Contratación Directa o contratación de escaso monto.

Concejo Municipal adjudicará las contrataciones generadas por Licitación Pública y Licitación Abreviada, así como la adquisición de bienes y servicios que sean adquiridos mediante procesos excluidos de los procedimientos ordinarios de contratación, cuyo monto de adjudicación supere los límites económicos definidos para Contratación Directa o aquellas contrataciones directas que sean autorizadas por CGR.

Artículo 57.-Comunicación: La Proveduría Municipal será la encargada de comunicar a los oferentes los acuerdos y/o resoluciones de adjudicación, re adjudicación, declaración de infructuoso o desierto o declaración de insubsistencias dentro de los plazos previstos en el RLCA y utilizando los medios en los cuales se cursó la invitación, el plazo establecido será de 3 días hábiles siguientes al acuerdo de adjudicación.

SECCIÓN IV

Licitación Pública

Artículo 58.-Licitación Pública: La Licitación Pública se aplicará según se regula en el artículo 91 y siguientes del RLCA, procede en los casos previstos en el Artículo 27 de la LCA y tiene las siguientes características:

- . En los supuestos previstos en el artículo 27 de la LCA en atención al monto del presupuesto para contratar bienes y servicios no personales de la Administración interesada en el contrato, y en el monto de éste.
- . En toda venta o enajenación de bienes, muebles o inmuebles, o en el arrendamiento de bienes públicos, salvo si se utiliza el procedimiento de remate.
- . En la concesión de instalaciones públicas.
- . En las contrataciones de cuantía inestimable.

- . En los casos de compra de suministros cuando se trate de la modalidad de entrega según demanda y ejecución por consignación.
- . En los convenios marco regulados en el presente Reglamento.

Artículo 59.-Procedimiento para la adquisición de bienes y servicios mediante Licitación Pública: La adquisición de bienes y servicios mediante Licitación Pública se realizará en estricto apego al Manual de Procedimientos que la Municipalidad establezca para ello; y de conformidad con la normativa vigente.

SECCIÓN V

Licitación Abreviada

Artículo 60.-Licitación Abreviada: La Licitación Abreviada estará regulada en los artículos 97 y siguientes del RLCA, y procede en los casos previstos en el Artículo 27 de la LCA, y tiene las siguientes características:

Para la determinación del procedimiento se debe tomar en cuenta el monto del presupuesto de la Administración y el monto de la contratación.

Se invita a participar a todos los oferentes del bien o servicio acreditados en el registro correspondiente, el número de invitados deberá ser como mínimo cinco.

Cuando el número de oferentes del bien o servicio es mayor o igual a cinco se podrá invitar a participar en la licitación mediante publicación en el diario oficial *La Gaceta*, en cuyo caso no será necesario que el oferente se encuentre inscrito en el Registro de Proveedores.

Cuando el número de oferentes sea menor de cinco se deberá invitar a través de publicación en el diario oficial *La Gaceta*, y facultativamente por los medio electrónicos habilitados al efecto.

Artículo 61.-Procedimiento para la adquisición de bienes y servicios mediante Licitación Abreviada: La adquisición de bienes y servicios mediante Licitación Abreviada se realizará en estricto apego al Manual de Procedimientos que la Municipalidad establezca para ello.

Artículo 62.-Licitación Pública, Licitación Abreviada o Contratación Directa bajo modalidad de "Entrega según demanda": La Municipalidad, por medio de La Proveeduría Municipal cuando las condiciones del mercado, así como el alto y frecuente consumo del objeto lo recomienden, en suministros tales como alimentos, productos de limpieza, productos de oficina y similares, así como suministros de obras, entre otros podrá tomar la decisión de ejecutar una contratación, no por una cantidad específica, sino que el proveedor (u oferente adjudicado) asuma el compromiso de suplir los suministros periódicamente, según las necesidades de consumo puntuales que se vayan dando durante la fase de ejecución.

En este supuesto la Proveeduría deberá coordinar (a) con la Unidad Solicitante de la Municipalidad y el jefe (a) del Almacén, a efectos de que aporte la información general de los consumos del o los bienes, de al menos el año anterior, y las demás condiciones específicas de la contratación bajo esta modalidad. Todo lo anterior en los términos indicados por el art.154 del Reglamento de Contratación Administrativa.

La Municipalidad deberá definir internamente, y antes de la suscripción del contrato, la instancia que asumirá la responsabilidad de la ejecución y el control del contrato, a efectos de que realice los pedidos y ejecute los controles de entrega. Finalmente, el contrato deberá contemplar, con detalle los términos de la ejecución, plazos, responsables, reajustes de precio y supuestos de conclusión."

SECCIÓN VI

Las contrataciones excluidas de los procedimientos ordinarios de contratación

Artículo 63.-Las contrataciones excluidas de los procedimientos ordinarios de contratación: La Municipalidad podrá utilizar las formas de contratación establecidas en el Capítulo IX del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. La definición de los supuestos que permiten su uso, trámite y propuesta de adjudicación será ejecutada por el Proveedor (a). La adjudicación se realizará en los términos indicados en el Artículo 54 del presente Reglamento. Igualmente, en los supuestos de contratación que requieren de autorización de la CGR, la misma será tramitada por el Proveedor (a) Municipal.

La Municipalidad podrá realizar procesos de negociación directa en tanto el oferente reúna los requisitos de idoneidad legal, técnica y financiera para llevar a cabo la contratación; así mismo la Municipalidad debe cumplir con todos los requisitos y disposiciones generales de este Reglamento sobre la elaboración del cartel y la oferta. Será competencia del superior jerárquico o el Proveedor (a) cuando este sea designado a dictar el inicio del procedimiento en referencia a los estudios técnicos y legales que demuestren que se puede prescindir de los procedimientos ordinarios.

Se excluyen de los procedimientos ordinarios de la contratación las siguientes actividades:

La actividad ordinaria de la municipalidad,

Actividad contractual desarrollada entre entes públicos,

La actividad contractual que por su naturaleza no pueda ser sometida a concurso público porque solo existe un solo proveedor o por razones de seguridad,

Las compras realizadas con caja chica que no excedan los límites dispuestos por el Reglamento de Caja Chica de esta Municipalidad,

Las actividades que resulten excluidas, de acuerdo con la ley o los instrumentos internacionales vigentes en Costa Rica,

La actividad que, por su escasa cuantía, no convenga que sea sometida a los procedimientos ordinarios de concurso, de conformidad con los límites establecidos en el artículo 27 de la LCA. En estos casos, La Proveeduría cursará invitación por lo menos a tres potenciales proveedores idóneos, si existen, y adjudicará a la oferta de menor precio, sin perjuicio de que se valoren otros factores que se estimen relevantes, lo cual deberá definirse en la invitación. La Proveeduría estudiará todas las ofertas que se presenten al concurso, independientemente de si provienen de empresas que fueron invitadas o no

Las actividades que, mediante resolución motivada, autorice la CGR, cuando existan suficientes motivos de interés público,

Quedan fuera del alcance de la presente ley las siguientes actividades: las relaciones de empleo, los empréstitos públicos, otras actividades sometidas por ley a un régimen especial de contratación.

Artículo 64.-Contratación directa por montos de escasa cuantía: Las contrataciones de bienes y servicios que por su limitado volumen y cuyo monto sea igual o inferior al "Monto de la Contratación Directa" establecido por la Ley, se efectuarán por compra directa. La Proveeduría Municipal actuará de conformidad con lo que establece el artículo 136 del Reglamento de Contratación Administrativa, solicitando las cotizaciones que allí se señalan, salvo en situaciones estrictamente imprevisibles que afecten la continuidad del servicio, por razones de seguridad, salud pública entre otros.

Artículo 65.-Procedimiento para la adquisición de Bienes y Servicios mediante Contratación Directa de Escasa Cuantía: para llevar a cabo la adquisición de bienes y servicios en La Municipalidad se realizará en estricto apego al Manual de Procedimientos que la Municipalidad establezca para ello.

Artículo 66.-Contratación por Caja Chica: Las compras de Caja Chica se ejecutarán según lo dispuesto en el reglamento específico que apruebe la Municipalidad en La Materia.

SECCIÓN VII

Remate

Artículo 67.-Remate: Los procedimientos de Remate estarán regulados por los artículos 101 y 102 del RLCA, y puede ser utilizado para la venta o arrendamiento de bienes muebles o inmuebles con valor comercial.

Artículo 68.-Definición de funciones de la Proveduría en el procedimiento de Remate: el procedimiento para llevar a cabo Remates dentro de la municipalidad estará regulado por el Artículo 102 del RLCA. La Proveduría será la unidad municipal, encargada de dar trámite a dicho procedimiento, una vez recibida la orden de pedido de Remate de parte de las Unidades Solicitantes. Sus funciones serán las siguientes:

. Solicitar avalúo ante la Dirección General de la Tributación Directa con el fin de determinar los gravámenes y tributos que afectan los bienes objeto del remate. El monto determinado debe ser incluido como información en El Cartel, ya que debe ser asumido por el interesado.

. Girar invitación a participar en el Diario Oficial *La Gaceta* o podrá girar invitación en dos diarios de circulación nacional cuando así lo consideren pertinente.

. Preparar todos los requisitos que sean requeridos previo al acto de remate, dichos requisitos son los siguientes: avalúo y descripción sobre las características del bien a rematar: precio base, lugar y fecha en que podrán ser examinados, así como asegurar que los bienes estarán disponibles para ser examinados por los interesados.

. Presidir el acto de adjudicación del Remate, con el apoyo de asesor jurídico institucional y quién el Proveedor defina.

. Elaborar y firmar el acta que determine el resultado del acto de remate, será facultativo determinar si formalizará el acto mediante contrato o escritura pública.

. La Proveduría tendrá el deber de informar sobre el resultado del procedimiento de Remate tanto de bienes muebles e inmuebles al Concejo Municipal.

Artículo 69.-Procedimiento para llevar a cabo Remates: el procedimiento para llevar a cabo remates se realizará en estricto apego al Manual de Procedimientos que la Municipalidad establezca para ello.

Artículo 70.-Del Arrendamiento de bienes (leasing): Cuando resulte efectivo y conveniente para los intereses de La Municipalidad, tomar en arriendo bienes muebles, tales como equipo o maquinaria, con opción de compra o sin ella, la Administración deberá seguir los procedimientos de Licitación Pública, Licitación Abreviada, o Contratación Directa, de acuerdo con el monto o causal de la contratación y el volumen de su presupuesto ordinario, conforme con los parámetros que establece LCA y el artículo 156 del RLCA. Además, el cartel o pliego de condiciones que regule el procedimiento de contratación y su contrato, establecerá los términos y condiciones de su ejecución y funcionamiento.

Artículo 71.-Procedimiento para llevar a cabo contrataciones mediante Arrendamiento de Bienes (leasing): el procedimiento para llevar a cabo remates se realizará en estricto apego al Manual de Procedimientos que la Municipalidad establezca para ello.

SECCIÓN VIII

Sobre las Garantías

Artículo 72.-Disposiciones sobre garantías de participación: En las licitaciones públicas y abreviadas y en los demás procedimientos que la Municipalidad defina, podrá solicitar a los oferentes una garantía de participación, cuyo monto y forma se definirá en el cartel entre un uno y un cinco por ciento del monto total ofertado, o bien un monto fijo en contrataciones de cuantía inestimable o dependiendo de la naturaleza de la contratación; dicha garantía deberá tener una vigencia mínima de 30 días hábiles contado a partir de la fecha máxima establecida para dictar el acto de adjudicación.

Los documentos aportados como Garantía de Participación deben ser presentados en el Departamento de Tesorería Municipal, antes de la hora de apertura de las ofertas.

Es competencia de la Tesorería Municipal, previa autorización de la Proveduría, autorizar la devolución de las garantías de participación.

Artículo 73.-Disposiciones sobre garantías de cumplimiento: Las garantías de cumplimiento respaldan la correcta ejecución del contrato, se deben presentar en las licitaciones públicas y abreviadas obligatoriamente, y en los demás procedimientos que defina la Municipalidad, su monto se definirá en el cartel entre un cinco y un diez por ciento del monto total ofertado, o un monto fijo en contrataciones de cuantía inestimable o dependiendo de la naturaleza de la contratación, la cual deberá tener una vigencia de sesenta días hábiles al finiquito del contrato, información que deberá ser establecida en el cartel. La garantía de cumplimiento es requisito previo para la firma del contrato, para tales efectos debe ser entregada en la Tesorería Municipal según el plazo indicado en el cartel o dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firmeza de la adjudicación. Será responsabilidad de La Proveduría dar seguimiento al estado de vigencia de las Garantías en aquellos casos en los cuales los contratos sean sujetos a prorrogas o modificaciones.

Artículo 74.-Formas de rendir las garantías: La forma de rendir garantías será indicada en el cartel y podrán rendirse mediante las siguientes formas:

. Depósito de bono de garantía de instituciones aseguradoras reconocidas en el país, o de uno de los Bancos del Sistema Bancario Nacional o el Banco Popular y de Desarrollo Comunal; Certificados de depósito a plazo, bonos del Estado o de sus instituciones, cheques certificados o de gerencia de un banco del Sistema Bancario Nacional;

. Dinero en efectivo mediante depósito a la orden de un Banco del mismo sistema, presentando la boleta respectiva o mediante depósito en La Municipalidad.

. Las garantías pueden rendirse en cualquier moneda extranjera o bien en su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio de referencia para la venta, calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al día anterior a la presentación de la oferta o la suscripción del contrato, según corresponda.

TÍTULO IV

Recursos SECCIÓN I

Recurso Objeción al Cartel

Artículo 75.-Objeción Licitación Pública: Los Recursos de Objeción al cartel serán presentados ante la CGR, mediante audiencia especial, la CGR remitirá el recurso a la Municipalidad para que esta proceda con él en el envío del expediente de la contratación con el cartel objetado, incluyendo el criterio de la administración en cuanto a la impugnación presentada dentro del plazo conferido para tal efecto. La Alcaldía será el órgano municipal que recibirá la comunicación emitida por la CGR y podrá solicitar a La Proveduría, si así fuere procedente, toda la información que se requiera con el fin de brindar respuesta al recurso presentado, esta a su vez podrá solicitar a la Unidad Solicitante el criterio técnico que fundamente la respuesta emitida. Corresponde a La Alcaldía, suscribir el oficio de respuesta previo dictamen de La Proveduría, salvo que la CGR expresamente disponga algo diferente.

Artículo 76.-Objeción Licitación Abreviada: Cuando el recurso de objeción se refiera a una Licitación Abreviada la interposición del recurso procederá ante La Proveduría, como Unidad competente para tramitar la impugnación al pliego de condiciones que llegase a presentarse en el procedimiento de contratación. En caso que el recurso se interponga ante una dependencia diferente a La Proveduría, el titular de la dependencia remitirá la documentación a La Proveduría dentro del día hábil posterior a su recibo. De requerirse, La Proveduría, dentro del plazo que al efecto defina, podrá contar con la asesoría de la Unidad Solicitante dentro del ámbito de sus competencias, a efecto de disponer del dictamen técnico pertinente. La Proveduría tiene como plazo diez días hábiles para resolver el recurso, en caso de determinar modificaciones al cartel, las mismas serán incorporadas y divulgadas, con el respectivo ajuste en los plazos para la recepción de ofertas, cuando así se requiera.

SECCIÓN II

Recurso Apelación

Artículo 77.-Recurso de apelación: En el caso de recursos de apelación deberán presentarse ante la CGR. Cuando se apele el acto de adjudicación se tomará en consideración los montos previstos en el Artículo 84 de LCA y Artículo 27 del RLCA, la CGR dará audiencia especial a La Municipalidad, a fin de que le remita el expediente administrativo del proceso de contratación. Para ello La Municipalidad contará

con un día hábil para remitirlo a sí mismo deberá apercibir por escrito a los oferentes a efecto de que mantengan o restablezcan la vigencia de las ofertas y de las garantías de participación. Los oferentes contarán con tres días hábiles para cumplir con dicho requerimiento.

Una vez notificado el auto inicial emitido por la CGR, La Proveduría remitirá a la Unidad Solicitante de la contratación, la documentación correspondiente a efecto de que procedan con el estudio y análisis de los alegatos del apelante. La Unidad Solicitante con el visto bueno de su titular, presentará el informe ante La Proveduría para lo correspondiente.

SECCIÓN III

Recurso de Revocatoria

Artículo 78.-Recurso de revocatoria en caso de Licitación Abreviada: Tratándose del Recurso de Revocatoria contra el acto de Adjudicación, estos serán presentados ante El Concejo Municipal con copia a La Proveduría La Proveduría por acuerdo del Concejo realizara estudio pertinente y emitirá criterio; en caso de que el recurso resulte manifiestamente improcedente o inadmisibile se recomendará el rechazo del mismo y se ordenará y notificará su archivo en un plazo de dos días; de resultar admisible se hará la recomendación respectiva. Si el recurso se acoge, el Concejo Municipal deberá resolver con el apoyo de criterios técnicos y jurídicos dentro de los quince días hábiles al vencimiento del plazo conferido al recurrente para su contestación. Lo que resuelva dicho órgano o dependencia, agotará la vía administrativa.

TÍTULO V

Formalización y ejecución de la contratación

SECCIÓN I

Formalización

Artículo 79.-Formalización contractual: Los contratos se formalizarán en instrumento público o privado de conformidad con los requerimientos legales y cartelarios aplicables. Por la Municipalidad lo suscribirá la Alcaldía y por el contratista, su apoderado o representante legal, debidamente acreditados de conformidad con el Artículo 190 del RLCA.

Artículo 80.-Dependencia encargada de la elaboración de los contratos: La dependencia encargada de elaborar contratos, cuando así se requiera, será el Departamento de Asesoría Jurídica que velará porque en dichos instrumentos se incorporen al menos las siguientes disposiciones: precio, tiempo de entrega, forma de pago, características técnicas del objeto contratado y cualquier otro aspecto ateniende.

Artículo 81.-Otras modalidades de formalización: Esta formalización podrá omitirse si de la documentación originada por el respectivo procedimiento de contratación, resultan indubitables los alcances de los derechos y las obligaciones contraídas por las partes, en este caso, el documento de ejecución presupuestaria denominado orden de compra, constituirá instrumento idóneo para continuar con los trámites e informar al oferente adjudicado, así como el pago respectivos, todo bajo la responsabilidad del funcionario que la emite.

Artículo 82.-Orden de compra: La orden de compra es el documento que emite la Proveduría Municipal, mediante el cual se ordena la ejecución de la prestación de bienes y servicios y debe contener la siguiente información:

- . Lugar y fecha de emisión del documento.
- . Nombre del oferente adjudicado.
- . Cédula jurídica o física del oferente adjudicado.
- . Número de contratación.
- . Descripción del bien o servicio.
- . Cantidad, precio unitario y monto total.
- . Tiempo y lugar de entrega.
- . Partida de presupuesto afectada.
- . Firma de los responsables del trámite.

Artículo 83.-Firmas en la orden de compra: La competencia para firmar órdenes hasta el monto de ₡2,000,000.00 (Dos millones de colones) corresponde a El Proveedor (a) y a El Director (a) Financiero (a) o en su defecto a El Encargado (a) de Presupuesto, superiores a los ₡2,000,000.00 (Dos millones de colones) corresponde al El Proveedor (a) y a El Alcalde (sa).

Artículo 84.-Sistema Integrado de la Actividad Contractual (SIAC): El SIAC es el Sistema dirigido a registrar, organizar, integrar, mantener y suministrar información sobre la contratación administrativa de los órganos y entes sujetos a la fiscalización de la CGR. La Proveeduría es la responsable de velar por la autenticidad, integridad, oportunidad y seguridad de la información contractual contenida en el mismo. La información consignada en el SIAC será objeto de control de calidad por parte de la Unidad de Auditoría Interna.

Artículo 85.-Orden de inicio de contrato: Para efectos de la ejecución del contrato será la Unidad Solicitante previa coordinación con La Proveeduría quienes indiquen el inicio del contrato en concordancia con lo establecido en el RLCA en los Artículos 192 y siguientes.

SECCIÓN III

De la recepción provisional o definitiva

Artículo 86.-Recepción provisional: Se podrá realizar recepción provisional de bienes y servicios, previa coordinación con el contratista, para ello el funcionario (a) de la Unidad Solicitante y el Almacén Municipal harán recibo de los bienes y elaborarán acta de recepción provisional indicando, fecha, hora y especificaciones de lo recibido y la adjuntarán a la orden de compra. La Municipalidad procederá a revisar los bienes y servicios recibidos, según lo establecido en el cartel o pliego de condiciones, en caso de que el cartel no establezca plazo para presentar objeciones este será de 30 días hábiles. En caso de advertir problemas con los bienes y servicios entregados La Municipalidad se comunicará de inmediato con el contratista a fin de que adopte medidas correctivas.

Artículo 87.-Recepción definitiva: Una vez vencido el plazo para corregir fallas o inconsistencia en los bienes y servicios recibidos, se procederá a la recepción definitiva, para ello el Almacén Municipal cuando proceda y la Unidad Solicitante, levantarán acta donde quede constancia clara de la forma en que se ejecutó el contrato. La recepción definitiva no excluye la garantía de cumplimiento.

Artículo 88.-Recepción de obras y bienes: La recepción de bienes y obras, deberá quedar consignada en un acta u oficio, la cual será levantada para cada procedimiento de contratación por separado. El departamento u órgano técnico responsable de su levantamiento deberá llevar un control consecutivo de las recepciones que realiza durante cada año calendario. En lo relativo a bienes, la dependencia encargada del levantamiento de las actas u oficio será el Jefe (a) del Almacén, según corresponda, quien dependiendo de la naturaleza del objeto contratado, deberá contar con la colaboración de los funcionarios (as) especializados que sean necesarios, a efecto de proteger debidamente los intereses de la institución en el acto de recepción.

Para la recepción de obras, el encargado (a) de realizar el levantamiento de las actas u oficio respectivos será el funcionario (a) designado como órgano técnico responsable de la misma. Al igual que para la recepción de bienes, las actas deberán llevarse de forma consecutiva para cada procedimiento de contratación adjudicado. La numeración consecutiva deberá responder al trabajo que se realice durante cada año calendario. Todas las actas originales se deberán

remitir a la Proveduría a más tardar dentro del tercer día de su levantamiento, dicha dependencia deberá darle el trámite respectivo e incorporarlas al expediente administrativo de que se trate.

Artículo 89.-Recepción de bienes: Para la recepción de bienes el Almacén Municipal será el responsable del levantamiento del acta y oficio respectivo, en la cual deberá consignarse como mínimo: cantidades, calidades, características y naturaleza de los bienes. Adicionalmente, se dejará constancia de cualquier otra información que se estime necesaria o pertinente para el adecuado respaldo de los intereses de la institución. El acta u oficio deberá ser suscrita por el encargado (a) de recepción y despacho del Almacén Municipal y por el contratista o el representante que éste haya designado. Si la cantidad de bienes a recibir es muy alta y variada, bastará con un acta resumen, que haga referencia a los documentos principales del expediente que especifican la cantidad, calidad y naturaleza de los bienes respectivos. Cuando deban recibirse bienes, cuya naturaleza requiera de la valoración de técnicos (as) especializados para el adecuado respaldo de los intereses de la institución, El Almacén Municipal deberá coordinar con La Proveduría y la Unidad Solicitante que corresponda, a efecto de que se designe él o los funcionarios (as) que deban participar de tal recepción, dicha designación será obligatoria para la dependencia especializada de que se trate y esos funcionarios (as) deberán suscribir el acta de recepción levantada, junto con las personas indicadas en el párrafo anterior. Igual obligación de coordinación y levantamiento de actas, deberá observarse para aquellos casos en que se haya pactado la recepción del objeto del contrato, por "entregas parciales".

Artículo 90.-Recepción de servicios contratados: Tratándose de la contratación de servicios, dada la periodicidad con que los mismos serán recibidos, la Unidad Solicitante y designada como Coordinador técnico responsable, durante la etapa de ejecución, deberá realizar informes periódicos de la prestación del servicio. En dichos informes deberán ser consignadas las condiciones en que se recibe el servicio, así como la satisfacción o cumplimiento de lo pactado. Esos informes periódicos deberán ser remitidos a la Proveduría para que les dé el trámite respectivo y los anexe al expediente de la contratación de que se trate. El coordinador (a) técnico (a) correspondiente, deberá coordinar con la Proveduría las situaciones que durante la ejecución contractual pudieran desembocar en el establecimiento de una eventual sanción, resolución o rescisión del contrato. La frecuencia con que deban elaborarse dichos informes, dependerá de la modalidad fijada para la prestación del servicio y deberán enviarse a la Proveduría, a más tardar dentro del tercer día de haber recibido la prestación del servicio.

Artículo 91.-Recepción de obras: Previa revisión de la obra la Unidad Usuaría a cargo del proyecto elaborarán un acta de recepción, donde se indicará cómo se desarrolló el proceso constructivo y la condición de una eventual sanción, resolución o rescisión del contrato. La frecuencia con que deban elaborarse dichos informes dependerá de la modalidad fijada para la prestación del servicio y deberán enviarse al Coordinador (a) del Contrato de la Proveduría, a más tardar dentro del tercer día hábil de haber recibido la prestación del servicio.

Artículo 92.-Vicios ocultos, responsabilidad disciplinaria: El hecho de que el bien, servicio u obra sea recibida a satisfacción en el acto de recepción oficial, no exime a la contratista de su responsabilidad por vicios ocultos, En caso de Obra El Contratista asumirá responsabilidad por vicios ocultos si éstos afloran durante los diez años posteriores a la fecha de la recepción definitiva. Por otra parte, la Administración tiene un período de diez años para reclamar al contratista la indemnización por daños y perjuicios, plazo que también se aplica

cuando el funcionario designado por ella para hacerse cargo de la obra, también haya incurrido en responsabilidad civil; la responsabilidad disciplinaria por faltar a sus obligaciones durante la ejecución de la obra, prescribe según los criterios dispuestos en el artículo 71 de la Ley Orgánica de la CGR, N° 7428.

Artículo 93.-Finiquito: En el finiquito de contrato en caso de obra La Municipalidad y el contratista deberán suscribir el finiquito del contrato, dentro del año siguiente a la recepción definitiva de la obra y con el detalle que estimen conveniente. No podrán realizarse finiquitos bajo protesta ni incorporarse enmiendas posteriores, toda vez que este acuerdo impide reclamos futuros, con excepción de la responsabilidad por vicios ocultos de la obra. El finiquito deberá suscribirse por quien tenga capacidad legal para ello.

El acta de finiquito debe contener, al menos, las cualidades de los representantes legales tanto de la Municipalidad como del Contratista, indicación del procedimiento contractual que originó el contrato, indicación del número de contrato y orden de compra, lugar donde se edificó la obra, indicación precisa de los términos en los cuales concluye el contrato, cláusulas especiales en relación al finiquito, fecha y lugar.

SECCIÓN IV

Modificaciones a las contrataciones

Artículo 94.-Modificaciones a los contratos: La Municipalidad podrá modificar los contratos tan pronto estos se perfeccionen según el objeto de la contratación, conforme lo disponen los artículos 12 de la LCA y 200 del RLCA.

Artículo 95.-Contrato adicional: Cuando La Municipalidad este ejecutando un contrato y se determina que se requiere bienes o servicios adicionales de igual naturaleza, podrá obtenerlos del mismo contratista, siempre que éste lo acepte y se cumplan las siguientes condiciones: que el contrato en ejecución sea aplicado según lo establecido, los precios ofertados por el contratista para la ejecución del contrato adicional sean acordes a los precios iniciales presentados, que el monto del contrato no sea mayor al 50% del contrato anterior, contemplando los reajustes o revisiones y modificaciones operadas, que el plazo entre la recepción inicial y la ejecución del contrato adicional no sea mayor a seis meses; Que en el contrato precedente no se hubiera incurrido en ningún incumplimiento grave.

Artículo 96.-Prórrogas para los plazos de entrega: La prórroga en la ejecución de los contratos se regirá por lo dispuesto en el artículo 198 del RLCA. La valoración y aprobación de ésta, la efectuarán conjuntamente el superior de la unidad solicitante y la Proveeduría. Todo lo actuado, deberá quedar debidamente documentado en el expediente administrativo del concurso. Cuando el contrato haya sido refrendado por la CGR, a efectos de prorrogar su plazo, se elaborará un Addendum, el cual será remitido al Ente Contralor para su respectivo refrendo.

SECCIÓN V

Precio y Pago

Artículo 97.-Sobre los precios cotizados: Los precios cotizados deberán ser firmes, definitivos e invariables durante el periodo de vigencia de la oferta; expresados en números y letras coincidentes. En caso de discrepancia, prevalecerá lo expresado en letras. Los precios podrán cotizarse en colones costarricenses o en la moneda definida en el cartel, en caso que la

oferta sea presentada en moneda extranjera se deberá utilizar como referencia el tipo de cambio establecido por el Banco Central de Costa Rica vigente al momento de la confección del cheque o medio de pago definido.

Artículo 98.-Desglose de precios: El Oferente deberá presentar el desglose de la estructura del precio junto con presupuesto detallado y completo con todos los elementos que lo componen.

Artículo 99.-Forma de pago: La forma de pago se indicara en el cartel, los pagos a oferentes y a los arrendatarios se harán contra la prestación del servicio, recepción de bienes o avance de la obra, a entera satisfacción de la Municipalidad de Santa Cruz, resultando absolutamente nula cualquier estipulación en contrario. En contratos de arrendamiento se pagará por mes vencido.

Artículo 100.-Trámite de pago: Los bienes se pagarán dentro de los treinta días posteriores a la presentación para el cobro de la factura en la Proveeduría. Tratándose de contratos para suministro de bienes, de previo al trámite de pago, se constatará la correcta recepción de la prestación contractual, observando al respecto las disposiciones contenidas en los artículos 153 y 154 del RLCA.

SESIÓN VI

Reajuste de Precios

Artículo 101.-Reajuste de Precios por Contratos: Salvo cuando se estipulen, expresamente, parámetros distintos en los términos del cartel respectivo, en los contratos de obra, servicios y suministros, la Municipalidad previa solicitud del contratista reajustará los precios, aumentándolos o disminuyéndolos, cuando varíen los costos, directos o indirectos, estrictamente relacionados con la obra, el servicio o el suministro, mediante la aplicación de ecuaciones matemáticas basadas en los índices oficiales de precios y costos, elaborados por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio. La fórmula de reajuste de precio debe ser indicada por el departamento de Contabilidad y debe incluirse en el cartel, para ello La Proveeduría solicitará al departamento de Contabilidad dicha fórmula.

Artículo 102.-Periodicidad de Reajuste de Precios por Contratos: Los reajustes se calcularán sobre estimaciones mensuales, con base en los precios de la oferta y los índices correspondientes al mes de la apertura de las ofertas, en estricto apego el precio presentado en la oferta los cuales deberán presentarse en un presupuesto completo, desglosado en todos los elementos que los componen y detallando junto con la estructura del precio con todos los precios que los componen. En las restantes contrataciones, cuando se produzcan variaciones en los costos estrictamente relacionados con el objeto del contrato, podrán establecerse los mecanismos necesarios de revisión de precios, para mantener el equilibrio económico del contrato.

Artículo 103.-Procedimiento para el Reajuste de Precios: El contratista deberá acudir al departamento de Proveeduría, responsable de dar gestión al trámite de reajuste de precios, y ante el cual debe presentar las facturas por avance de obras o servicios, el análisis y el cálculo realizado para el reajuste de precios, de acuerdo a lo establecido en el cartel de licitación. Recibida la documentación La Proveeduría trasladará documentación al departamento de Contabilidad, donde el Analista de Costos procederá a realizar el estudio respectivo, realizado el estudio se trasladará a La Proveeduría para que esta lo haga de conocimiento del contratista. Una vez determinado el monto a ser cancelado por concepto de

reajuste se notificara al departamento de Presupuesto, a fin de que se sirva incorporar la respectiva partida para su pago. El dictamen sobre la aplicación de reajuste de precios podrá ser elevado a la fase recursiva por parte del Contratista.

TÍTULO VII

Sanciones

Artículo 104.-Sanciones: Las sanciones que apliquen al incumplimiento de este Reglamento estarán reguladas por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

TÍTULO VIII

Disposiciones Finales

Artículo 105.-Disposiciones Derogatorias: Este cuerpo legal deroga cualquier Reglamento General de la Proveduría de la Municipalidad de Santa Cruz aprobado con anterioridad a la entrada de su vigencia.

Artículo 106.-Vigencia. Rige a partir de su Publicación.

María Rosa López Gutiérrez, Alcaldesa Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 83295.—
(IN2017131379).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Audiencia Pública

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública para exponer la solicitud de fijación tarifaria para la ruta **671 descrita como** San Vito-Santa Elena y viceversa, San Vito-Fila Tigre y viceversa, San Vito-Fila Pinar/La Guinea y viceversa, San Vito- El Roble y viceversa, operada la empresa **Autotransportes Hermanos Navarro S.A.**, solicitud presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Elena de Pittier y otras, según se detalla:

RUTA	DESCRIPCIÓN	TARIFA VIGENTE (¢)		TARIFA RESULTANTE(¢)		VARIACIÓN T. REGULAR	
		REGULAR	ADULTO MAYOR	REGULAR	ADULTO MAYOR	ABSOLUTA	PORCENTUAL
671	San Vito-El Roble-Santa Elena-Fila Tigre						
	SAN VITO-FILA TIGRE	3.120	1.560	670	335	-2.450	-78,53%
	SAN VITO-SANTA ELENA	2.570	1.285	550	275	-2.020	-78,60%
	SAN VITO- NARANJO	2.010	1.005	430	215	-1.580	-78,61%
	SAN VITO-LOS MÉNDEZ	2.010	1.005	430	215	-1.580	-78,61%
	SAN VITO-GUINEA	1.865	935	400	200	-1.465	-78,55%
	SAN VITO-EL ROBLE	1.555	0	335	0	-1.220	-78,46%
	SAN VITO-LA 23	975	0	210	0	-765	-78,46%
	SAN VITO-LAS BRISAS	790	0	170	0	-620	-78,48%
	SAN VITO-AGUAS CLARAS	615	0	130	0	-485	-78,86%
TARIFA MINIMA	470	0	100	0	-370	-78,72%	

La Audiencia Pública se llevará a cabo los días **lunes 19 de junio de 2017 y martes 20 de junio de 2017**, según se detalla:

- **Lunes 19 de junio de 2017** a las 17:00 horas (5:00 p.m.):
 - En el salón comunal de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Vito**, ubicado en el campo ferial, contiguo al estadio Hamilton Villalobos, San Vito, Coto Brus, Puntarenas.
 - En el salón comunal de la **Asociación de Desarrollo Comunal de Guinea**, ubicado 25 metros al este del Ebais de Fila Guinea, Gutiérrez Brown, Coto Brus, Puntarenas.
- **Martes 20 de junio de 2017**, a las 17:00 horas (5:00 p.m.):
 - En el salón de la **Escuela Fila Tigre**, contiguo a la Escuela, ubicado en Fila Tigre de Pittier de Coto Brus, Puntarenas.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su posición (oposición o coadyuvancia) ► **en forma oral** en la audiencia pública, (para lo cual debe presentar su documento de identidad vigente) ► **o por escrito firmado** (en este caso se debe adjuntar copia de su documento de identidad vigente): en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (*): **consejero@aresep.go.cr** hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes e indicar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax, apartado postal o dirección exacta).

En el caso de personas jurídicas, las posiciones (oposición o coadyuvancia) deben ser interpuestas por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente donde se haga constar dicha representación.

Se informa que la presente propuesta se tramita en el **expediente ET-017-2017** y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Consulta de expedientes).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número 8000 273737.

(* En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.

Los días de las audiencias, y en cada uno de los lugares programados, a partir de las 16:30 horas, la Dirección General de Atención al Usuario dispondrá de un espacio de atención de consultas, asesoría y recepción de quejas y denuncias relativas a la prestación del servicio.

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública, con fundamento en los oficios 510-IE-2017, 511-IE-2017 y 576-IE-2017 y lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7593, artículos 44 al 61 del Decreto Ejecutivo 29732-MP, para exponer la solicitud para fijar las tarifas de los sistemas de Generación de Energía Eléctrica (**expediente ET-018-2017**) y de Distribución de Energía Eléctrica (**expediente ET-019-2017**), presentadas por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. (CNFL), según se detalla:

SISTEMA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EXPEDIENTE ET-018-2017								
CNFL Sistema de Generación	Detalle del cargo	Tarifas Vigentes RIE-005- 2016 (colones ₡)	Tarifas Propuestas a partir del 01 julio al 31 diciembre 2017 (colones ₡)	Diferencia		Tarifas Propuestas 2018 (colones ₡)	Diferencia	
				Variación Absoluta (colones ₡)	Variación Relativa (porcentaje %)		Variación Absoluta (colones ₡)	Variación Relativa (porcentaje %)
				175,00 %		126,00 %		
Por consumo de energía (kWh)								
a. Energía Punta	cada kWh	50,37	138,52	88,15	175,00%	113,84	63,47	126,00%
b. Energía Valle	cada kWh	41,00	112,75	71,75	175,00%	92,66	51,66	126,00%
c. Energía Nocturna	cada kWh	34,96	96,14	61,18	175,00%	79,01	44,05	126,00%
Por consumo de Potencia (kW)								
a. Potencia Punta	cada kWh	3103,07	8533,44	5430,37	175,00%	7012,94	3909,87	126,00%
b. Energía Valle	cada kWh	3103,07	8533,44	5430,37	175,00%	7012,94	3909,87	126,00%
La razón que motiva la petición tarifaria es el reconocimiento de ingresos adicionales para obtener el equilibrio operativo del sistema de generación para el año 2017, ya que con la tarifa actual no se cubre en su totalidad los gastos de operación de las plantas.								
SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EXPEDIENTE ET-019-2017								
Pliego Tarifario (Sin CVC)		AÑO 2017				AÑO 2018		
CNFL Sistema de Distribución	Detalle del cargo	Tarifas Vigentes RIE-006- 2016 (colones ₡)	Tarifas Propuestas a partir del 01 julio al 31 diciembre 2017 (colones ₡)	Diferencia		Tarifas Propuestas 2018 (colones ₡)	Diferencia	
				Variación Absoluta (colones ₡)	Variación Relativa (porcentaje %)		Variación Absoluta (colones ₡)	Variación Relativa (porcentaje %)
				26,63 %		13,75 %		
Tarifa T-RE tarifa residencial								
Por consumo de energía (kWh)								
a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	1.866,60	2.363,68	497,08	26,63%	2.123,26	256,66	13,75%
b. Bloque 31-200 kWh	cada kWh	62,22	78,79	16,57	26,63%	70,78	8,56	13,75%
c. Bloque 201-300 kWh	cada kWh	95,48	120,91	25,43	26,63%	108,61	13,13	13,75%
d. Bloque mayor a 300 kWh	kWh adicional	98,70	124,98	26,28	26,63%	112,27	13,57	13,75%
Tarifa T-REH tarifa residencial horaria								
Clientes de consumo 0 a 300 kWh								
Por consumo de energía (kWh)								
a. Bloque 0-300 kWh Punta	cada kWh	131,96	167,10	35,14	26,63%	150,10	18,14	13,75%
b. Bloque 0-300 kWh Valle	cada kWh	54,71	69,28	14,57	26,63%	62,23	7,52	13,75%
c. Bloque 0-300 kWh Noche	cada kWh	22,53	28,53	6,00	26,63%	25,63	3,10	13,75%
Clientes de consumo 301 a 500 kWh								
Por consumo de energía (kWh)								
d. Bloque 301-500 kWh Punta	cada kWh	150,20	190,20	40,00	26,63%	170,85	20,65	13,75%
e. Bloque 301-500 kWh Valle	cada kWh	61,15	77,43	16,28	26,63%	69,56	8,41	13,75%
f. Bloque 301-500 kWh Noche	cada kWh	25,75	32,61	6,86	26,63%	29,29	3,54	13,75%
Clientes de consumo más 501 kWh								
Por consumo de energía (kWh)								

g. Bloque mayor a 500 kWh Punta	cada kWh	178,09	225,52	47,43	26,63%	202,58	24,49	13,75%
h. Bloque mayor a 500 kWh Valle	cada kWh	71,88	91,02	19,14	26,63%	81,76	9,88	13,75%
i. Bloque mayor a 500 kWh Nocturno	cada kWh	33,26	42,12	8,86	26,63%	37,83	4,57	13,75%
Tarifa T-CO tarifa comercios y servicios								
Clientes consumo exclusivo de energía								
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kWh	105,14	133,14	28,00	26,63%	119,60	14,46	13,75%
Clientes consumo energía y potencia								
Por consumo de energía (kWh)								
b. Bloque 0-3000 kWh	Cargo fijo	189.900,00	240.470,37	50.570,37	26,63%	216.011,25	26.111,25	13,75%
c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	63,30	80,16	16,86	26,63%	72,00	8,70	13,75%
Por consumo de potencia (kW)								
d. Bloque 0- 8 kW	Cargo fijo	79.268,96	100.378,28	21.109,32	26,63%	90.168,44	10.899,48	13,75%
e. Bloque mayor a 8 kW	cada kW	9.908,62	12.547,29	2.638,67	26,63%	11.271,06	1.362,44	13,75%
Tarifa T-IN tarifa Industrial								
Clientes consumo exclusivo de energía								
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kWh	105,14	133,14	28,00	26,63%	119,60	14,46	13,75%
Clientes consumo energía y potencia								
Por consumo de energía (kWh)								
b. Bloque 0-3000 kWh	Cargo fijo	189.900,00	240.470,37	50.570,37	26,63%	216.011,25	26.111,25	13,75%
c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	63,30	80,16	16,86	26,63%	72,00	8,70	13,75%
Por consumo de potencia (kW)								
d. Bloque 0- 8 kW	Cargo fijo	79.268,96	100.378,28	21.109,32	26,63%	90.168,44	10.899,48	13,75%
e. Bloque mayor a 8 kW	cada kW	9.908,62	12.547,29	2.638,67	26,63%	11.271,06	1.362,44	13,75%
Tarifa T-PR tarifa promocional								
Clientes consumo exclusivo de energía								
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kWh	105,14	133,14	28,00	26,63%	119,60	14,46	13,75%
Clientes consumo energía y potencia								
Por consumo de energía (kWh)								
b. Bloque 0-3000 kWh	Cargo fijo	189.900,00	240.470,37	50.570,37	26,63%	216.011,25	26.111,25	13,75%
c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	63,30	80,16	16,86	26,63%	72,00	8,70	13,75%
Por consumo de potencia (kW)								
d. Bloque 0- 8 kW	Cargo fijo	79.268,96	100.378,28	21.109,32	26,63%	90.168,44	10.899,48	13,75%
e. Bloque mayor a 8 kW	cada kW	9.908,62	12.547,29	2.638,67	26,63%	11.271,06	1.362,44	13,75%
Tarifa T-CS tarifa preferencial de carácter social								
Clientes consumo exclusivo de energía								
a. Consumo de Energía menor o igual a 3 000 kWh	cada kWh	70,81	89,67	18,86	26,63%	80,55	9,74	13,75%
Clientes consumo energía y potencia								
Por consumo de energía (kWh)								
b. Bloque 0-3000 kWh	cargo fijo	122.310,00	154.881,15	32.571,15	26,63%	139.127,63	16.817,63	13,75%
c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	40,77	51,63	10,86	26,63%	46,38	5,61	13,75%
Por consumo de potencia (kW)								
d. Bloque 0- 8 kW	Cargo fijo	52.808,80	66.871,78	14.062,98	26,63%	60.070,01	7.261,21	13,75%
e. Bloque mayor a 8 kW	cada kW	6.601,10	8.358,97	1.757,87	26,63%	7.508,75	907,65	13,75%
Tarifa T-MT Media Tensión								
Por consumo de energía (kWh)								
a. Energía Punta	cada kWh	53,64	67,92	14,28	26,63%	61,02	7,38	13,75%
b. Energía Valle	cada kWh	26,82	33,96	7,14	26,63%	30,51	3,69	13,75%
c. Energía Nocturno	cada kWh	19,31	24,45	5,14	26,63%	21,97	2,66	13,75%

Por consumo de potencia (kW)								
d. Potencia Punta	cada kW	9.405,47	11.910,15	2.504,68	26,63%	10.698,72	1.293,25	13,75%
e. Energía Valle	cada kW	6.692,29	8.474,45	1.782,16	26,63%	7.612,48	920,19	13,75%
f. Energía Nocturno	cada kW	4.248,39	5.379,74	1.131,35	26,63%	4.832,54	584,15	13,75%
		RIE-036-2016 (colones ¢)	Tarifa Propuesta 2017 (colones ¢)	Diferencia			Diferencia	
				Absoluta (colones ¢)	Relativa %	Tarifa Propuesta 2018 (colones ¢)	Absoluta (colones ¢)	Relativa %
Tarifa de acceso								
Cargo por demanda (Potencia)								
Por cada kWh		18,00	21,57	3,57	19,83%	21,79	3,79	21,06%

Adicionalmente, la CNFL solicitó un incremento del 19,83% en las tarifas de acceso.
La razón que motiva la petición tarifaria es el reconocimiento de ingresos adicionales para resolver el faltante de recursos que se proyecta para el 2017, dado que los resultados de las tarifas vigentes, se vuelven insuficientes para cubrir la operación del sistema, poniendo en riesgo la atención de las obligaciones, la liquidez, la rentabilidad e impidiendo la ejecución del plan de inversiones de las actividades de distribución, comercialización y actividades comunes.

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día **jueves 8 de junio de 2017**, a las **17 horas** (5:00 p.m.) en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicado en Guachipelín de Escazú, San José. Oficentro Multipark, edificio Turrubares.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su posición (*oposición o coadyuvancia*) ► **en forma oral** en la audiencia pública, (*para lo cual debe presentar su documento de identidad vigente*) ► **o por escrito firmado** (*en este caso se debe adjuntar copia de su documento de identidad vigente*): en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico^(*): consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes e indicar un medio para recibir notificaciones (*correo electrónico, número de fax, apartado postal o dirección exacta*).

En el caso de personas jurídicas, las posiciones (*oposición o coadyuvancia*) deben ser interpuestas por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente donde se haga constar su representación.

Se informa que las presentes propuestas se tramitan en los expedientes: **ET-018-2017** (Sistema de Generación de Energía Eléctrica) y el **ET-019-2017** (Sistema de Distribución de Energía Eléctrica), y se pueden consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (*Consulta de expedientes*).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario a los teléfonos: 2506-3359 y 2506-3200, ext: 1222, 1203 ó 1452, o al correo electrónico consejero@aresep.go.cr

() En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.*

El día de la audiencia en el lugar programado, a partir de las 16:30 horas, la Dirección General de Atención al Usuario dispondrá de un espacio de atención de consultas, asesoría y recepción de quejas y denuncias relativas a la prestación del servicio.

Marta Monge Marín, Dirección General de Atención al Usuario.—1 vez.—Solicitud N° 13280.—(IN2017134339).

AVISOS

CORREOS DE COSTA RICA S. A.

Servicios no regulados

TARIFAS 2017

Considerando:

1. Que mediante la Ley de Correos No. 7768 de 24 de abril de 1998, publicada en el Alcance No. 20 a La Gaceta No. 103 del 29 de mayo de 1998, se transforma la Dirección Nacional de Comunicaciones en la empresa Correos de Costa Rica, S.A.
2. Que dentro de las diferentes potestades otorgadas por la Ley No.7768 se encuentra la fijación de las tarifas por los servicios que presta.
3. Que las modificaciones que se dan en los costos en que incurre Correos de Costa Rica S.A., con relación a los servicios que presta a la comunidad nacional e internacional, exigen una variación en tarifas de algunos servicios con el fin de seguir cumpliendo con su labor al amparo de las disposiciones de la Ley No.7768.
4. Que la Junta Directiva de Correos de Costa Rica S.A. mediante Acuerdo No. 8403 tomado en la sesión ordinaria No. 1438 celebrada el día martes 04 de abril de 2017 dispuso aprobar variar algunas tarifas para los servicios no regulados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). **Por tanto,**

La Junta Directiva de Correos de Costa Rica, S.A.

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar las nuevas tarifas para algunos de los siguientes servicios no regulados:

1.1. EMS Courier Internacional y Nacional

Cuadro N° 1

EMS Courier Internacional

Escalón de peso (Gramos)	Ámbito	Tarifa en colones
Hasta 100	Centroamérica, México y Miami	11.225,00
De 101 a 500		12.155,00
De 501 a 1.000		12.980,00
De 1.001 a 1.500		18.335,00
De 1.501 a 2.000		24.310,00
De 2.001 a 2.500		26.985,00
De 2.501 a 3.000		29.870,00
De 3.001 a 3.500		32.755,00
De 3.501 a 4.000		39.245,00
De 4.001 a 4.500		47.175,00
De 4.501 a 5.000		56.545,00
Kilogramo adicional		4.945,00

Escalón de peso (Gramos)	Ámbito	Tarifa en colones
Hasta 100	Resto de Estados Unidos y América	16.890,00
De 101 a 500		20.600,00
De 501 a 1.000		21.425,00
De 1.001 a 1.500		29.975,00
De 1.501 a 2.000		33.990,00
De 2.001 a 2.500		39.345,00
De 2.501 a 3.000		41.200,00
De 3.001 a 3.500		45.425,00
De 3.501 a 4.000		49.335,00
De 4.001 a 4.500		53.870,00
De 4.501 a 5.000		61.695,00
Kilogramo adicional		4.635,00
Hasta 100		Suramérica y Caribe
De 101 a 500	25.235,00	
De 501 a 1.000	26.985,00	
De 1.001 a 1.500	37.080,00	
De 1.501 a 2.000	42.025,00	
De 2.001 a 2.500	53.250,00	
De 2.501 a 3.000	55.725,00	
De 3.001 a 3.500	60.150,00	
De 3.501 a 4.000	70.450,00	
De 4.001 a 4.500	70.760,00	
De 4.501 a 5.000	73.955,00	
Kilogramo adicional	4.945,00	

Escalón de peso (Gramos)	Ámbito	Tarifa en colones
Hasta 100	Europa y Canadá	24.615,00
De 101 a 500		29.150,00
De 501 a 1.000		30.795,00
De 1.001 a 1.500		42.640,00
De 1.501 a 2.000		49.030,00
De 2.001 a 2.500		57.990,00
DE 2.501 A 3.000		58.400,00
De 3.001 a 3.500		69.420,00
De 3.501 a 4.000		74.880,00
De 4.001 a 4.500		81.370,00
De 4.501 a 5.000		89.505,00
Kilogramo adicional		9.785,00
Hasta 100		Resto del mundo
De 101 a 500	40.480,00	
De 501 a 1.000	43.260,00	
De 1.001 a 1.500	48.000,00	
De 1.501 a 2.000	65.095,00	
De 2.001 a 2.500	72.510,00	
De 2.501 a 3.000	74.265,00	
De 3.001 a 3.500	80.960,00	
De 3.501 a 4.000	87.445,00	
De 4.001 a 4.500	93.420,00	
De 4.501 a 5.000	107.430,00	
Kilogramo adicional	12.770,00	

Cuadro N° 2

Valijas

Escalón de peso (Gramos)	Tarifa en colones
0 – 5.000	5.550,00
5.001 – 10.000	9.750,00
Kilogramo adicional	2.800,00

Cuadro N° 3

Paquetes EMS

Sucursales Localizadas Dentro del Gran Área Metropolitana

Escalón de peso	Destino	Tarifa en colones
Primer kilogramo	Gran Área Metropolitana	1.695,00
Kilogramo adicional		1.010,00
Primer kilogramo	Resto del País	2.295,00
Kilogramo adicional		1.120,00

Cuadro N° 4

Paquetes EMS

Sucursales Localizadas en el Resto del País

Escalón de peso	Destino	Tarifa en colones
Primer kilogramo	Gran Área Metropolitana	2.295,00
Kilogramo adicional		1.120,00
Primer kilogramo	Resto del País	2.950,00
Kilogramo adicional		1.315,00

Cuadro N° 5

Documentos EMS

Sucursales Localizadas Dentro del Gran Área Metropolitana

Escalón de peso	Destino	Tarifa en colones
De 0 a 250 gramos	Gran Área Metropolitana	1.615,00
De 251 a 500 gramos		1.720,00
De 501 a 1.000 gramos		2.080,00
De 0 a 250 gramos	Resto del País	1.905,00
De 251 a 500 gramos		2.185,00
De 501 a 1.000 gramos		3.090,00

Cuadro N° 6

Documentos EMS

Sucursales Localizadas en el Resto del País

Escalón de peso	Destino	Tarifa en colones
De 0 a 250 gramos	Gran Área Metropolitana	1.885,00
De 251 a 500 gramos		2.160,00
De 501 a 1.000 gramos		3.060,00
De 0 a 250 gramos	Resto del País	2.195,00
De 251 a 500 gramos		2.395,00
De 501 a 1.000 gramos		3.315,00

Cuadro N° 7

Pasaportes, Cédulas de residencia, Recepción de trámites para Cédulas de residencia y Distribución de tarjetas crédito.

Detalle	Tarifa
Pasaporte	4.585,00
Cédula de residencia	4.015,00
Recepción de trámites para Cédulas de residencia	2.150,00

Estas tarifas no aplican a los servicios de Gobierno Digital, ni pasaporte a consulados que tienen un tratamiento diferenciado.

Cuadro N° 8

Placas EMS

Sucursales Localizadas Dentro del Gran Área Metropolitana

Escalón de peso	Destino	Tarifa en colones
Tarifa Base	Gran Área Metropolitana	4.815,00
Con Entrega a Domicilio		10.890,00
Tarifa Base	Resto del País	6.020,00

Cuadro N° 9

Placas EMS

Sucursales Localizadas en el Resto del País

Escalón de peso	Destino	Tarifa en colones
Tarifa Base	Gran Área Metropolitana	6.020,00
Con Entrega a Domicilio		10.890,00
Tarifa Base	Resto del País	6.630,00

Cuadro N° 10

Notificaciones Judiciales

Región	Escalón de peso	Tarifa en colones
Oriental y Occidental	0 - 250 grs.	6.180,00
Chorotega		6.695,00
Brunca		7.210,00
Pacífico Central		6.800,00
Atlántica		7.315,00
Huetar Norte		6.385,00
Oriental y Occidental		251 - 500 grs.
Chorotega	7.930,00	
Brunca	8.290,00	
Pacífico Central	8.035,00	
Atlántica	8.290,00	
Huetar Norte	10.250,00	
Oriental y Occidental	501 - 1.000 grs.	
Chorotega		10.405,00
Brunca		10.610,00
Pacífico Central		10.195,00
Atlántica		10.195,00
Huetar Norte		12.825,00

1.2. Encomiendas Postales Internacionales

Cuadro N° 11

Encomiendas Postales Prioritarias

Escalón de peso	Ámbito	Tarifa en colones
Tarifa ordinaria	Centroamérica, Panamá y Belice	
Primer kilogramo		13.195,00
Kilogramo adicional		3.458,00
Devoluciones expedidas desde Costa Rica		
Primer kilogramo		8.169,00
Kilogramo adicional		196,00
Tarifa ordinaria	América del Norte, Suramérica y Caribe	
Primer kilogramo		16.020,00
Kilogramo adicional		4.815,00
Devoluciones expedidas desde Costa Rica		
Primer kilogramo		9.215,00
Kilogramo adicional		1.080,00
Tarifa ordinaria	Europa	
Primer kilogramo		23.560,00
Kilogramo adicional		8.270,00
Devoluciones expedidas desde Costa Rica		
Primer kilogramo		11.230,00
Kilogramo adicional		3.315,00
Tarifa ordinaria	Resto del Mundo	
Primer kilogramo		25.755,00
Kilogramo adicional		9.685,00
Devoluciones expedidas desde Costa Rica		
Primer kilogramo		13.190,00
Kilogramo adicional		4.660,00

Cuadro N° 12

Encomiendas Postales No Prioritarias

Escalón de peso	Ámbito	Tarifa en colones
Tarifa ordinaria	Centroamérica, Panamá y Belice	
Primer kilogramo		11.830,00
Kilogramo adicional		2.220,00
Tarifa ordinaria	América del Norte, Suramérica y Caribe	
Primer kilogramo		13.925,00
Kilogramo adicional		3.705,00
Tarifa ordinaria	Europa	
Primer kilogramo		22.300,00
Kilogramo adicional		7.380,00
Tarifa ordinaria	Resto del mundo	
Primer kilogramo		25.130,00
Kilogramo adicional		9.005,00

Cuadro N° 13

Paquetería a Nicaragua

Escalón de peso	Tarifa en colones
De 0 a 10.000 gramos	13.195,00
Kilogramo adicional	3.458,00

1.3. Encomiendas Nacionales

Cuadro N° 14

Encomiendas Postales Sucursales Localizadas en el Gran Área Metropolitana

Pago de Contado

Escalón de peso	Ámbito	Tarifa en colones
Primer kilogramo	Gran Área Metropolitana	785,00
Kilogramo adicional		340,00
Primer kilogramo	Resto del País	1.185,00
Kilogramo adicional		535,00

Cuadro N° 15

Encomiendas Postales Sucursales Localizadas en el Resto del País

Pago de Contado

Escalón de peso	Ámbito	Tarifa en colones
Primer kilogramo	Gran Área Metropolitana	1.175,00
Kilogramo adicional		535,00
Primer kilogramo	Resto del País	1.805,00
Kilogramo adicional		670,00

Sacas M

Cuadro N° 16

Sacas M (Tarifa por kilogramo)

Escalón de peso	Ámbito	Tarifa en colones
Tarifa ordinaria	Centroamérica, Panamá y Belice	
Prioritaria		3.990,00
No prioritaria		3.360,00
Tarifa ordinaria	América del Norte, Suramérica y Caribe	
Prioritaria		6.615,00
No prioritaria		5.040,00
Tarifa ordinaria	Europa	
Prioritaria		13.440,00
No prioritaria		8.715,00
Tarifa ordinaria	Resto del mundo	
Prioritaria		18.795,00
No prioritaria		14.805,00
Tarifa complementaria hasta los 5 kilogramos	Todos los destinos	1.995,00

Cuadro N° 17

Tarifas Especiales Encomiendas Postales y Sacas M

Tipo de tarifa	Tarifa en colones
De exportación	
Petición de Devolución, Modificación ó Corrección de Dirección	2.105,00
De importación	
Almacenaje diario para envíos de 500 gramos en adelante a partir del quinto día hábil después de la entrega del primer aviso	805,00
Presentación a la aduana para importación, Encomiendas y Sacas M.	2.620,00
Presentación a la aduana para importación, para los demás envíos.	2.095,00

1.4. Telegramas Nacionales

Cuadro N° 18

Telegrama Nacionales

Servicio	Tarifa en colones
Telegrama Ordinario (primera página).	1.080,00
Preferencia.	290,00
Acuse de recibo.	290,00
Telegrama Prefechado (recargo).	225,00
Lista de Telegramas.	290,00
Página Adicional	350,00
Circular	Valor de una página ó páginas del documento multiplicado por el número de copias.
Respuesta Pagada.	Costo adicional sobre el valor del documento original.

1.5. Box Correos

Cuadro N° 19

Box Correos

Servicio	Tarifa en US\$	
	Mínimo	Máximo
Tramite por paquete – Entrega a domicilio GAM.	6,06	11,00
Tramite por paquete – Entrega a domicilio fuera del GAM.	3,25	5,70

1.6. **Mercadeo Directo**

Cuadro N° 20
Mercadeo Directo

Escalón de peso	Ámbito	Tarifa en colones
De 1 a 25 gramos	Volantes	40,00
De 1 a 25 gramos	Revistas	40,00
De 26 a 50 gramos		80,00
De 51 a 100 gramos		120,00
De 101 a 250 gramos		145,00
De 251 a 500 gramos		200,00
De 1 a 25 gramos	Muestras	40,00
De 26 a 50 gramos		70,00
De 51 a 100 gramos		120,00
De 101 a 250 gramos		170,00
De 251 a 500 gramos		230,00

1.7. **Fax**

Cuadro N° 21
Fax nacional

Escalón de peso	Tarifa en colones
Fax nacional sin distribución.	220,00
Fax nacional con distribución domiciliaria.	385,00
Acuse de recibo (adicional).	505,00

Cuadro N° 22**Fax internacional**

Escalón de peso	Tarifa en colones
Estado Unidos, México, Canadá, Puerto Rico, Islas Vírgenes.	1.585,00
Suramérica, Caribe (sin contar Cuba), Corea, Taiwán y Japón.	2.220,00
Centroamérica y Belice.	1.395,00
Europa, Singapur, Tailandia, Australia y Nueva Zelanda.	2.125,00
Cuba y el resto del Mundo.	3.255,00
Barcos en alta mar.	26.380,00

Cuadro N° 23**Fax internacional (página adicional)**

Escalón de peso	Tarifa en colones
Estado Unidos, México, Canadá, Puerto Rico, Islas Vírgenes.	750,00
Suramérica, Caribe (sin contar Cuba), Corea, Taiwán y Japón.	980,00
Centroamérica y Belice.	915,00
Europa, Singapur, Tailandia, Australia y Nueva Zelanda.	1.055,00
Cuba y el resto del Mundo.	1.630,00
Barcos en alta mar.	7.600,00

1.8. Apartados

Cuadro N° 24

Tarifa de Apartados

(en colones)

Concepto	Tarifa en colones
Derecho de uso	12.000,00
Anualidad	16.000,00

Cuadro N° 25

Apartados Postales – Tarifas Especiales

Servicio	Tarifa en colones
Cambio de cerradura	7.330,00
Duplicado de llave	1.150,00
Traspaso o cesión de apartado	1.150,00
Traslado de apartado	2.515,00

Nota: Cuando se procede a cobrar el traslado de un apartado, se incluye en la facturación las tarifas de: “Traslado de apartados”, “Cambio de cerradura” y “Duplicado de llave”.

1.9. Otros servicios

Cuadro N° 26

Otros servicios

Servicio	Tarifa en colones
Certificación de entrega de envíos (constancia).	1.295,00
Acuse de recibo corporativo.	1.090,00
Servicio de entrega en sucursal – comercio electrónico	345,00
Papel Notarial.	14.950,00

Debe entenderse que las sucursales de Correos de Costa Rica, S.A. que se encuentran dentro del Gran Área Metropolitana, cabeceras de provincia y principales ciudades son las siguientes:

1. Alajuela,
2. Alajuelita,
3. Asamblea Legislativa,
4. Aserrí,
5. Barrio México,
6. Barva de Heredia,
7. Calle Blancos,
8. Cartago,

- | | | | |
|-----|--------------------------------|-----|---|
| 9. | Centro Colón, | 32. | Sabanilla, |
| 10. | Ciudad Colón, | 33. | San Antonio de Belén, |
| 11. | Ciudad Quesada, | 34. | San Francisco de Dos Ríos, |
| 12. | Coronado, | 35. | San Isidro de Heredia, |
| 13. | Correo Central, | 36. | San Isidro de Pérez Zeledón, |
| 14. | Corte Suprema de Justicia, | 37. | San Joaquín de Flores, |
| 15. | Curridabat, | 38. | San José 2000, |
| 16. | Desamparados, | 39. | San Pablo de Heredia, |
| 17. | Escazú, | 40. | San Pedro de Montes de Oca, |
| 18. | Guadalupe, | 41. | San Pedro de Poás, |
| 19. | Hatillo, | 42. | San Rafael de Heredia, |
| 20. | Heredia, | 43. | San Rafael de Oreamuno, |
| 21. | La Uruca, | 44. | San Sebastián, |
| 22. | La Y Griega, | 45. | Santa Ana, |
| 23. | Limón, | 46. | Santa Bárbara de Heredia, |
| 24. | Mall Internacional Alajuela, | 47. | Santa Domingo, |
| 25. | Moravia, | 48. | Tibás, |
| 26. | Paraíso, | 49. | Tres Ríos, |
| 27. | Paseo de los Estudiantes, | 50. | Zapote, |
| 28. | Pavas, | 51. | Zona Franca Alajuela (SARET), |
| 29. | Plaza Colonial Escazú, | 52. | Zona Franca Cartago; |
| 30. | Plaza Mayor Pavas, | 53. | Zona Franca Metropolitana –
Heredia. |
| 31. | Residencial Los Arcos – Belén, | | |

Debe entenderse que las sucursales de Correos de Costa Rica que se encuentran en el área geográfica denominada “Resto del País” son las siguientes:

- | | | | |
|-----|------------------------|-----|----------------------------|
| 1. | Acosta, | 11. | Jicaral, |
| 2. | Atenas, | 12. | Miramar, |
| 3. | León Cortés, | 13. | Orotina, |
| 4. | Puriscal, | 14. | Parrita, |
| 5. | San Marcos de Tarrazú, | 15. | Puntarenas, |
| 6. | Turrialba, | 16. | Quepos, |
| 7. | Cóbano, | 17. | Santa Elena de Monteverde, |
| 8. | El Roble, | 18. | Cañas, |
| 9. | Esparza, | 19. | El Coco, |
| 10. | Jaco, | 20. | Bagaces, |

- | | | | |
|-----|--------------------------|-----|----------------------------|
| 21. | Carmona - Nandayure, | 44. | Santa Rosa de Pocosol, |
| 22. | Filadelfia, | 45. | Sarchí Norte, |
| 23. | Hojancha, | 46. | Upala, |
| 24. | La Cruz, | 47. | Venecia, |
| 25. | Las Juntas de Abangares, | 48. | Zarcero, |
| 26. | Liberia, | 49. | Bataan, |
| 27. | Nicoya, | 50. | Cahuita, |
| 28. | Nosara, | 51. | Cariari, |
| 29. | Nuevo Arenal, | 52. | Guácimo, |
| 30. | Samara, | 53. | Guápiles, |
| 31. | Santa Cruz, | 54. | Puerto Viejo de Talamanca, |
| 32. | Tilarán, | 55. | Puerto Viejo de Sarapiquí, |
| 33. | Villarreal, | 56. | Río Frío, |
| 34. | Aguas Zarcas, | 57. | Siquirres, |
| 35. | Boca de Arenal, | 58. | Buenos Aires, |
| 36. | Grecia, | 59. | Ciudad Cortés, |
| 37. | Guatuso, | 60. | Ciudad Neilly, |
| 38. | La Fortuna, | 61. | Golfito, |
| 39. | Los Chiles, | 62. | Palmar Norte, |
| 40. | Naranjo, | 63. | Paso Canoas, |
| 41. | Palmares, | 64. | Puerto Jiménez; |
| 42. | Pital, | 65. | San Vito de Coto Brus. |
| 43. | San Ramón, | | |

Artículo 2.- Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Gerardo Mauricio Rojas Cartín, Gerente General.—1 vez.—(IN2017130940).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Talamanca, mediante Sesión Ordinaria N° 48 celebrada el día 21 de Abril de 2017, adoptó el Acuerdo #4, que dice:

Moción presentada por la señora Candy Cubillo González, Vicepresidenta Municipal, secundada por el Regidor Pablo Bustamante Cerdas, que dice:

Asunto: Aprobación de la Plataforma Agropecuaria del Cantón de Talamanca.

Considerando: De conformidad con lo que disponen los artículos 3 y 12 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, N° 7509 y sus reformas, la Sentencia 1073-2010 del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III, la Resolución de la Sala Constitucional N° 2011-003075 del 9 de marzo de 2011 y el artículo 2 de la Ley N° 9071, Ley de Regulaciones Especiales sobre la Aplicación de la Ley N° 7509, Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995 y sus reformas. **SE ACUERDA APROBAR LA PLATAFORMA DE VALORES DE TERRENOS DE USO AGROPECUARIO DEL CANTÓN DE TALAMANCA, SUMINISTRADA POR EL ÓRGANO DE NORMALIZACIÓN TÉCNICA, DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA. ESTA HERRAMIENTA SERÁ UTILIZADA PARA LA DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA BASE IMPONIBLE DE LOS BIENES INMUEBLES DE USO AGROPECUARIO DEL CANTÓN PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, Y RIGE A PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA, DURANTE LOS PROCESOS DE VALORACIÓN QUE SE REALICEN. SE ADJUNTA MATRIZ DE VALORES DE TERRENOS AGROPECUARIOS. SE DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN. ACUERDO APROBADO POR CUATRO VOTOS, SE ABSTUVO A VOTAR EL MSC. ARCELIO GARCÍA MORALES, REGIDOR.**

**MATRIZ DE VALORES DE TERRENOS AGROPECUARIOS
PROVINCIA 7 LIMÓN CANTÓN 04 TALAMANCA**

CÓDIGO DE ZONA	704-A01	704-A02	704-A03	704-A04	704-A05	704-A06	704-A07
NOMBRE	Cahuita	Gandoca	Carbón	Sixaola	Shiroles	Amubri	Talamanca
COLOR							
VALOR (¢/ ha)	3 000 000	2 000 000	1 400 000	3 500 000	2 000 000	1 200 000	800 000
ÁREA (ha)	1	1	1	1	1	1	1
FRENTE (m)	70	70	70	70	70	70	70
REGULARIDAD	0.85	0.85	0.85	0.85	0.85	0.85	0.85
TIPO DE VÍA	4	6	5	4	5	5	6
PENDIENTE (%)	4	4	16	4	4	4	31
SERVICIOS 2	16	4	4	16	11	11	1
HIDROLOGÍA	5	5	5	5	5	5	5
CAP. USO DE LA TIERRA	II	II	IV	II	II	II	VI

Ciudad de Bribri, Talamanca, 26 de abril de 2017.—Yorleni Obando Guevara, Secretaria.—1 vez.—Solicitud N° 83110.—
(IN2017131198).

NOTIFICACIONES

HACIENDA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

EXP- APC-DN-921-2016

RES-APC-G-0066-2017

ADUANA PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS, AL SER LAS NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE. Se inicia Procedimiento Ordinario de **Cobro y Prenda Aduanera** contra **Steven O'Flynn de nacionalidad Estadounidense con pasaporte número 504278437**, en su condición de propietario, tendiente a determinar la obligación tributaria aduanera pendiente de cancelar en relación con el decomiso realizado mediante Acta de Decomiso de Vehículo N°1000, de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, de fecha 10 de marzo del 2016.

RESULTANDO

I. Que el decomiso señalado en el encabezado de esta resolución, ejecutado de forma personal al señor **Steven O'Flynn de nacionalidad Estadounidense con pasaporte número 504278437**, consistió en lo siguiente: (folio 06):

Cantidad	Ubicación	Movimiento inventario	Descripción
01	1022	6932-2016	Vehículo marca Ford, 1996, VIN 1FDEE14H6THB29228, matrícula extranjera P35JNB

2. Que se elaboró el Dictamen APC-DN-386-2016 de fecha 24 de octubre del 2016, para determinar el valor aduanero de la mercancía. (folios 042 al 049).

II. Que se han respetado los plazos y procedimientos de ley.

CONSIDERANDO

I. REGIMEN LEGAL APLICABLE: Conforme los artículos 2, 5-9, 13 16, 21-25, 52-55, 57-58, 60-62, 68, 71-72, 79, 94, 192-196, 198, 211-213, 223-229 de la Ley General de Aduanas N°7557 y sus reformas, publicada en la Gaceta 212 del 8 de noviembre de 1995; artículos 33, 35, 520 al 532 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), Decreto Ejecutivo 25270-H y sus reformas; artículos 6-7, 9, 37, 65-68, 94-101 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III (CAUCA); artículos 49, 52, 80, 90-93, 107-108 y 216 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA). **Decreto Ejecutivo 32458-H**, publicado en La Gaceta 131 de 07 de julio de 2005. Así mismo, la **Directriz DIR-DN-005-2016**, publicada en el Alcance 100 a La Gaceta 117 de 17 de junio de 2016; y demás normativa congruente con lo resuelto en este acto administrativo.

II. SOBRE LA COMPETENCIA DEL GERENTE Y SUBGERENTE: De conformidad con los artículos 6, 7, y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano Ley N° 8360 del 24 de junio del año 2003, los artículos 13, 24 inciso a) de la Ley General de Aduanas y los artículos 33, 34, 35 y 35 bis del Reglamento de la Ley General de Aduanas y sus reformas y modificaciones vigentes, las Aduanas son

las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos finales ante solicitudes de devolución por concepto de pago en exceso de tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza y por determinaciones de la obligación aduanera, en ausencia del Gerente dicha competencia la asumirá el Subgerente.

III. OBJETO DE LA LITIS

Determinar la posible existencia de un adeudo tributario aduanero a cargo del señor **Steven O'Flynn de nacionalidad Estadounidense pasaporte número 504278437**, en razón de conducir en territorio nacional el vehículo descrito en el primer resultando de esta resolución, sin estar autorizado en el Certificado de Importación Temporal de Vehículos N° 2016 9688, así como decretar la prenda aduanera sobre la mercancía, con el fin de que sean cancelados tales impuestos, de ser procedente, y se cumplan los procedimientos correspondientes para que dicha mercancía pueda estar de forma legal en el país, previo cumplimiento de todos los requisitos.

IV. HECHOS NO PROBADOS

No existen hechos que hayan quedado indemostrados en el presente procedimiento.

V. HECHOS PROBADOS

- a) Que el vehículo marca Ford, año 1996, VIN 1FDEE14H6THB29228, matrícula extranjera P35JNB, ingresó al territorio nacional de forma legal con el Certificado de Importación Temporal de Vehículos N° 2016 9688, emitido por la aduana de Peñas Blancas con fecha de inicio 19/01/2016 y fecha de vencimiento 18/04/2016, al titular Mazard Clement.
- b) Que la mercancía supra fue decomisada por la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, el día 10 de marzo del 2016, al señor **Steven O'Flynn de nacionalidad Estadounidense con pasaporte número 504278437**, según consta en Acta de Decomiso de Vehículo N°1000, por no estar autorizado en el Certificado de Importación Temporal de Vehículos N° 2016 9688.
- c) Que la mercancía se encuentra custodiada por la Aduana de Paso Canoas en la ubicación denominada I-022, con el movimiento de inventario N° 6932-2016.
- d) Que a la fecha el señor **O'Flynn**, no ha presentado gestión de solicitud de pago de impuestos.

VI. SOBRE EL ANALISIS Y ESTUDIO DEL VALOR REALIZADO MEDIANTE OFICIO APC-DN-386-2016 de fecha 24 de octubre del 2016.(Folios 042 al 049).

El Departamento Normativo procedió a realizar el estudio correspondiente con el fin de determinar el valor de la mercancía decomisada.

1. De conformidad con la valoración de la mercancía, mediante el oficio **APC-DN-386-2016**, se determinó un valor aduanero por la suma de **\$3.917.22(tres mil novecientos diecisiete dólares con veintidós dólares)**, que de acuerdo al artículo 55 de la LGA inciso c punto 2, convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción, que es el momento del decomiso preventivo, sea el 10 de marzo de 2016, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢542.03** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢2.123.250.00(dos millones ciento veintitres mil doscientos cincuenta colones con 00/100)** y un total de la obligación tributaria aduanera por el monto de **¢2.294.968.66(dos millones doscientos noventa y cuatro mil novecientos sesenta y ocho colones con 66/100)**, desglosados de la siguiente manera:

Impuesto	Porcentaje	Monto
SC	78%	¢1.656.135.59
Ley 6946	1%	¢21.232.51
Ventas	13%	¢617.600.56
Total		¢2.294.968.66

Se determinan un total de impuestos dejados de percibir por la suma de **¢2.294.968.66(dos millones doscientos noventa y cuatro mil novecientos sesenta y ocho colones con 66/100)**.

2. Del artículo 6 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano III y artículos 6 y 8 de la Ley General de Aduanas se tiene que el Servicio Nacional de Aduanas se encuentra facultado para actuar como órgano contralor del ordenamiento jurídico aduanero así como la función de recaudar los tributos a que están sujetas las mercancías objeto de comercio Internacional. Para el cumplimiento cabal de los fines citados se dota de una serie de poderes, atribuciones, facultades, competencias, etc. instrumentos legales que permiten a esa administración el cumplimiento de la tarea encomendada. Facultades que se enumeran en forma explícita a favor de la Administración (entre otros, los artículos 6 a 9 Código Aduanero Uniforme Centroamericano III, 4 y 8 del Reglamento al Código Uniforme Centroamericano, 6 a 14 de la Ley General de Aduanas) y otras veces como deberes de los obligados para con esta.

Tenemos que todas esas facultades “El Control Aduanero” se encuentra en el artículo 22 de la Ley General de Aduanas de la siguiente manera:

El control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas para el análisis, la aplicación supervisión verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior”.

De manera que de conformidad con los hechos se tiene por demostrado, que existe una violación al régimen de importación, diferente al que se le otorgó al señor Mazard Clement como titular, para el vehículo, marca Ford, número de VIN 1FDEE14H6THB29228, de conformidad con el artículo 451 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Además la normativa aduanera nacional es clara y categórica al señalar que cualquier mercancía que se encuentre en territorio nacional y no haya cumplido las formalidades legales de importación o internación estarán obligadas a la cancelación de la obligación tributaria aduanera, fundamentado lo anterior en el artículo 68 de la Ley General de Aduanas que dispone:

“Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fé pública registral, o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.”

VII. SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS, MEDIDAS A TOMAR POR ESTA AUTORIDAD ADUANERA. PRENDA ADUANERA.

Que el artículo 71 de la Ley General de Aduanas versa literalmente lo siguiente:

“ARTICULO 71.- Prenda aduanera.

Con las mercancías se responderá directa y preferentemente al fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y que no hayan sido cubiertos total o parcialmente por el sujeto pasivo como resultado de su actuación dolosa, culposa o de mala fe. La autoridad aduanera debe retener o aprehender las mercancías previa orden judicial si esta acción implica un allanamiento domiciliario, de acuerdo con el ordenamiento vigente. La autoridad aduanera decretará la prenda aduanera mediante el procedimiento que establece el artículo 196 de esta ley. Ese procedimiento debe iniciarse dentro del plazo de prescripción para el cobro de la obligación tributaria aduanera” (Subrayado agregado)

Considerando lo mencionado en el artículo 71 de la Ley General de Aduanas, se tiene lo siguiente: la normativa faculta a la Autoridad Aduanera para que proceda a decretar que la mercancía objeto de un decomiso se encuentra bajo la figura de la prenda aduanera constituyéndose ésta en una “especie de garantía” cuando no se hayan cancelado los tributos, multas u otro rubro de carácter pecuniario pendiente ante el Fisco, debido a la existencia de situaciones que ocasionan un adeudo en la obligación tributaria aduanera y que debe ser cancelado al Fisco.

Ahora bien, dicho artículo agrega además que deben darse tres supuestos con respecto a la actuación del sujeto pasivo, siendo que la conducta sea:

- Dolosa
- Culposa; o
- De mala fe

Cabe recordar que culpa y dolo tienen un contexto diferenciador entre sí. Según el autor Francisco Castillo, *“el dolo puede definirse como el conocimiento de las circunstancias o elementos de hecho del tipo penal y la voluntad de realizarlos. Por lo que, puede decirse que el dolo es conocimiento y voluntad de realización del tipo penal”*¹.

Respecto a la culpa, Alfonso Reyes menciona que ésta se entiende por *“la actitud consciente de la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible al agente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias en que actuó”*². La cuestión por la que muchas veces se confunde este término es porque la culpa supone un comportamiento voluntario y consciente, que se dirige hacia una determinada finalidad y que le puede resultar al sujeto indiferente, lo que sucede es que durante el desarrollo de la acción se puede producir un resultado ya sea contravencional o delictivo, produciéndose incluso sin que el sujeto haya querido que se diera, pero que también **pudo y debió haber evitado**. A diferencia del dolo donde media la voluntad propiamente, en la culpa el comportamiento típico y antijurídico se produce porque el autor del hecho faltó al deber de cuidado al que estaba obligado en el caso concreto y en consecuencia, dicha conducta es reprochable jurídicamente.

Mientras que la mala fé es la convicción que tiene una persona de haber adquirido el dominio, posesión, mera tenencia o ventaja sobre una cosa o un derecho de manera ilícita, fraudulenta, clandestina o violenta.

Por otra parte, cabe aclarar que dicho artículo también faculta a la Autoridad Aduanera, de hecho la obliga a retener o aprehender las mercancías cuando se tenga una orden judicial previa, en situaciones donde la acción del administrado implique un allanamiento domiciliario, cuestión que no se da en el caso de marras, sin embargo, conviene aclarar el contexto de la norma para evitar erróneas interpretaciones.

Finalmente, indica dicho artículo que la autoridad aduanera decretará la prenda aduanera mediante el procedimiento que establece el artículo 196 de esta ley dentro del plazo de prescripción para el cobro de la obligación tributaria aduanera, dicho artículo corresponde al que versa sobre las actuaciones a seguir en el procedimiento ordinario.

Dado que existe una mercancía que ingresó de forma legal mediante el Certificado de Importación Temporal de Vehículos N° 2016 9688 con el titular MAZARD CLEMENT pero que irrespeto las obligaciones descritas en el mismo, según consta en el Acta de Inspección N° 24674, Acta de Decomiso de Vehículo N°1000 y al haberse emitido el Dictamen **APC-DN-386-2016**, y dentro de las competencias que ostenta esta Autoridad Aduanera y siguiendo el debido proceso, se decreta la mercancía correspondiente a un vehículo, marca Ford, número de VIN 1FDEE14H6THB29228, bajo la modalidad de prenda aduanera. Por lo anterior, se le informa al administrado que el valor determinado es por la suma **3.917.22(tres mil novecientos diecisiete dólares con veintidós**

¹ CASTILLO GONZÁLEZ, FRANCISCO. (1999). “El dolo: su estructura y sus manifestaciones”. 1ª ed. San José, Costa Rica: Juricentro.

² REYES ECHANDIA, ALFONSO. (1979). “Formas de Culpabilidad”, Derecho Penal, Parte General. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia (págs. 284 a 306).

dólares), para el vehículo objeto de esta resolución el cual corresponde a la suma de **¢2.123.250.00(dos millones ciento veintitres mil doscientos cincuenta colones con 00/100)**, y una obligación tributaria aduanera por la suma de **¢2.294.968.66(dos millones doscientos noventa y cuatro mil novecientos sesenta y ocho colones con 66/100)**, generándose con ello la potencial obligación de pagar los tributos, todo ello en apego al debido proceso y siempre poniendo en conocimiento de dichas acciones al administrado.

VIII. CONSECUENCIAS DE NO CANCELAR LA PRENDA ADUANERA

De conformidad con la **Directriz DIR-DN-005-2016**, publicada en el Alcance 100 a La Gaceta 117 de 17 de junio de 2016, se establece el tratamiento que se le debe dar a las mercancías decomisadas, bajo control de la autoridad aduanera, y expresamente establece en su punto **II. Mercancía decomisada objeto de procedimiento administrativo**, lo siguiente:

En el caso de las mercancías custodiadas en los depositarios aduaneros o bodegas de las Aduanas producto de un decomiso efectuado por cualquiera de las autoridades del Estado, y que sean únicamente objeto de un procedimiento administrativo tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera, la presunta comisión de una o varias infracciones administrativas y/o tributarias aduaneras, el titular de las mercancías debe contar con los documentos, requisitos y condiciones exigidos por el ordenamiento jurídico para la respectiva nacionalización de las mercancías decomisadas, así como cumplir con los procedimientos aduaneros dispuestos al efecto y cancelar, en su orden, las infracciones, los tributos, los intereses y demás recargos correspondientes.

Ahora bien, dado que existe la posibilidad de que el titular de las mercancías no cumpla con los requisitos antes citados, y no medie causal de abandono para que la Aduana de Control pueda subastar dichos bienes, ésta deberá utilizar la figura de la prenda aduanera regulada en el artículo 71 de la LGA, de manera concomitante con el procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera (procedimiento establecido en el artículo 196, LGA), toda vez que conforme al artículo 56 inciso d) de la LGA, cuando transcurran treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución en firme que constituye prenda aduanera sobre las mercancías, éstas últimas serán consideradas legalmente en abandono y posteriormente, sometidas al procedimiento de subasta pública.

De conformidad con los artículos 94 del CAUCA III y 60 de la LGA, se deberá además, instar desde el acto de inicio del procedimiento antes descrito al titular de las mercancías o quien tenga el derecho de disponer de éstas, para que si su voluntad es contraria al pago de la obligación tributaria aduanera y esté dispuesto a ceder las mercancías al Fisco a fin de que se extinga dicha obligación, así lo manifieste expresamente y con ello se produzca el abandono voluntario de los bienes, de manera que puedan ser sometidos al procedimiento de subasta pública.

No se omite manifestar que conforme el artículo 71 citado, el procedimiento debe iniciarse dentro del plazo de prescripción establecido para el cobro de la obligación tributaria aduanera.

La Aduana de Control deberá verificar en todo momento, si en dichas mercancías concurre alguna de las otras causales de abandono establecidas en el artículo 56 de la LGA, de manera que resulte innecesaria la declaratoria de la prenda aduanera y por tanto de la causal de abandono dispuesta en el artículo 56 inciso d) de la Ley supra citada.

Por lo antes señalado, el interesado deberá realizar todas aquellas gestiones que sean necesarias para cancelar los tributos debidos o bien fundamentar las razones que justificarían el no pago de dicha obligación tributaria, conforme las normas costarricenses y regionales.

POR TANTO

Que con fundamento en las anotadas consideraciones, de hecho y de derecho esta Gerencia resuelve: **PRIMERO:** Dar por iniciado Procedimiento Ordinario de Cobro contra el señor **Steven O'Flynn de nacionalidad Estadounidense pasaporte número 504278437**, por circular dentro del territorio nacional con el vehículo marca Ford, año 1996, número de VIN 1FDEE14H6THB29228, sin estar autorizado en el Certificado de Importación Temporal de Vehículos N° 2016 9688, generándose un valor en aduanas por la suma de **3.917.22(tres mil novecientos diecisiete dólares con veintidós dólares) y su equivalente en colones de ¢2.123.250.00(dos millones ciento veintitres mil doscientos cincuenta colones con 00/100)**, calculado con el tipo de cambio de venta del día del decomiso preventivo (10 de marzo del 2016), según el artículo 55 inciso c) apartado 2 LGA, que corresponde a ¢542.03 , motivo por el que surge una obligación tributaria aduanera por el monto de **¢2.294.968.66(dos millones doscientos noventa y cuatro mil novecientos sesenta y ocho colones con 66/100)**, a favor del Fisco. El desglose de dichos tributos se detallan en la siguiente tabla:

Impuesto	Porcentaje	Monto
SC	78%	¢1.656.135.59
Ley 6946	1%	¢21.232.51
Ventas	13%	¢617.600.56
Total		¢2.294.968.66

En caso de estar anuente al correspondiente pago de tributos, el interesado debe manifestar por escrito dicha anuencia y solicitar expresamente la autorización para que se libere el movimiento de inventario **1022-6932-2016**, a efectos de realizar una declaración aduanera de importación con el agente aduanero de su elección, mediante pago vía SINPE en la cuenta autorizada del agente aduanero en el sistema TICA, en vista de que deben transmitirse los datos al Registro Público de la Propiedad Mueble. **SEGUNDO:** Decretar prenda aduanera sobre la mercancía decomisada, descrita en el Por tanto Primero, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley General de Aduanas, la cual será

debidamente liberada una vez realizado el trámite correspondiente y cancelado el adeudo pendiente ante el Fisco según los términos mencionados en el punto anterior y el artículo 72 de la misma ley. **TERCERO:** Indicar a las partes autorizadas que el expediente administrativo **APC-DN-921-2016** levantado al efecto, queda a disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de la Aduana Paso Canoas. **CUARTO:** Conceder el plazo de **quince días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo señalado en el numeral 196 inciso b) de la Ley General de Aduanas, para que se refieran a los cargos formulados, presenten los alegatos y ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes, las mismas deberán ser presentadas en la Aduana Paso Canoas. Asimismo, se deberá acreditar la respectiva personería jurídica y señalar lugar o medio donde atender futuras notificaciones, bajo apercibimiento de que en caso de omisión o si el lugar o medio señalado fuera impreciso o no existiere, las futuras notificaciones se practicarán de acuerdo con lo que establece el artículo 194 de La Ley General de Aduanas (Notificación Automática), la resolución se dará por notificada y los actos posteriores quedarán notificados por el transcurso de 24 horas. *Conforme al inciso e) del artículo 194 de la Ley General de Aduanas, en caso de no poderse notificar esta resolución al presunto obligado tributario, queda autorizada su notificación mediante edicto en el Diario Oficial La Gaceta.* **NOTIFIQUESE:** Al señor **Steven O'Flynn de nacionalidad Estadounidense con pasaporte número 504278437** en la siguiente dirección: **provincia: Puntarenas, cantón Dominical, distrito Uvita, condominio Elefante.**

Lic. Luis Fernando Vásquez Castillo, Gerente
Aduana Paso Canoas

V.B.Licdo. Gianni Baldi Fernández
Jefe Departamento Normativo

Licda. Sobeyda Romero Aguirre
Func. Departamento Normativo

1 vez.—O. C. N° 3400031718.—Solicitud N° 83568.—(IN2017134525).

RES-APC-G-0122-2017

ADUANA PASO CANOAS. Corredores, Puntarenas, al ser las nueve horas treinta minutos del día quince de marzo de 2017. Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendiente a la investigación de la presunta comisión de una Infracción Administrativa Aduanera de conformidad con el del artículo 236 inciso 1) de la Ley General de Aduanas, por parte del señor Mazard Clement, nacional de Francia, con pasaporte de su país número 11C105486, al no reexportar o depositar bajo control aduanero antes del vencimiento del plazo de la importación temporal del vehículo amparado a un certificado de importación temporal número 2016-9688.

RESULTANDO

1. El señor Mazard Clement, ingresó al amparo del régimen de importación temporal el vehículo marca: Ford, modelo Van, año 1996, número de Identificación vehicular VIN 1FDEE14H6THB29228, matrícula de Canadá placa P35JNB, otorgándosele el respectivo Certificado de Importación de Vehículos Para Fines No Lucrativos **N° 2016 9688**, documento que consigna como fecha de inicio el 19 de enero de 2016 y vencimiento el día 18 de abril de 2016. (Ver folio 07).
2. Que el vehículo fue decomisado mediante Acta de Decomiso de Vehículo N°1000 de fecha 10 de marzo del 2016, de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, al señor **Steven O'Flynn de nacionalidad Estadounidense con pasaporte número 504278437**, por no portar Certificado de Importación Temporal. (Ver folio 08 y 09).
3. Que hasta este momento no se ha recibido en esta Sede Aduanera, ninguna solicitud de pago de impuestos, por lo que mediante **RES-APC-G-0066-2017** del quince de febrero de 2017, se inició proceso de cobro de tributos con prenda aduanera.
4. Que se han respetado los procedimientos de ley.

CONSIDERANDO

1.Sobre la Competencia. De conformidad con los artículos 6, 13, 24 literales a), c), i), 231 a 234 y 236 inciso 1) de la Ley General de Aduanas, (en adelante LGA) su Reglamento y reformas se inicia el procedimiento administrativo sancionatorio, siendo una de las funciones de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias aduaneras, cuando así le corresponda. Por otra parte, dentro de las atribuciones de la Autoridad aduanera se encuentra la de verificar que las mercancías importadas con el goce de algún estímulo fiscal, franquicia, exención o reducción de tributos, estén destinadas al propósito para el que se otorgó el beneficio, y el artículo 231 de la LGA la facultad de la autoridad aduanera para sancionar las infracciones administrativas, siendo relevante en el presente caso (en ausencia del Gerente) que el subgerente lo reemplazara en su ausencia con las mismas atribuciones bastando su actuación (ver el artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas).

2.Objeto de la Litis. El fondo del presente asunto se contrae a determinar la responsabilidad del señor Mazard Clement, por presuntamente no reexportar o depositar bajo control aduanero, antes del vencimiento del plazo de importación temporal de vehículo amparado al Certificado de Importación Temporal de Vehículos Para Fines No Lucrativos **Nº 2016 9688**, que lo podría hacer acreedor a una sanción de multa equivalente a 500 pesos centroamericanos.

3.Dado que la sanción que se pretende imponer al señor Mazard Clement, es de una multa fijada en pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional es importante tener presente la referencia que hace la normativa centroamericana y nacional sobre la citada equivalencia de los pesos centroamericanos. Esto con el fin de dejar claro que el valor del Peso Centroamericano equivale a un dólar de los Estados Unidos América, en el caso concreto, a efecto de determinar la equivalencia de la sanción en colones.

Al efecto el artículo 20 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano dispone: *"Para los fines de la unidad y uniformidad arancelaria se tendrá como unidad de cuenta el "Peso Centroamericano", con el valor que el Consejo Monetario decida fijarle.*

La conversión de monedas extranjeras a pesos centroamericanos se hará con base en el tipo de cambio resultante de la cotización internacional de la moneda extranjera con respecto al valor oficial del peso centroamericano que se define en el párrafo anterior, en la fecha de aceptación de la póliza. Dicha cotización será proporcionada por el Banco Central del Estado Contratante interesado. La conversión de pesos centroamericanos a las monedas de los Estados Contratantes se hará aplicando el valor que corresponda de acuerdo con las disposiciones nacionales vigentes, a la fecha de aceptación de la póliza."

Y el Artículo 42 del Acuerdo Monetario Centroamericano regula la equivalencia del peso centroamericano de la siguiente manera:

"Artículo 42.- *Se establece el Peso Centroamericano como unidad de cuenta regional, cuyo valor equivale a un dólar de los Estados Unidos de América.*

El Consejo, con consenso de sus miembros, podrá modificar la unidad de cuenta regional, su uso, denominación, valor y relación con cualquier divisa, combinación de monedas o unidad de cuenta internacional."

4.Análisis de tipicidad y nexa causal. Según se indica en el resultando primero de la presente resolución, el señor Mazard Clement, ingresó temporalmente mediante el Certificado de Importación de Vehículos Para Fines No Lucrativos **Nº 2016 9688**, documento que consigna como fecha de inicio

el 29 de enero de 2016 y vencimiento el día 18 de abril de 2016, emitido por la Aduana de Peñas Blancas, un vehículo, el cual se describe: marca: Ford, modelo Van, año 1996, número de Identificación vehicular VIN 1FDEE14H6THB29228, matrícula de Canadá placa P35JNB.

De acuerdo con lo señalado el vehículo de marras ingresó bajo el régimen de importación temporal, por lo que debemos referirnos brevemente a las particularidades propias del régimen de importación temporal en la modalidad de interés, así como también a los derechos y obligaciones que ello conlleva en el marco de la legislación aduanera costarricense.

De lo anterior, tenemos como relevante que el régimen de importación temporal bajo el cual ingresó el vehículo supra citado está regulado en los numerales 165 a 169 de la LGA, así como en los artículos 435 a 455 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (en adelante RLGA), cuya definición se establece en la LGA de la siguiente forma:

“Artículo 165.- Régimen de importación temporal. *La importación temporal es el régimen aduanero que permite el ingreso, por un plazo determinado, de mercancías a territorio aduanero con suspensión de los tributos a la importación. Las mercancías deberán ser reexportadas o importadas definitivamente sin modificación ni transformación alguna, dentro del plazo que se establezca por la vía reglamentaria y de acuerdo con la finalidad de la importación....”.* (El subrayado no es del original).

Ahora bien, en lo referente a la importación temporal de vehículos para turistas, la definición del plazo correspondiente, de conformidad con la categoría autorizada, tal situación está regulada en el artículo 446 del RLGA:

“Artículo 446.- Permanencia temporal del vehículo automotor terrestre, acuático y aéreo. *La aduana autorizará la permanencia temporal del vehículo terrestre, aéreo o acuático para uso exclusivo del turista, hasta por el plazo otorgado en el status migratorio en su calidad de turista, autorizado por la Dirección General de Migración y Extranjería. Tratándose de costarricenses residentes en el exterior, este plazo no puede ser superior a tres meses...”*

*Es un régimen temporal de conformidad con el artículo 110 de la Ley General de Aduanas, las mercancías están sujetas al **plazo definido**, que varía según la categoría autorizada. De previo a finalizar el plazo debe reexportarse o importarse definitivamente e incluso la propia normativa permite que se destine a cualquier otro régimen dentro del plazo legalmente establecido. Para efectos de sanción, el inciso 1) del artículo 236 de la Ley General de Aduanas en lo que interesa inclusive permite que la mercancía se reexporte hasta 8 días después de vencido el citado plazo. (Ver artículo 440 inciso f) del Reglamento a la Ley General de Aduanas).*

De forma tal que según el Certificado de Importación de Vehículos Para Fines No Lucrativos **Nº 2016 9688**, (modalidad turismo), emitido por la Aduana de Peñas Blancas, concediéndole un plazo de tres meses, cuya fecha de ingreso y vencimiento según el citado documento, fue respectivamente el 19 de enero de 2016 y vencimiento el 18 de abril de 2016, y en aplicación del artículo 236 inciso 1) al no ser depositado en tiempo antes del vencimiento del certificado procedería el cobro de los impuestos de importación, y si el vehículo no es reexportado dentro de los 8 días siguientes a esa fecha, y si correspondiera una multa de 500 pesos centroamericanos (equivalentes a 500 dólares estadounidenses), como debe realizarse en el presente caso, dado que ambas situaciones no se dieron.

Las mercancías disfrutaban de una suspensión de pago de los tributos en virtud del régimen de importación temporal, (ver artículos 165 Ley General de Aduanas, 439 inciso b) del Reglamento a la Ley General de Aduanas), entre los cuales se encuentra la categoría de transporte comercial, que fue el tipo de autorización que se concedió en el presente asunto regulada en el inciso d) del numeral 166 de la Ley General de Aduanas. El tener clara la categoría que fue autorizada revierte especial importancia en lo que respecta al plazo de permanencia temporal del vehículo, en virtud de que de ello depende el plazo para su autorización por parte de la Aduana.

Es claro que desde que se autorizó la importación temporal del vehículo al señor Mazard Clement, estaba sujeto a una serie de derechos, deberes y obligaciones que surgieron entre él y el Estado, siendo una de esas obligaciones cumplir con todas las disposiciones que regulan la importación temporal, especialmente la referida al plazo, estando expresamente consignado en el Certificado antes citado, conociendo que otra de sus obligaciones era reexportarlo, nacionalizarlo o destinarlo a otro régimen procedente de previo al vencimiento del plazo autorizado, supuestos que no operaron en el presente caso, toda vez que se venció el plazo sin que hubiera realizado la reexportación o nacionalización de la mercancía, transcurriendo sobradamente el plazo permitido para la permanencia temporal del vehículo.

De forma tal que en aplicación estricta al numeral 440 del RLGA la principal consecuencia del vencimiento del plazo sin la respectiva reexportación, importación definitiva o destinación a otro régimen, lo constituye la cancelación de la importación temporal, procediendo entre otro tipo de obligaciones y responsabilidades, la imposición de la pena, pudiéndose adecuar el comportamiento del señor Mazard Clement a las omisiones previstas por el numeral 236 inciso 1) de la LGA, que indica *ad literam* lo siguiente:

“Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que: 1. No reexporte o reimporte mercancías o las reexporte o reimporte hasta ocho días después del vencimiento del plazo legal, cuando sea obligatorio de conformidad con el régimen o la modalidad aduanera aplicado. Si se ha rendido garantía y procede su ejecución, la multa será de cien pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, salvo si no está tipificado con una sanción mayor.” (El subrayado no es del original).

De conformidad con el artículo 236 inciso 1) de la LGA arriba indicado y de acuerdo a los hechos descritos anteriormente tenemos como posible consecuencia legal del presente procedimiento la aplicación eventual (de demostrarse como ciertos los hechos aquí indicados) de una sanción de multa de quinientos pesos centroamericanos por la eventual vulneración de las disposiciones del régimen jurídico aduanero, en el caso que nos ocupa dicha multa asciende a la suma de \$500.00 (quinientos dólares) que convertidos a moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción (el día siguiente del vencimiento del plazo legal) el día 19 de abril de 2016 y que de acuerdo al tipo de cambio por dólar a razón de **¢541,63** (quinientos cuarenta y un colones con sesenta y tres céntimos) correspondería a la suma de **¢ 270.815,00** (doscientos setenta mil ochocientos quince colones netos), suma que hasta tanto no haya sido cancelada el señor Mazard Clement, no podría ingresar como titular, con ningún otro vehículo al país.

Principio de Tipicidad:

Para poder definir la responsabilidad en el presente asunto, debe determinarse, de conformidad con lo indicado, no solo la conducta constitutiva de la infracción regulada en la norma transcrita que se considera contraria a derecho, sino también es necesario clarificar quién es el sujeto infractor, esto es, el sujeto activo de la infracción.

Sujeto:

El esquema general sobre responsabilidad en materia de infracciones gira en torno a los deberes y obligaciones impuestos por el ordenamiento jurídico aduanero, en el eventual caso que la Administración estime que debe abrir un procedimiento tendiente a imponer la sanción citada, por haber constatado los hechos y circunstancias particulares del caso, haciendo la subsunción de la actuación en el tipo normativo de la infracción; debiendo efectuarlo contra el sujeto que corresponda de conformidad con la ley que en el presente caso es el señor: Mazard Clement.

Asimismo, aplicando las teorías y normas penales al procedimiento administrativo, pero con matices; esta aduana estima que se ha cometido una infracción al ordenamiento jurídico aduanero. Es así que dentro de los principios y garantías constitucionales se encuentran como fundamentales la **tipicidad**, la **antijuridicidad**, y la **culpabilidad**, lo que en Derecho Penal se conoce como la Teoría del Delito.

En consecuencia, en razón del citado **Principio de Tipicidad**, los administrados deben tener la certeza respecto de cuáles conductas son prohibidas, así como las consecuencias de incurrir en ellas, confiando mediante las disposiciones legales, una clara y estricta correlación entre el tipo y la sanción que se impone, siendo preciso para ello que dichas disposiciones contengan una estructura mínima que

indique quién puede ser el sujeto activo y cuál es la acción constitutiva de la infracción. (Ver Dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-142-2010). Debido a este Principio de Tipicidad, derivación directa del Principio de Legalidad, tanto las infracciones administrativas como las sanciones producto de ese incumplimiento, deben encontrarse previamente determinadas por Ley, respetando el derecho fundamental expresado mediante la regla “*nullum crimen nulla poena sine lege*” contemplada en los artículos 39 de la Constitución Política y 124 de la Ley General de la Administración Pública, la cual, además de manifestar la exigencia de una reserva de ley en materia sancionatoria, comprende también el Principio de Tipicidad, como una garantía de orden material y alcance absoluto que confiera el derecho del administrado a la seguridad jurídica, a fin de que pueda tener la certeza de que únicamente será sancionado en los casos y con las consecuencias previstas en las normas. Lo anterior, refiere a una aplicación restrictiva de las normas sancionadoras, suponiendo por ende, la prohibición de realizar una interpretación extensiva o análoga como criterios integradores ante la presencia de una laguna legal. (Ver sentencia N° 000121-F-S1-2011 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).

Que en razón de lo señalado el señor Mazard Clement podría tenerse como responsable de la infracción mencionada, ya que estaba sujeto a una serie de derechos, deberes y obligaciones que surgieron entre él y el Estado, siendo una de esas obligaciones cumplir con todas las disposiciones que regulan la importación temporal, especialmente la referida al plazo, estando expresamente consignado en el Certificado supra citado, obligación que en este caso podría no haber cumplido al incurrir en una conducta que se presume contraria a la normativa aduanera vigente supra citada de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 236 de la LGA, por lo que de llegar a establecerse su responsabilidad podría hacerse acreedor de la sanción antes descrita, por una omisión que presuntamente significó una vulneración del régimen jurídico aduanero.

Que lo procedente, de conformidad con los artículos 231 y 234 de la LGA en relación con los artículos 533 a 535 del RLGA, es dar oportunidad procesal al señor Mazard Clement, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas pertinentes en descargo de los hechos señalados.

POR TANTO

Con fundamento en los hechos descritos, consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento Administrativo Sancionatorio contra el señor Mazard Clement, nacional de Francia, con pasaporte de su país número 11C105486, tendiente a investigar la presunta comisión de una infracción administrativa establecida en el artículo 236 inciso 1) de la LGA, sancionable con una multa equivalente a quinientos pesos centroamericanos o su equivalente de \$500.00 (quinientos dólares) pagaderos al tipo de cambio al momento de cometer la presunta infracción, que es al día siguiente del vencimiento del plazo legal o sea el día 19 de abril de 2016 y que de acuerdo al tipo de cambio por dólar a razón de **¢541,63** (quinientos cuarenta y un colones con sesenta y tres céntimos), correspondería a la suma de **¢270.815.00** (doscientos setenta

mil ochocientos quince colones netos), al no reexportar o destinar a cualquier otro régimen dentro del plazo legalmente establecido el vehículo: marca: Ford, modelo Van, año 1996, número de Identificación vehicular VIN 1FDEE14H6THB29228, matrícula de Canadá placa P35JNB, el cual ingresó a Costa Rica mediante el Certificado de Importación de Vehículos Para Fines No Lucrativos **N° 2016 9688**, documento que consigna como fecha de inicio el 19 de enero de 2016 y vencimiento el día 18 de abril de 2016, cuya omisión presuntamente significó una vulneración del régimen jurídico aduanero, de conformidad con el artículo 236 inciso 1) de la Ley General de Aduanas. **SEGUNDO:** Que el pago puede realizarse mediante depósito (transferencia) en las cuentas del Banco de Costa Rica 001-0242476-2 ó del Banco Nacional de Costa Rica 100-01-000-215933-3, a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional, por medio de entero a favor del Gobierno. **TERCERO:** Que lo procedente y de conformidad con los artículos 231 y 234 de la LGA, en relación con los artículos 533 a 535 del RLGA, es dar la oportunidad procesal al señor Mazard Clement para que en un plazo de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación de la presente resolución, y de conformidad con el principio del debido proceso, presente sus alegatos y pruebas pertinentes en descargo de los hechos señalados. Se pone a disposición de las partes el expediente administrativo APC-DN-921-2016, levantado al efecto, el cual puede ser leído, consultado y fotocopiado en la oficina del Departamento Normativo de la Aduana Paso Canoas. **CUARTO:** Se previene al señor Mazard Clement, que debe señalar lugar para notificaciones futuras dentro de la jurisdicción de esta Aduana, bajo el apercibimiento de que en caso de omitirse ese señalamiento, o de ser impreciso, inexistente o de tomarse incierto el que hubiere indicado, las futuras resoluciones que se dicten se les tendrán por notificadas por el sólo transcurso de veinticuatro horas a partir del día siguiente en que se emitió (notificación automática). Se advierte que en caso de señalar medio (fax) al comprobarse por los señores notificadores que se no encuentra en buen estado, desconectado, sin papel o cualquier otra anomalía que impida la transmisión (recepción) se le aplicará también la notificación automática. Si su equipo contiene alguna anomalía para la recepción de las notificaciones deberá comunicarlo de inmediato a esta Aduana. **NOTIFIQUESE:** La presente resolución al señor Mazard Clement en la siguiente dirección: Puntarenas, Dominical, Uvita, condominio Elefante o en su defecto Comuníquese y Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, conforme el artículo 194 inciso e) de la Ley General de Aduanas.

Luis Fernando Vásquez Castillo, Gerente
Aduana Paso Canoas

V.B./ Licdo. Gianni Baldi Fernández
Jefe Dpto. Normativo

Licda. Sobeyda Romero Aguirre
Func. Dpto. Normativo

1 vez.—O. C. N° 3400031718.—Solicitud N° 83572.—(IN2017134502).

RES-APB-DN-0158-2017

ADUANA DE PEÑAS BLANCAS, AL SER LAS OCHO HORAS SEIS MINUTOS DEL DIEZ DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

Esta Administración inicia de oficio procedimiento ordinario contra el señor Javier Flores Rosieri, de nacionalidad hondureña, pasaporte N° E204809, con respecto al vehículo decomisado mediante Acta de Decomiso de Vehículo N° 0689 de la Policía de Control Fiscal de fecha 25 de mayo de 2013.

RESULTANDO

I. Que mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 9770 de la Policía de Control Fiscal de fecha 25 de mayo de 2013, se consigna que funcionarios de la Policía de Control Fiscal al realizar dispositivo móvil en la carretera a Puerto Soley, se observó el vehículo marca Dodge, modelo RAM 2500, matrícula P591291 de El Salvador, al cual se le hizo señal de alto y una vez detenido se identificó como Johanny Mayorga Castro, a quien se le indicó que se iba a consultar la matrícula del vehículo en el sistema Vehitur para verificar la legalidad del automotor en el país, y se determinó que la misma presentaba un certificado de importación temporal de vehículos para fines no lucrativos N° 48606, emitido por la Aduana de Peñas Blancas que finalizaba el 03 de mayo de 2013, con un único titular y/o autorizado para conducir el vehículo, sea el señor Javier Flores Rosieri (ver folios 20 y 21). En vista de lo anterior, se procedió al decomiso preventivo del automotor mediante Acta de Decomiso de Vehículo N° 0689 de fecha 25 de mayo de 2013 (ver folios 22 y 23), acto en el cual hizo entrega de un certificado de importación temporal de vehículos para fines no lucrativos N° 48606 con fecha de vencimiento al 3 de junio de 2014, en el que figuran como autorizados para conducir el señor Johanny Mayorga Castro y la señora Némesis Mayorga González, ambos de nacionalidad costarricense y sin contar con residencia en otro país, demostrándose que el vehículo se encontraba en territorio nacional con aparente documento falso, dado que en la Aduana de Sixaola indicaron que el certificado se encontraba vencido desde el 05 de mayo de 2013 y no contaba con autorizados para conducir el automotor. A la vez, se

realizó su depósito en el Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235 mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 9771 de fecha 25 de mayo de 2015 (ver folios 24 y 25), quedando registrado bajo el movimiento de inventario N° 8893-2013 (ver folio 89).

II. Que a través de oficio PCF-DO-DIV-OF-0214-2013 de fecha 24 de junio de 2013, la Jefatura del Departamento de Investigaciones de la Policía de Control Fiscal solicita a INTERPOL que indique si en sus registros existe alguna alerta por robo o extravío en San Salvador del vehículo de marras (ver folio 29).

III. Que a través de oficio PCF-DO-DIV-OF-0213-2013 de fecha 24 de junio de 2013, la Jefatura del Departamento de Investigaciones de la Policía de Control Fiscal solicita a la Aduana de Peñas Blancas copia certificada del expediente y cualquier otro documento que exista en esta aduana relacionado con el certificado de importación temporal de vehículos para fines no lucrativos N° 48606, que amparara el ingreso lícito al país del vehículo en cuestión para coordinar lo que corresponda (ver folio 30).

IV. Que por medio de oficio APB-SUBG-039-2013 de fecha 09 de julio de 2013 esta aduana remitió a la Policía de Control Fiscal copia certificada de la solicitud original de autorización de permiso de importación temporal de vehículos sin fines lucrativos para el caso de turistas, organismos internacionales, diplomáticos, extranjeros, acreditados en Costa Rica y estudiantes de postgrado N° 2509, así como el certificado de importación temporal N° 48606 con fecha de emisión 04 de abril de 2013, según consulta realizada en el sistema informático TICA del módulo Vehitur en fecha 09 de julio de 2013 (ver folio 31).

V. Que mediante oficio PCF-DO-DIV-OF-0280-2013 de fecha 12 de agosto de 2013 la jefatura del Departamento de Investigaciones de la Policía de Control Fiscal solicita a la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional que certifique si el vehículo

marca Dodge, modelo RAM 2500 SLT, año 2004, VIN 3D7KU28C14G152481, placa salvadoreña P591291, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad (ver folio 38), obteniendo como respuesta dicha certificación en la cual se indica que no se encuentra registrado en la base de datos (ver folio 40).

VI. Que a través de oficio PCF-DO-DIV-OF-0279-2013 de fecha 12 de agosto de 2013 la jefatura del Departamento de Investigaciones de la Policía de Control Fiscal solicita al Departamento de Certificaciones de la Dirección General de Migración y Extranjería que remita los movimientos migratorios a partir del mes de enero de 2010 a la fecha, del señor Javier Flores Rosieri, hondureño, pasaporte N° E204809, del señor Johanny Mayorga Castro, costarricense, con cédula de identidad 6-0223-0053 y de la señora Némesis Mayorga González, costarricense, con cédula de identidad 6-0369-0823 (ver folio 39). Se obtuvo como respuesta las impresiones de registro migratorio solicitados, siendo que el señor Flores Rosieri ingresó al país proveniente de Honduras en fechas 19/03/2013, 04/04/2013, 06/05/2013, 23/05/2013, 10/06/2013, 26/06/2013 y 07/08/2013 y la última salida que registra del país es el día 19/08/2013 (ver folios 41 y 42), el señor Mayorga Castro salió del país en fecha 05/09/2010 ingresando el día 06/09/2010 y el último registro de entrada lo hizo en fecha 11/07/2012 saliendo el 11/10/2012 (ver folio 43) y la señora Mayorga González registra cuatro salidas del país en fechas 18/11/2010, 15/08/2011, 19/06/2012 y 13/03/2013, con tres entradas al territorio nacional en fechas 16/08/2011, 01/11/2011 y 13/03/2013 (ver folio 44).

VII. Que mediante memorando PCF-DI-DA-M-0278-20136 de fecha 12 de setiembre de 2013, el Organismo de Investigación Judicial OCN INPERFPOL San José, comunica que consultó en las bases de datos y que el vehículo en cuestión no registra reportes por robo o similares a nivel nacional (ver folios 45 y 46).

VIII. Que por medio de escrito con número de gestión 070 de fecha 27 de enero de 2014 en la que el señor Johanny Mayorga Castro, con cédula de identidad 6-0223-0053, solicita autorización para el pago de los impuestos del vehículo marca Dodge Ram

2500, año 2004, VIN 3D7KU28C14G152481, placa P591291 que se le decomisó, aduciendo ser el propietario y designando al señor Manuel Rodríguez Vílchez, agente aduanero independiente, código 648, para que realice los trámites correspondientes (ver folio 01).

IX. Que a través de oficio APB-DN-149-2014 de fecha 25 de febrero de 2014, el Departamento Normativo de esta aduana solicitó a la Policía de Control Fiscal el expediente correspondiente al decomiso efectuado mediante Acta de Decomiso de Vehículo N° 0689 de fecha 25 de mayo de 2013 al señor Johanny Mayorga Castro, con cédula de identidad 6-0223-0053 (ver folio 05), recibándose el expediente PCF-DO-DIV-EXP-0171-2013 en fecha 20 de marzo de 2014 (ver folios 07 al 28).

X. Que mediante oficio PCF-DO-DIV-INF-030-2014 de fecha 28 de febrero de 2014, el investigador a cargo informa al Director de la Policía de Control Fiscal sobre lo correspondiente al decomiso del vehículo marca Dodge, modelo RAM 2500, VIN 3D7KU28C14G152481 (ver folios 47 al 58).

XI. Que mediante oficio APB-DN-233-2014 de fecha 25 de marzo de 2014 el Departamento Normativo de esta aduana solicita criterio técnico a la Sección Técnica Operativa, con el fin de que aporte la clasificación arancelaria, clase tributaria, valor aduanero y la correcta liquidación de tributos debidamente desglosada del vehículo objeto del decomiso (ver folio 59), mismo que es emitido mediante oficio APB-DT-203-2014 de fecha 19 de mayo de 2014 (ver folio 61), el cual indica en resumen que la clase tributaria es 2252914, tipo de cambio de venta de la fecha del decomiso (25/05/2013) corresponde a ₡505,03 (quinientos cinco colones con tres céntimos), que el mismo será desalmacenado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 32458-H publicado en La Gaceta N° 131 del 07 de julio de 2005, la clasificación arancelaria corresponde a 87.04.21.51.13 de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la

interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1) y que debe pagar por concepto de impuestos el monto de **¢4.520.873,20 (cuatro millones quinientos veinte mil ochocientos setenta y tres colones con veinte céntimos)** desglosados de la siguiente manera:

Descripción	Impuestos
Ley 6946	¢61.750,02
Selectivo de Consumo	¢2.964.000,87
Ventas	¢1.495.122,31
Total	¢4.520.873,20

XII.Que a través de oficio APB-DN-337-2014 de fecha 21 de mayo de 2014, se previene al señor Johanny Mayorga Castro, con cédula de identidad 6-0223-0053, para que presente ante la aduana documentación idónea que permita acreditar la titularidad del vehículo decomisado y que además presente nuevamente la solicitud de pago de impuestos debidamente autenticada por un abogado (ver folio 68).

XIII.Que por medio de oficio APB-DN-417-2014 de fecha 26 de junio de 2014 se solicita a la Sección Técnica Operativa que indique si el certificado de importación temporal de vehículos para fines no lucrativos N° 48606 se encuentra registrado en el sistema informático TICA, así como los movimientos de entrada y salida del país que registra el señor Johanny Mayorga Castro (ver folio 71), remitiéndose la información solicitada mediante oficio APB-DT-270-2014 de fecha 01 de julio de 2014 (ver folios 73 al 76).

XIV.Que mediante oficio APB-DN-264-2014 de fecha 14 de abril de 2014 la Aduana de Peñas Blancas interpone denuncia ante la Fiscalía Adjunta del I Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) en contra del señor Johanny Mayorga Castro, con cédula de identidad 6-0223-0053, al transitar y permanecer en territorio costarricense utilizando un documento presuntamente falso (ver folios 80 al 86).

XV. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

CONSIDERANDO

I. REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 22, 23, 24, 67, 68, 79, 165, 196, 234 de la Ley General de Aduanas, 211 y 212 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, artículos 6, 7, 9, 97 y 98 del CAUCA y 4 del RECAUCA.

II. OBJETO: En el presente asunto esta Administración procede de oficio a iniciar procedimiento ordinario contra el señor Javier Flores Rosieri, de nacionalidad hondureña, pasaporte N° E204809, con respecto al vehículo decomisado mediante Acta de Decomiso de Vehículo N° 0689 de la Policía de Control Fiscal de fecha 25 de mayo de 2013.

III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: “... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)” (El subrayado no está en el original).

IV. HECHOS CIERTOS:

1-Que mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 9770 de la Policía de Control Fiscal de fecha 25 de mayo de 2013, se consigna que se determinó que el vehículo marca Dodge, modelo RAM 2500, matrícula P591291 de El Salvador, presentaba un certificado de importación temporal de vehículos para fines no lucrativos N° 48606, emitido por la Aduana de Peñas Blancas que finalizaba el 03 de mayo de 2013, con un único titular y/o autorizado para conducir el vehículo, sea el señor Javier Flores Rosieri (ver folios 20 y 21). Que el automotor se decomisó mediante Acta de Decomiso de Vehículo N° 0689 de fecha 25 de mayo de 2013 (ver folios 22 y 23), acto en el cual hizo entrega de un certificado de importación temporal de vehículos para fines no lucrativos N° 48606 con fecha de vencimiento al 3 de junio de 2014, en el que figuran como autorizados para conducir el señor Johanny Mayorga Castro y la señora Némesis Mayorga González, ambos de nacionalidad costarricense y sin contar con residencia en otro país, demostrándose que el vehículo se encontraba en territorio nacional con aparente documento falso, dado que en la Aduana de Sixaola indicaron que el certificado se encontraba vencido desde el 05 de mayo de 2013 y no contaba con autorizados para conducir el automotor. A la vez, se realizó su depósito en el Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235 mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 9771 de fecha 25 de mayo de 2015 (ver folios 24 y 25), quedando registrado bajo el movimiento de inventario N° 8893-2013 (ver folio 89).

2-Que a través de oficio PCF-DO-DIV-OF-0214-2013 de fecha 24 de junio de 2013, la Jefatura del Departamento de Investigaciones de la Policía de Control Fiscal solicita a INTERPOL que indique si en sus registros existe alguna alerta por robo o extravío en San Salvador del vehículo de marras (ver folio 29).

3-Que a través de oficio PCF-DO-DIV-OF-0213-2013 de fecha 24 de junio de 2013, la Jefatura del Departamento de Investigaciones de la Policía de Control Fiscal solicita a la Aduana de Peñas Blancas copia certificada del expediente y cualquier otro documento

que exista en esta aduana relacionado con el certificado de importación temporal de vehículos para fines no lucrativos N° 48606, que amparara el ingreso lícito al país del vehículo en cuestión para coordinar lo que corresponda (ver folio 30).

4-Que por medio de oficio APB-SUBG-039-2013 de fecha 09 de julio de 2013 esta aduana remitió a la Policía de Control Fiscal copia certificada de la solicitud original de autorización de permiso de importación temporal de vehículos sin fines lucrativos para el caso de turistas, organismos internacionales, diplomáticos, extranjeros, acreditados en Costa Rica y estudiantes de postgrado N° 2509, así como el certificado de importación temporal N° 48606 con fecha de emisión 04 de abril de 2013, según consulta realizada en el sistema informático TICA del módulo Vehitur en fecha 09 de julio de 2013 (ver folio 31).

5-Que mediante oficio PCF-DO-DIV-OF-0280-2013 de fecha 12 de agosto de 2013 la jefatura del Departamento de Investigaciones de la Policía de Control Fiscal solicita a la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional que certifique si el vehículo marca Dodge, modelo RAM 2500 SLT, año 2004, VIN 3D7KU28C14G152481, placa salvadoreña P591291, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad (ver folio 38), obteniendo como respuesta dicha certificación en la cual se indica que no se encuentra registrado en la base de datos (ver folio 40).

6-Que a través de oficio PCF-DO-DIV-OF-0279-2013 de fecha 12 de agosto de 2013 la jefatura del Departamento de Investigaciones de la Policía de Control Fiscal solicita al Departamento de Certificaciones de la Dirección General de Migración y Extranjería que remita los movimientos migratorios a partir del mes de enero de 2010 a la fecha, del señor Javier Flores Rosieri, hondureño, pasaporte N° E204809, del señor Johanny Mayorga Castro, costarricense, con cédula de identidad 6-0223-0053 y de la señora Némesis Mayorga González, costarricense, con cédula de identidad 6-0369-0823 (ver

folio 39). Se obtuvo como respuesta las impresiones de registro migratorio solicitados, siendo que el señor Flores Rosieri ingresó al país proveniente de Honduras en fechas 19/03/2013, 04/04/2013, 06/05/2013, 23/05/2013, 10/06/2013, 26/06/2013 y 07/08/2013 y la última salida que registra del país es el día 19/08/2013 (ver folios 41 y 42), el señor Mayorga Castro salió del país en fecha 05/09/2010 ingresando el día 06/09/2010 y el último registro de entrada lo hizo en fecha 11/07/2012 saliendo el 11/10/2012 (ver folio 43) y la señora Mayorga González registra cuatro salidas del país en fechas 18/11/2010, 15/08/2011, 19/06/2012 y 13/03/2013, con tres entradas al territorio nacional en fechas 16/08/2011, 01/11/2011 y 13/03/2013 (ver folio 44).

7-Que mediante memorando PCF-DI-DA-M-0278-20136 de fecha 12 de setiembre de 2013, el Organismo de Investigación Judicial OCN INPERFPOL San José, comunica que consultó en las bases de datos y que el vehículo en cuestión no registra reportes por robo o similares a nivel nacional (ver folios 45 y 46).

8-Que por medio de escrito con número de gestión 070 de fecha 27 de enero de 2014 en la que el señor Johanny Mayorga Castro, con cédula de identidad 6-0223-0053, solicita autorización para el pago de los impuestos del vehículo marca Dodge Ram 2500, año 2004, VIN 3D7KU28C14G152481, placa P591291 que se le decomisó, aduciendo ser el propietario y designando al señor Manuel Rodríguez Vílchez, agente aduanero independiente, código 648, para que realice los trámites correspondientes (ver folio 01).

9-Que a través de oficio APB-DN-149-2014 de fecha 25 de febrero de 2014, el Departamento Normativo de esta aduana solicitó a la Policía de Control Fiscal el expediente correspondiente al decomiso efectuado mediante Acta de Decomiso de Vehículo N° 0689 de fecha 25 de mayo de 2013 al señor Johanny Mayorga Castro, con cédula de identidad 6-0223-0053 (ver folio 05), recibándose el expediente PCF-DO-DIV-EXP-0171-2013 en fecha 20 de marzo de 2014 (ver folios 07 al 28).

10-Que mediante oficio PCF-DO-DIV-INF-030-2014 de fecha 28 de febrero de 2014, el investigador a cargo informa al Director de la Policía de Control Fiscal sobre lo correspondiente al decomiso del vehículo marca Dodge, modelo RAM 2500, VIN 3D7KU28C14G152481 (ver folios 47 al 58).

11-Que mediante oficio APB-DN-233-2014 de fecha 25 de marzo de 2014 el Departamento Normativo de esta aduana solicita criterio técnico a la Sección Técnica Operativa, con el fin de que aporte la clasificación arancelaria, clase tributaria, valor aduanero y la correcta liquidación de tributos debidamente desglosada del vehículo objeto del decomiso (ver folio 59), mismo que es emitido mediante oficio APB-DT-203-2014 de fecha 19 de mayo de 2014 (ver folio 61).

12-Que a través de oficio APB-DN-337-2014 de fecha 21 de mayo de 2014, se previene al señor Johanny Mayorga Castro, con cédula de identidad 6-0223-0053, para que presente ante la aduana documentación idónea que permita acreditar la titularidad del vehículo decomisado y que además presente nuevamente la solicitud de pago de impuestos debidamente autenticada por un abogado (ver folio 68).

13-Que por medio de oficio APB-DN-417-2014 de fecha 26 de junio de 2014 se solicita a la Sección Técnica Operativa que indique si el certificado de importación temporal de vehículos para fines no lucrativos N° 48606 se encuentra registrado en el sistema informático TICA, así como los movimientos de entrada y salida del país que registra el señor Johanny Mayorga Castro (ver folio 71), remitiéndose la información solicitada mediante oficio APB-DT-270-2014 de fecha 01 de julio de 2014 (ver folios 73 al 76).

14-Que mediante oficio APB-DN-264-2014 de fecha 14 de abril de 2014 la Aduana de Peñas Blancas interpone denuncia ante la Fiscalía Adjunta del I Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) en contra del señor Johanny Mayorga Castro, con cédula de identidad 6-0223-0053, al transitar y permanecer en territorio costarricense utilizando un documento presuntamente falso (ver folios 80 al 86).

En razón de lo expuesto, y en atención a la presunta vulneración de la normativa aduanera, concluye esta Administración que la mercancía de marras no se puede devolver al señor Javier Flores Rosieri, de nacionalidad hondureña, pasaporte N° E204809, en tanto no se cumpla con las obligaciones tributarias de rigor, exigiendo nuestra legislación para alcanzar tal fin el procedimiento ordinario, el cual promete amplias garantías procesales para presentar pruebas en abono de su defensa y alegatos pertinentes, ya que con las mercancías se responde directa y preferentemente al Fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y que no hayan sido cubiertos, de conformidad con el artículo 71 de la Ley General de Aduanas, a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al supuesto incumplimiento de las formalidades de importación, al no haberlas sometido a control aduanero para la declaratoria de un régimen aduanero, estando establecida dicha obligación y derecho de cobro de la obligación tributaria aduanera dentro de los artículos 68 y 109 de la Ley General de Aduanas.

Que de comprobarse lo anterior, dicha mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de **¢4.520.873,20 (cuatro millones quinientos veinte mil ochocientos setenta y tres colones con veinte céntimos)** desglosados de la siguiente manera:

Descripción	Impuestos
Ley 6946	¢61.750,02
Selectivo de Consumo	¢2.964.000,87
Ventas	¢1.495.122,31
Total	¢4.520.873,20

Lo anterior, de acuerdo al tipo de cambio correspondiente a la fecha del acta de decomiso que corresponde al día 25 de mayo de 2013, mismo que se encontraba en ¢505,03 (quinientos cinco colones con tres céntimos). La clase tributaria para el

vehículo de marras es 2252914, y la clasificación arancelaria corresponde a 87.04.21.51.13. de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1)

En razón de lo anterior, esta Administración la procedencia de la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Administración resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento ordinario contra el señor Javier Flores Rosieri, de nacionalidad hondureña, pasaporte N° E204809, con respecto al vehículo decomisado mediante Acta de Decomiso de Vehículo N° 0689 de la Policía de Control Fiscal de fecha 25 de mayo de 2013, el cual estaría afecto al pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de **¢4.520.873,20 (cuatro millones quinientos veinte mil ochocientos setenta y tres colones con veinte céntimos)** desglosados de la siguiente manera:

Descripción	Impuestos
Ley 6946	¢61.750,02
Selectivo de Consumo	¢2.964.000,87
Ventas	¢1.495.122,31
Total	¢4.520.873,20

Lo anterior, de acuerdo al tipo de cambio correspondiente a la fecha del acta de decomiso que corresponde al día 25 de mayo de 2013, mismo que se encontraba en ¢505,03 (quinientos cinco colones con tres céntimos). La clase tributaria para el vehículo de marras es 2252914, y la clasificación arancelaria corresponde a 87.04.21.51.13. de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del

Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1). **SEGUNDO:** Que de conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas se otorga un plazo de **15 días hábiles** posteriores a la notificación de la presente resolución, para que se refiera a los hechos que se atribuyen en esta, y presente por escrito sus alegatos, ofrezca y presente en el mismo acto toda la prueba que estime pertinente ante esta Aduana. **TERCERO:** Que deberá señalar lugar o medio para atender notificaciones, bajo apercibimiento de que en caso de omisión o si el lugar o medio señalado fuera impreciso o no existiere, las futuras gestiones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de emitida. **CUARTO:** Se pone a su disposición el expediente administrativo DN-APB-0067-2017 levantado al efecto, mismo que puede ser leído, consultado y fotocopiado en la Aduana de Peñas Blancas. **NOTIFIQUESE:** Al señor Javier Flores Rosieri, de nacionalidad hondureña, pasaporte N° E204809, a la Jefatura del Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas y a la Policía de Control Fiscal.

Lic. Juan Carlos Aguilar Jiménez, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 3400031718.—Solicitud N° 84247.—(IN2017134470).